

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE: MARTHA MIRYAM CHICA RAMIREZ
DEMANDADOS: LUDWING RONALD ORTEGA SACRO
RADICADO: 2023 – 00476 – 00

ASUNTO: Contestación demanda y excepciones de mérito.

OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado conforme aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado, señor LUDWING RONALD ORTEGA SACRO, estando en la oportunidad procesal, conforme al proveído admisorio de la demanda calendado el 18 de agosto pasado, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, dentro del término conferido y estatuido en el art. 391 del código general del proceso, en los siguientes términos:

A. EN CUANTO A LOS HECHOS SUSTENTO DE LA DEMANDA:

A.1. AL HECHO PRIMERO: Es cierto lo referente a la celebración del contrato de arrendamiento. Es falso lo atinente al supuesto incumplimiento del pago mensual del canon por parte del arrendatario.

A.2. AL HECHO SEGUNDO: No es cierto.

Jamás ha existido subarriendo del local comercial, tal como se demostrará.

Tampoco ha existido cesión alguna del contrato, por lo cual no se ha requerido ni se requiere de autorización alguna del arrendador como erróneamente se pretende.

Jamás tampoco ha existido causal de terminación unilateral del contrato de arrendamiento por parte del arrendatario, como lo argumenta falsamente la arrendadora demandante.

A.3. AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO.

Reitera mi poderdante que jamás ha existido subarriendo alguno del local comercial, como falsamente lo argumenta la demandante.

El señor LIZNEL ESPINOZA, no es subarrendatario del local comercial ni ha tomado en arrendamiento dicho local de parte del señor LUDWING ORTEGA SACRO.

El señor LIZNEL ESPINOZA, tal como es ampliamente sabido por la demandante es el padrastro de mi poderdante, señor LUDWING ORTEGA SACRO.

La señora EDILMA SACRO, es la progenitora del arrendatario hoy demandado, señor LUDWING ORTEGA SACRO y es compañera del señor LIZNEL ESPINOZA, situación que también es suficientemente conocida por la demandante.

Conforme a lo anterior y pese a las habilidosas manifestaciones de la demandante, tanto el padrastro como la progenitora del señor LUDWING ORTEGA SACRO, no

tienen ninguna prohibición legal o de otro tipo que les impida velar por los intereses de su hijo y padrastro, respectivamente, al estar pendientes del local comercial que este tomó en arrendamiento pues el arrendador los autorizó expresamente para ello, por lo cual no es competencia de la arrendadora decidir quién puede ir o estar en el local comercial arrendado por mi poderdante quien ha venido cumpliendo sus compromisos contractuales.

Mi poderdante, señor LUDWING R. ORTEGA SACRO, como es conocido y referido expresamente en la demanda por la arrendataria-demandante, por razones personales y ajenas a su voluntad ya no reside en este país, por lo que decidió otorgar PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor LIZNEL ESPINOSA, según escritura pública No. 3143 del 18 de noviembre de 2022, corrida en la notaría Primera del circulo de Florencia, cuya copia se adjunta.

Mediante dicho instrumento el señor LUDWING ORTEGA S. confirió la administración de todos sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros, a su apoderado, señor LIZNEL ESPINOZA, quien bajo esa potestad ha venido administrando los mismos y velando por los intereses de su poderdante.

De esta manera, el local comercial tomado en arrendamiento por el señor LUDWING ORTEGA S., conforme al mandato general precitado ha venido siendo administrado por el señor LIZNEL ESPINOZA, quien esta ampliamente facultado para ejercer todas las actividades necesarias en aras del funcionamiento y cumplimiento del objeto social del mismo, ello es la de lavadero de carros y motos, tal como ha venido ocurriendo. Tal administración obviamente comporta la contratación del personal para que labore en dicho local comercial bajo las órdenes y supervisión del señor LIZNEL ESPINOZA o de quien este autorice conforme al mandato que recibió, sin que ello signifique de manera alguna que se este “subarrendando” el local comercial como falsa y habilidosamente lo argumenta la parte actora.

De manera curiosa la parte actora en este hecho refiere que tanto el señor LIZNEL ESPINOZA como la señora EDILMA SACRO actúan “**en calidad de sub arrendatarios presuntamente**”.

El interrogante es entonces:

¿Una presunción es suficiente para fundamentar esta demanda, en la cual se alega como causal del incumplimiento del arrendatario precisamente el subarriendo del local comercial en cita?

En el expediente no hay prueba alguna que así lo acredite, precisamente por inexistente.

AL HECHO CUARTO: En efecto el demandado – arrendatario, a través de su apoderado general, señor LIZNEL ESPINOZA, conforme lo autoriza la ley, ha venido consignando cumplidamente los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento mensual correspondientes mediante consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad, los cuales han venido siendo retirados por la arrendadora.

Lo anterior, toda vez la negativa y obstinada decisión de no recibir tales dineros por parte de la señora ARRENDADORA.

AL HECHO QUINTO: Es cierto lo referente a la ausencia del señor LUDWING R. ORTEGA S. pero NO es cierto que él haya subarrendado el local comercial en cita, tal como se ha argumentado y se demostrará.

AL HECHO SEXTO: Es falso. No ha existido incumplimiento alguno por parte del arrendatario y menos conforme a la causal de terminación del contrato de arrendamiento aducido en la demanda por la actora.

AL HECHO SEPTIMO: No es un hecho. Nos remitimos al contenido literal del contrato de arrendamiento.

AL HECHO OCTAVO: Así se desprende del correspondiente documento aportado.

Conforme a lo anterior se formulan las siguientes,

I. EXCEPCIONES DE MERITO.

II.A. INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA PARA LA RESTITUCION DEL LOCAL COMERCIAL ARRENDADO:

Conforme está expresamente consignado en la demanda, la causal de restitución del local comercial ubicado en la carrera 1 H No. 32-04 del barrio La Paz de esta ciudad, se fundamenta expresamente por la arrendadora – demandante, en que el arrendatario – demandado, señor LUDWING RONALD ORTEGA SACRO ha incumplido la CLAUSULA TERCERA del contrato de arrendamiento respectivo, ello es el haber incurrido en SUBARRIENDO del local comercial referido.

Lo real y cierto es que mi poderdante, señor LUDWING R. ORTEGA SACRO, como es conocido y referido expresamente en la demanda por la arrendataria-demandante, por razones personales y ajenas a su voluntad ya no reside en este país, por lo que decidió otorgar PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor LIZNEL ESPINOSA, según escritura pública No. 3143 del 18 de noviembre de 2022, corrida en la notaría Primera del círculo de Florencia, cuya copia se adjunta.

Mediante dicho instrumento el señor LUDWING ORTEGA S. confirió la administración de todos sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros, a su apoderado, señor LIZNEL ESPINOZA, quien bajo esa potestad ha venido administrando los mismos y velando por los intereses de su poderdante.

De esta manera, el local comercial tomado en arrendamiento por el señor LUDWING ORTEGA S., conforme al mandato general precitado ha venido siendo administrado por el señor LIZNEL ESPINOZA, quien está ampliamente facultado para ejercer todas las actividades necesarias en aras del funcionamiento y cumplimiento del objeto social del mismo, ello es la de lavadero de carros y motos, tal como ha venido ocurriendo. Tal administración obviamente comporta la contratación del personal para que labore en dicho local comercial bajo las órdenes y supervisión del señor LIZNEL ESPINOZA o de quien este autorice conforme al mandato que recibió, sin que ello signifique de manera alguna que se esté **“subarrendando”** el local comercial como falsa y habilidosamente lo argumentó la parte actora.

Todo lo anterior comporta la inexistencia de la causal de restitución del local comercial en cita invocada expresa y claramente en la demanda por la actora, por lo cual han de denegarse las pretensiones de la actora.

II. PEDIMENTO

Conforme a lo anteriormente aducido, solicito:

1. Se me reconozca personería para actuar en este asunto
2. Se declare probada la exceptiva de fondo formulada.
3. Se denieguen las pretensiones invocadas en la demanda.
4. Se declare terminado el presente proceso.
5. Se condene en costas y perjuicios a la parte actora por su infundada demanda.

III. ELEMENTOS PROBATORIOS

7

Solicito señor juez se decreten, se practiquen y se tenga como tales las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS:

- 1.** Escritura pública No. 3143 del 18 de noviembre de 2022, corrida en la notaría primera de esta ciudad, mediante la cual el demandado LUDWING RONALD ORTEGA SACRO confirió PODER GENERAL al señor LIZNEL ESPINOZA.
- 2.** Recibos de pago o comprobantes de depósitos realizados por el señor LIZNEL ESPINOZA, administrador del local comercial, correspondientes a los cuatro últimos meses, ello es de JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE del año en curso.
- 3.** El poder conferido por el demandado al suscrito apoderado, a través de su correo electrónico: ***delgadoluzney@gmail.com***
- 4.** Dos (02) Imágenes (pantallazos) contentivas del recibido del PODER correspondiente, a través del correo electrónico registrado del suscrito apoderado: ***omarquideabogado@hotmail.com***

IV. NOTIFICACIONES

- El demandado LUDWING R. ORTEGA SACRO, a través de su correo electrónico ***delgadoluzney@gmail.com***
- El suscrito apoderado del demandado las recibiré y autorizo realizarlas en la calle 13 No.l 10-67, oficina 203 o a través de mi dirección de correo electrónico ***omarquideabogado@hotmail.com***, o en mi móvil o plataforma WhatsApp No. **3103378682**

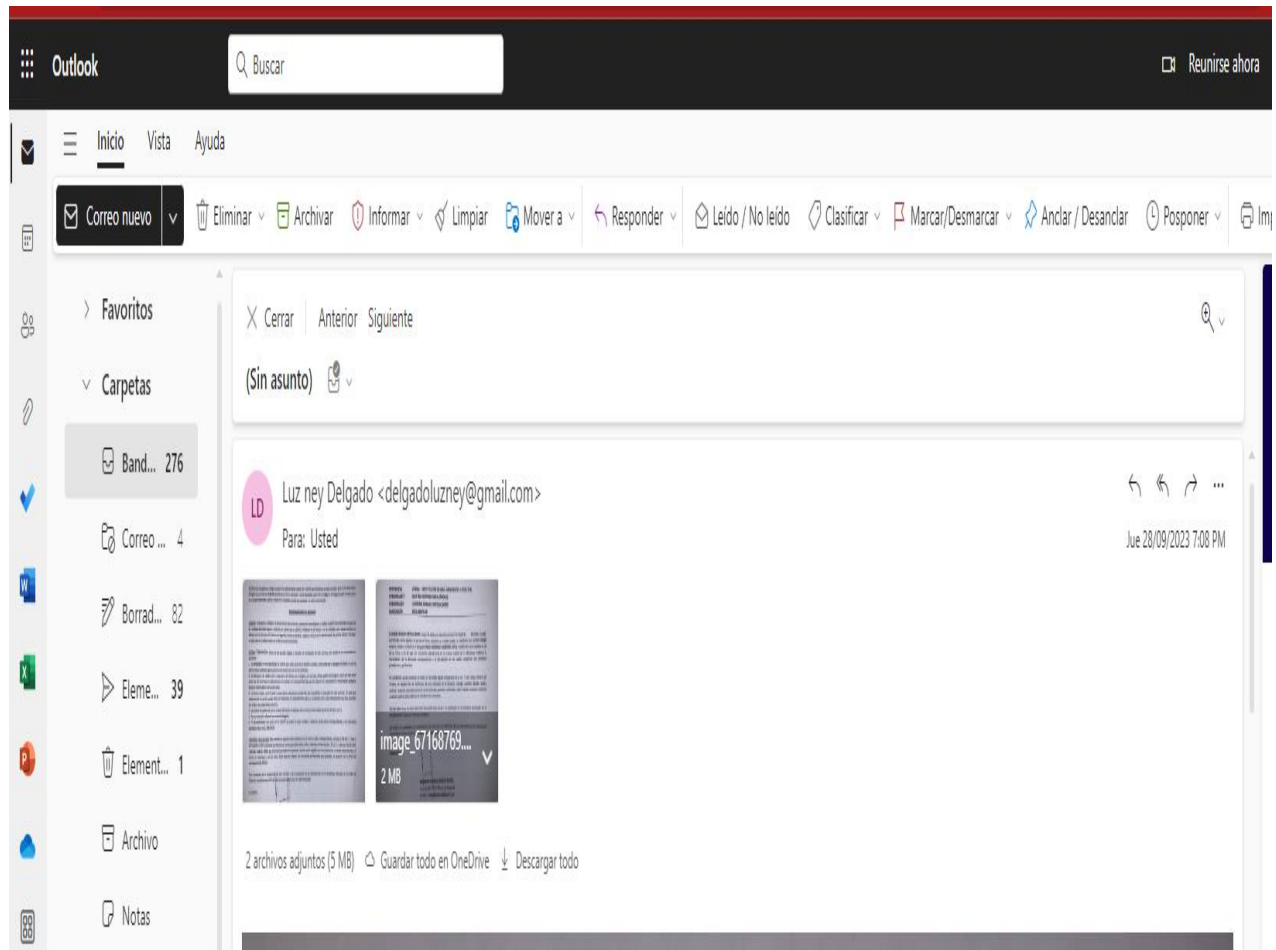
Atentamente,



OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA
C.C. 17.644.383 de Florencia, Caquetá.
T.P. 157.999 del C. S. de la J.

OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA
ABOGADO
Especialista en derecho Constitucional, Administrativo y Ambiental

8



Especialista en derecho Constitucional, Administrativo y Ambiental



OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA
ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo, Constitucional y Ambiental

Florencia, miércoles 20 de septiembre de 2023

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia – Caquetá.

REFERENCIA	VERBAL – RESTITUCION DE INM- ARRENDADO- LOCAL CIAL.
DEMANDANTE	MARTHA MIRYAM CHICA SÁNCHEZ
DEMANDADO	LUDWING RONALD ORTEGA SACRO
RADICACIÓN	2023-00476-00

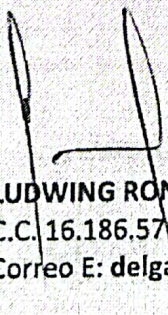
LUDWING RONALD ORTEGA SACRO, mayor de edad y con domicilio actual en la ciudad de Montreal, Canadá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, le manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Abogado **OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA**, identificado como aparece al pie de su firma, a fin de que me represente judicialmente en el proceso judicial de la referencia, mediante la contestación de la demanda correspondiente y la formulación de los medios exceptivos que considere procedentes y pertinentes.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades legales consagradas en el art. 77 del Código General del Proceso, en especial las de notificarse del auto admisorio de la demanda, transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, reasumir, promover acciones constitucionales, presentar solicitudes y todo lo demás necesario conforme a derecho para la plena defensa de mis derechos e intereses.

Solicitó señor Juez, se sirva reconocer personería para actuar a mi apoderado en los términos expresados en el presente poder y para los fines aquí señalados.

Así mismo, mi apoderado y yo autorizamos como dirección de notificación de las comunicaciones y/o actuaciones procesales el correo electrónico: **omarquideabogado@hotmail.com**

Atentamente,


LUDWING RONALD ORTEGA SACRO
C.C. 16.186.576 de Florencia, Caquetá
Correo E: **delgadoluzney@gmail.com**

Acepto,


OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA.
C.C. 17.644.383 de Florencia, Caquetá.
T.P. 157.999 del C.S. de la Judicatura,
Correo E: **omarquideabogado@hotmail.com**

República de Colombia



ESCRITURA NUMERO.* TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES

N.3143

En la ciudad de Florencia, Departamento del Caqueta republica de Colombia,
A LOS DIECIOCHO (18) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil
veintidós (2022), ante mi WILBERTH FRANCISCO GARCIA RIVEROS, Notario
Primero Encargado del Circulo de Florencia *****

Compareció: LUDWING RONALD ORTEGA SACRO, Colombiano, mayor de edad, vecino
de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.186.576, de estado civil
soltero con unión marital de hecho, igualmente hábil para contratar y obligarse, manifestó:

PRIMERO: -----

Que por medio del presente público instrumento, confiere PODER GENERAL, AMPLIO
Y SUFICIENTE, al señor LISNEL ESPINOZA, Colombiano, mayor de edad, vecino de esta
ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.629.346, de estado civil soltero
sin unión marital de hecho, hábil para contratar y obligarse, para que en tal calidad lo
represente en todos los actos relacionados con sus derechos reales y personales y muy
especialmente los siguientes: - **A) Administración:** para que administre todos los bienes
del poderdante, tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir
en el futuro. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos y celebrar los
contratos necesarios para la administración de los bienes. **B) Adquisiciones:** para
comprar, adquirir, recibir, aceptar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza. **C)**
Actos de disposición y enajenación: para vender, comprar, permutar, ceder, dar en
pago, dar en fiducia, o (constituir fiducia), dar en fideicomiso, trasladar, transferir o
traspasar el dominio, enajenar, gravar con prenda, pignorar, limitar el dominio de todos los
bienes muebles, inmuebles, enseres presentes y futuros de la poderdante, también para
poder partir, dividir, y subdividir, materialmente, muebles, y para lotear parcelar,
desenglobar o englobar, partir, dividir y subdividir total o parcialmente bienes inmuebles,
pudiendo igualmente constituirlos, reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos,
remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requiera los
bienes del poderdante. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales. **D)**
Ratificar: para que ratifique en nombre del poderdante, compraventas, permutas,
daciones en pago, cesiones, donaciones, fiducias, fideicomisos, arrendamientos,
comodato y en general cualquier clase de actos o contratos que haya celebrado el
poderdante, cualquier mandatario de esta o la misma apoderado constituido mediante este
público instrumento. **E) Limitaciones y afectaciones:** Para que constituya usufructos,

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO001634609

PC059354530

20-01-21 00001634609
22-07-22 PC059354530

X260WUL4FV 13342
5WFEULC71X
THOMAS ORTEGA & SONS

usos, habitaciones de cualquier naturaleza o clase, activas o pasivas, condiciones de cualquier clase y alcance; patrimonios de familia inembargables, afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominios propiedad horizontal, y en general para que constituya todo tipo de limitación o afectación al dominio de los bienes inmuebles de la poderdante en cualquier caso o evento. Igualmente queda facultado para manifestar el valor real de la compraventa y/o demás actos jurídicos que así lo requieran, según lo estipulado en el Art. 61 de la Ley 2010 de 2019. **F) Garantías:** Para que asegure las obligaciones del poderdante y las que contraiga en nombre de este, con hipoteca o prenda según el caso, o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios. **G) Remates:** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor del poderdante admita a los deudores en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. **H) Herencia, legados y donaciones:** Para que acepte, con o sin beneficio de inventario las herencias deferidas a la poderdante las repudie y acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. **I) Pagos:** para que pague a los acreedores de la poderdante y haga con ellos las transacciones que considere conveniente. **J)** Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se le adeudan a el poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. **K) Préstamos:** Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés, por cuenta del poderdante, con las garantías reales o personales que fueren necesarias. **L) Cuentas:** Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda en finiquito del caso II Bancos, corporaciones Fondos y entidades financieras, para que abra, maneje, cancele, o cierre cuentas corrientes, de ahorro, de inversión o de otra clase o naturaleza, para que pida chequeras, talonarios y saldos, lo mismo que para que gire, firme, endose cheques, comprobantes y títulos, ordene traslados, transferencias y retiros de fondos, haga consignaciones, solicite sobregiros, abra o constituya certificados de depósito, a término fijo u otro título de ahorro o de inversión o de otra naturaleza, y en general para que pueda actuar sin limitaciones ante bancos, corporaciones, fondos, entidades financieras o similares. **M) Representación:** Para que represente a el poderdante ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquier cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc, que pertenezcan o no o que estén vinculados o adscritos al Estado

República de Colombia



o la nación, a los departamentos, distritos, ministerios, municipios, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, sociedades de economía Mixta, Notarias, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del estado, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. **N) Desistimiento:** Para que desista de los procesos, juicios, reclamaciones, gestiones o trámites, en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. **Ñ) Conciliar y transigir:** Para que concilie total o parcialmente, procesal, judicial o extrajudicial cualquier tipo de asunto o negocio, ante el juez, magistrado, Notario Encargado o conciliador en general, que este adscrito y haga parte o no de cualquier corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación etc., para que transija, componga y arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias que ocurra respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de el poderdante. **PARAGRAFO:** El apoderado en el evento de conciliación deberá presentar al conciliador o quien haga sus veces todas las pruebas, documentos y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar las respectivas audiencias. **O) Acciones:** Para que venda, compre, permute, ceda, adquiera, done, de en pago, transfiera o traspase dominio, enajene, grave con prenda o hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones o cuotas partes de interés social en sociedades de hecho o legalmente constituidas y para que constituya, reforme, transforme, fusiones, escinda, convierta, disuelva, liquide etc. Cualquier sociedad o empresa en nombre de el poderdante. **P) Poderes:** Para que otorgue o revoque a nombre de el poderdante poder a abogado, cuando se a necesario ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal, o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandada o como coadyuvante en cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas, dichos poderes podrán ser conferidos con plenas facultades tales como desistir, recibir, transigir, negociar, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir el poder, interponer todo género de recursos, postular en el respectivo asunto y en general todo cuanto fuere legal y necesario para el cumplimiento del mandato conforme al artículo 70 del Código de procedimiento civil o el Código General del Proceso. Así mismo revocar poderes generales o especiales conferidos con anterioridad al presente. **Q) Sustitución y revocación:** Para que sustituya y reasuma total y parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. **R) General:** En general para que asuma la personería de la poderdante

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PO001634610

PC059354528

BU37119884 E 03NE
XE0A8ZGFJM 22-01-21 BC001634610
THOMAS BREG E 03NE

cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que ningún caso quede sin representación en sus negocios. El apoderado podrá ejercer conjunta o separadamente el presente poder siendo completamente válidas sus actuaciones en una u otra forma. S) En el evento de que el mandatario realice actos de disposición sobre bienes raíces de propiedad de el poderdante o los adquiera para esta a cualquier título o constituya cualquier tipo de gravamen, limitación u otro derecho real sobre ellos, queda facultado expresamente por medio del presente mandato para que haga las manifestaciones pertinentes en lo atinente a la Ley de afectación a vivienda familiar y constitución o cancelación de patrimonio de familia, según las exigencias de la ley doscientos cincuenta y ocho (258) del diecisiete de enero de 1996, y Ley 70/91, pudiendo de esta forma afectar o no el (los) inmueble(s), levantar afectaciones, determinar en la correspondiente escritura pública si el inmueble sobre el cual se dispone se encuentra o no afecto a vivienda familiar. En consecuencia, toda declaración que el apoderado realice para dichos fines se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento. T) Para que el apoderado y el poderdante puedan efectuar cualquier tipo de documento o contrato entre sí, consigo mismo, o en auto contratación (art 2170 C.C.). -----

NOTA: El suscrito Notario Encargado se encuentra debidamente nombrado según consta en la Resolución No. 12962 del 28 de Octubre de 2022, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, posesionado mediante Acta de posesión No. 04 del 01 de Noviembre de este mismo año, de esta Notaria, por lo que ejerce legalmente sus funciones. -----

Presénte **EL PODERDANTE Y EL APODERADO** de las condiciones civiles ya mencionadas, manifiestan que aceptan la presente escritura y el poder general que por medio de ella se otorga por estar de acuerdo con su contenido y a su entera satisfacción.

Los comparecientes HACEN CONSTAR: Que han verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, y demás, declarando además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS, y que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley, y saben que el Notario Encargado responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por los comparecientes. -----

Se agrega para el protocolo: -----

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



14134706

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Florencia, compareció: LUDWING RONALD ORTEGA SACRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16186576.

P. A.

16186576



v5z5983o1rmn
18/11/2022 - 16:19:25



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER POR ESCRITURA signado por el compareciente.

[Handwritten signature]

WILBERTH FRANCISCO GARCÍA RIVEROS

Notario Primero (1) del Círculo de Florencia, Departamento de Caquetá - Encargado



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z5983o1rmn



Acta 2

NB183OALJ2

72-07-22 PC059354524



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

141563

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Florencia, compareció: LISNEL ESPINOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17629346.

----- Firma autógrafa -----



drzp6j8roql1
21/11/2022 - 11:50:01



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER GENERAL signado por el compareciente.

WILBERTH FRANCISCO GARCÍA RIVEROS

Notario Primero (1) del Círculo de Florencia, Departamento de Caquetá - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp6j8roql1

República de Colombia



Se agrega al protocolo fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes.

Identificación biométrica.

NOTA: Se omite la toma de huella dactilar, en cumplimiento con lo dispuesto en la instrucción administrativa No. 4 del 16 de marzo del año 2020 y en la resolución No. 2948 del 18 de marzo del año 2020, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Leída esta escritura por los comparecientes, la hallaron conforme y para constancia firman ante mí el Notario Encargado.

Esta escritura se autoriza y firma en las hojas de papel notarial números: PO001634609, PO001634610 y PO001634611.

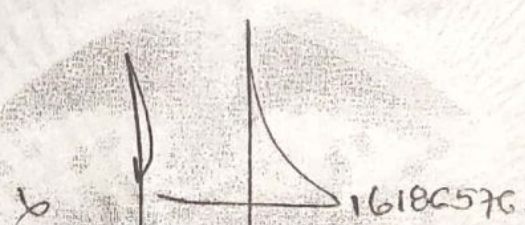
DERECHOS: 66200

Resol. 00755/2022

I.V.A. \$ 20919

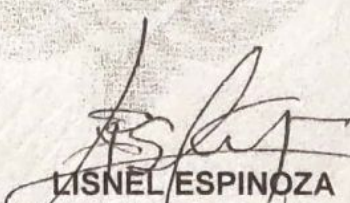
R.N. \$ 14300

El poderdante,


LUDWING RONALD ORTEGA SACRO

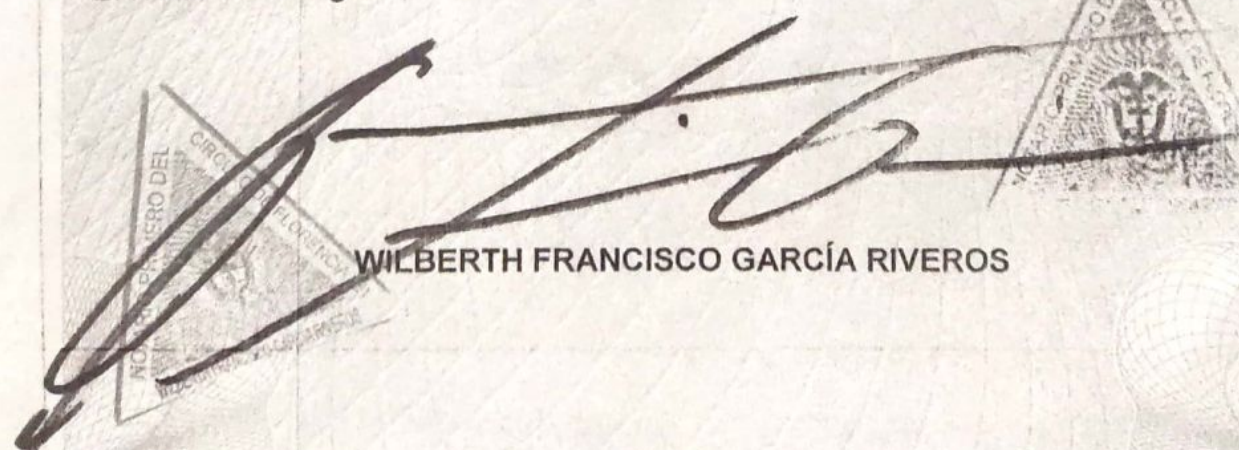
C.C. 16186576 Ocupación: _____
Dirección: B/Pavonesca Tel. 3229437511

El apoderado,


LISNEL ESPINOZA

C.C. 17679346 Ocupación: _____
Dirección: CL 4C NO 1906 Tel. 30021936521

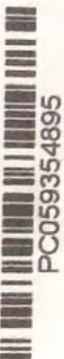
El Notario Encargado,


WILBERTH FRANCISCO GARCÍA RIVEROS

SEBASTIAN /PODER GENERAL LUDWING RONALD ORTEGA SACRO -

18/11/2022

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para



PC059354895

22-07-22 PC059354895

KZ4W5EC811

THOMAS GREG & SONS

Es fiel y PRIMERA (01) copia de la escritura pública No 3143 del
18 NOVIEMBRE DEL 2022 Tomada de su original, la que se
expidió y Autorizo en 03 hojas útiles el 21 NOV 2022 con
destino LISNEL ESPINOZA

NOTARIA PRIMERA FLORENCIA - CAQUETA

Terminal B7503CJ0427NC
Oficina - FLORENCIA (CAQUETA)
Fecha

Código Operación 266673682
Código Branch 500277740
Funcionario evargasc
Fecha y Hora Impresión 04/07/2023 11:40:07

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Nit 800 - 037 - 800 - 8
COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

Nombre del Cliente **ESPINOZA LISNEL** Identificación 17629346
EMISION DEPOSITOS JUDICIALES

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	17629346 LISNEL ESPINOZA	CC	40776011 MARTA MIRIAN CHICA SANCHEZ	0000000000000000	537,000.00	CLL 33E 8 03 LA PAZ

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-------

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
EFFECTIVO			PESO COLOMBIANO		537,000.00



Terminal B7503CJ043527
Oficina - FLORENCIA (CAQUETA)
Fecha

Código Operación 283427799
Código Branch 512488479
Funcionario adminde
Fecha y Hora Impresión 24/08/2023 10:14:55

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Nº 800 - 037 - 800 - 8
COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

Nombre del Cliente
EMISION DEPOSITOS JUDICIALES

ESPINOZA LISNEL

Identificación 175283485

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	175283485 LISNEL ESPINOZA	CC	40776011 MARTA MIRIAN CHICA SANCHEZ	00000000000000000000	507.000.00	011.19.12.1118

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-------

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMP	VALOR
EFFECTIVO			PESO COLOMBIANO		507.000.00

Firma Autorizada

Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

*** COPIA ***
24/08/2023 10:51:12 Cártero: diasosan
Oficina: 7503 - FLORENCIA (CAQUETA)
Terminal: B7503CJ043527 Funcionario: 512504373
Transferencia: 000005 EFFECTIVO
Valor: \$507.000.00
Operación: 283427799
Número de Depósito: 175283485

Terminal B7503CJ0427NC
Oficina 7503 - FLORENCIA (CAQUETA)
Fecha 04/09/2023

Código Operación 269758370
Código Branch 522798752
Funcionario evargasc
Fecha y Hora Impresión 04/09/2023 10:45:56

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Nit 800 - 037 - 800 - 8
Comprobante de Transacción
ESPINOZA LISNEL

Nombre del Cliente
PRODUCTOS NEGOCIADOS

Identificación 17629346

PRODUCTOS NEGOCIADOS	BENEFICIARIO	TIPO DOCUMENTO	No. IDENTIFICACION	VALOR	OFI DESTINO
VENTA -ARRIENDO (\$)	LISNEL ESPINOZA	CEDULA CIUDADANIA	17629346	537,000.00	

COMISIONES E IMPUESTOS

CONCEPTO	VALOR	MONEDA	VALOR (PESOS)
----------	-------	--------	---------------

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-------

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
EFFECTIVO			PESO COLOMBIANO		537,000.00



Firma del Cliente

04/09/2023 10:53:44 Cajero: dlusosan
Oficina: 7503 - FLORENCIA (CAQUETA)
Terminal: B7503CJ0425WOperación: 522803099
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$537,000.00
Operación: 269758370
Nombre: ESPINOZA LISNEL

*** COPIA ***

☐ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CAGLIA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO

Term
Ofic
Fech

Nom
EMIS

TIPC

cc

FOR

FOR

EF

JHAN 27/09/22 00005900-314

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
	1. ☐ C.C. 3. ☐ NT 5. ☐ TI 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP						
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
	1. ☐ C.C. 3. ☐ NT 5. ☐ TI 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP						
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS				S			
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$				☐ NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA							
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE BANCO ☐			
FIRMA DESPORTANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT: 800.037.800-8

RV: ADICIONANDO PODER DEL DDO.- DESCORRIENDO TRASLADO DEMANDA Y PROPONIENDO EXCEPCIÓN DE MÉRITO- RADICADO 2023-00476-00-**OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA** <omarquideabogado@hotmail.com>

Vie 20/10/2023 15:47

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: casram84@hotmail.com <casram84@hotmail.com>; OMARQUIDEABOGADO@HOTMAIL.COM
<OMARQUIDEABOGADO@HOTMAIL.COM>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DDA RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO- local comercial- cliente- LUDWING RONALD ORTEGA SACRO- RAD 2023-00476.pdf; ANEXOS CONTESTACIÓN DDA. RAD. 2023-00476- contra LUDWING R ORTEGA S..pdf; PODER - PARA CONTESTACIÓN DDA. RAD. 2023-00476- contra LUDWING R ORTEGA S._13.pdf;

SE ADICIONA EL ANTERIOR CORREO ELECTRÓNICO, REFERENTE A REMISIÓN DEL PODER CONFERIDO POR EL DEMANDADO.

Cordialmente,

OMAR HERNANDO QUIÑONES D.
APDO. DEMANDADO.

De: OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA <omarquideabogado@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 20 de octubre de 2023 3:32 p. m.**Para:** j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** casram84@hotmail.com <casram84@hotmail.com>; OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA <omarquideabogado@hotmail.com>**Asunto:** DESCORRIENDO TRASLADO DEMANDA Y PROPONIENDO EXCEPCIÓN DE MÉRITO- RADICADO 2023-00476-00-

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá.

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE:	MARTHA MIRYAM CHICA RAMIREZ
DEMANDADOS:	LUDWING RONALD ORTEGA SACRO
RADICADO:	2023 – 00476 – 00

ASUNTO:**Contestación demanda y excepciones de mérito.**

OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado conforme aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado, señor LUDWING RONALD ORTEGA SACRO, estando en la oportunidad procesal, conforme al proveído admisorio de la demanda calendado el 18 de agosto pasado, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, dentro del término conferido y estatuido en el art. 391 del código general del proceso,

para el efecto adjunto los correspondientes libelos y elementos probatorios en 02 archivos PDF.

- Remito simultáneamente copia de este correo y sus anexos al apoderado de la ACTORA a su correo Electrónico: -

Cordialmente,

OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA

apoderado del demandado.



Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

E.S.D

REF. Contestación de demanda – Formulación de Excepciones.

DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA. Y otros.

DEMANDADO: LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA y otros.

RAD.- 2021-01057-00

CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.077.876.198 de Garzón – Huila, correo electrónico profesional: c.rectavisca1998@gmail.com y portador de la tarjeta profesional número 391.102 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA**, identificada con NIT- 813.010.066-8, con domicilio principal en Neiva – Huila, correo electrónico: lamagdalenaseguridad@yahoo.es , representada legalmente por la señora **MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ**, persona mayor de edad y vecina de Neiva – Huila, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.163.329 Expedida en Neiva – Huila, y quien es parte pasiva convocada en el proceso de la epígrafe. Por medio del presente y encontrándome dentro de los términos legales, me permito **CONTESTAR** la demanda en los en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo a la declaración de esta pretensión, en razón a que no existe responsabilidad civil imputable a la empresa de seguridad y vigilancia **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA** identificada con número de NIT 813.010.066-8, en vista de que se cumplió a cabalidad con las obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y CON MEDIOS TECNOLOGICOS** No. 01-19 de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año 2018, suscrito con la **CONTRATANTE**, la señora **YESENIA PRIETO BORDA** en su condición de administradora del **CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA** identificada con NIT. 9.010.593.306-8, el cual se encontraba vigente para la fecha de los hechos.



SEGUNDO: Me opongo a esta pretensión de condena en solidaridad a la empresa de seguridad y vigilancia **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA** identificada con número de NIT 813.010.066-8. En cuanto NO EXISTE incumplimiento de las obligaciones por mi prohijada adquirida en virtud de la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y CON MEDIOS TECNOLOGICOS No. 01-19** de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año 2018, por lo que se excluye el deber de indemnización de mi prohijada a los extremos activos de esta demanda, careciendo además esta pretensión de sustento jurídico y probatorio del incumplimiento imputable a mi representada.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

Primero. - No me consta. Es una manifestación hecha por los demandantes frente a la conformación y constitución de su núcleo familiar.

Segundo. - No me consta. No se aportó prueba del título correspondiente al bien inmueble enunciado. Así mismo, según lo enunciado través de escritura pública 1.717 de fecha 17 de junio de 2010 otorgada ante la Notaria Primera del Circulo de Florencia - Caquetá, por medio del cual se constituyó el reglamento de propiedad Horizontal. A su vez, manifiesto al despacho que lo enunciado fue trasladado al suscrito de forma **INCOMPLETA.**

Tercero. - No me consta. Según lo enunciado en el numeral anterior. Así mismo frente al cumplimiento por parte del señor **OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA** del reglamento de propiedad horizontal del condominio campestre quintas, no se aporta ninguna evidencia que permita demostrar su dicho.

Cuarto. - No me consta. No existe evidencia que permita demostrar fehacientemente la ocurrencia del presunto hecho de hurto a residencia el día 20 de febrero de 2019, así como tampoco determinar la cuantía del dinero objeto del punible. Esto es, que si bien existe una denuncia instaurada por el señor **RIVAS ZAPATA** ante la Fiscalía General de la Nación asignada bajo el NUNC 180016000551201900016, con ello no se logra demostrar la ocurrencia del punible ni la cuantía del mismo dentro de este proceso, limitándose únicamente a su dicho. Empero, partiendo del postulado de buena fe del demandante, se debe considerar que este dinero se encontraba bajo su esfera de dominio, en un lugar al que él tenía acceso, mismo que según se consigna no fue violentado para ingresar, tal cual se puede verificar con la denuncia presentada y la anotación del libro de registro del vigilante perteneciente a la empresa de seguridad **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA** del día dos (02) de febrero de 2019 a las 09:46 horas.



Quinto.- Es cierto parcialmente. Debe advertirse que a través de este derecho de petición enunciado, el señor **OSCAR EDUARDO RIVAS** presento y puso en conocimiento ante la Administración Quintas de Barcelona y Constructora INCAP, otros hechos que le estaban generando malestar e incomodidad. El particular fue resuelto a través de un escrito de fecha 16 de julio de 2019 suscrito por el señor **JAIME MEJIA BEDOYA** en su condición de administrador del Condominio Campestre Quintas de Barcelona; El Oficio de fecha 10 de Julio de 2019 suscrito por el señor **YEZIT CAMELO MARTINEZ**, en representación de IINCA S.A.S., y el oficio GSF-29-19 de fecha 20 de Junio de 2019, suscrito por la señora **MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ** Representante legal de **LA MAGDALENA LTDA**, Según pruebas aportadas dentro del escrito de demanda.

Sexto.- Es cierto parcialmente. Es aportada como prueba de la demanda el Formato Único de Noticia Criminal de fecha veintiséis (26) de abril de 2019, rendida por el señor **OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA**, en donde se expone las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que presuntamente fue objeto de hurto el día veinticinco (25) de abril de 2019, en el lapso de las 15:00 horas a las 18:00 horas. Empero, es necesario aclarar en el presente, que para el momento en el que acontecieron estos hechos, la empresa de seguridad **LA MAGDALENA LTDA**, se encontraba en cumplimiento del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS No. 01-19** suscrito el día 31 de diciembre de 2018, y en cumplimiento de este contrato la misma tenía la obligación establecida en la CLAUSULA PRIMERA, la ubicación del personal de vigilancia con arma se limitaba la portería principal del Condominio Campestre Quintas de Barcelona, obligación que fue satisfecha a cabalidad. En cambio, el servicio de vigilancia móvil con arma debía prestarse en virtud del contrato en turno de **8 horas nocturnas permanentes con arma los 30 días del mes incluidos sábados, domingos y festivos de las 22:00 horas a las 06:00 horas**, obligación cumplida plenamente por mi mandante con sujeción estricta a las cláusulas del contrato, De ahí que, los presuntos hechos y las circunstancias que rodearon el mismo resultan ser únicamente apreciaciones subjetivas de quien hoy demanda.

Séptimo.- No es cierto. Es importante aclarar que el requerimiento enunciado fue dirigido únicamente a la administración **CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA**, según se observa en escrito suscrito por el demandante recibido por la administración el día 15 de mayo de 2019, con solicitud única y exclusivamente ante esta última.

Ahora bien, respecto del escrito de fecha 16 de Julio de 2019 enviado por la administración del condominio campestre quintas de Barcelona, el señor **JAIME MEJIA BEDOYA**, informa las medidas adoptadas por ellos en relación a los sucesos presentados mismas que consistían en **REFORZAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL CONJUNTO**. De igual forma, se acompañó a esta respuesta el oficio GSF -29-19 de fecha 20 de Junio de 2019, suscrito por la señora **MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ** en su calidad de Representante Legal de **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA**, en donde



se informó el cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS No. 01-19** suscrito el día 31 de diciembre de 2018, quien suscribió en calidad de CONTRATISTA.

De lo anterior, se infiere que resulta completamente errada y contradictoria las apreciaciones subjetivas expresadas en este hecho de la demanda, en relación a la responsabilidad de mi prohijada, pues sus obligaciones se desprenden del estricto cumplimiento y ejecución del contrato antes indicado, al ser la voluntad acordada por las partes que lo suscribieron en los términos allí consignados.

Octavo.- Es cierto. Conforme a la enunciación de la prueba documental que se anexa al presente escrito de demanda.

Noveno.- Es cierto. A través de este escrito, la señora **MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ** en su calidad de Representante Legal de **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA**, informó el cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS No. 01-19** suscrito el día 31 de diciembre de 2018, en relación a los hechos acontecidos por los presuntos punibles de hurto de los cuales fue víctima el demandante. Por consiguiente, su responsabilidad debe analizarse objetivamente de cara al cumplimiento cabal y pleno de las obligaciones adquiridas en virtud de esta relación contractual.

Decimo.- No es cierto. En cuanto a la relación contractual vigente entre mi prohijada y el administrador del **CONDIMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA**, para la fecha de la ocurrencia de los presuntos hechos de los cuales dice ser víctima el demandante, era el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y CON MEDIOS TECNOLOGICOS No. 01-19** suscrito por las partes el día treinta y uno (31) de diciembre de 2018, mismos que fue objeto de **Terminación Anticipada Por Mutuo Acuerdo Y Acta De Liquidación Del Contrato De Prestación De Servicios De Vigilancia Y Seguridad Privada Con Armas Y Con Medios Tecnológicos** No. 01-19 del día treinta (30) de abril de 2019, suscrito por la señora **YESENIA PRIETO BORDA** en su calidad de administradora del **CONDIMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA** y la representante legal de la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LIMITADA**.

En consecuencia, el mencionado contrato de **PRESTACION DE SERVIICOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y MEDIOS TECNOLOGICOS No. 12-19** de fecha treinta (30) de abril de 2019, surge efectos en cuanto a la relación contractual desde la fecha de su suscripción y por el termino indicado en este, y si esto es así, el mismo no puede irradiar hechos acaecidos con anterioridad a la celebración y existencia de esta relación contractual, resultando inaplicable su clausulado a la situación en concreto.



Once.- No es cierto. En el particular, la responsabilidad contractual es objetiva, ya que el cumplimiento de las obligaciones entre las partes se encuentra contenida en el contrato suscrito por ellas, por lo que lo indicado en el reglamento de propiedad Horizontal del **CONDIMINIO QUINTAS DE BARCELONA** protocolizado mediante escritura Pública No. 1717 del 2010, no resulta atribuible a la relación contractual entre las partes si el mismo no se ha incorporado expresamente en el contenido del contrato.

Con el objetivo de demostrar una **FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA** de mi prohijada, se indica que la relación contractual deber ser analizada desde la objetividad derivada del cumplimiento del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y MEDIOS TECNOLOGICOS No. 01-19**, suscrito con la señora **YECENIA PRIETO BRIDA** en su condición de administrador del **CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAD DE BARCELONA**, y quien en términos del contrato es el **CONTRATANTE**, y la señora **MARIA DEL PIEDAD BOTERO GOMEZ** en representación legal de la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA**, en su calidad de **CONTRATISTA**, contrato suscrito por las partes el día treinta y uno (31) de diciembre de 2018.

De lo anterior, se colige que mi representado carece de **LEGITIMACIÓN EN PASIVA** dentro de este litigio, toda vez que se busca por parte de los demandantes una declaración de responsabilidad civil contractual frente a un tercero ajeno al contrato, concluyéndose así que las pretensiones no están llamadas a la prosperidad, pues es inepta la presente demanda al no haberse suscrito con aquel obligaciones contractuales conforme al cuerpo del contrato.

Doce.- No es cierto. En primer lugar, tal cual se ha indicado con anterioridad, el contrato que se encontraba vigente para el día 02 de febrero y el 25 de abril de 2019 era el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 01-19**. En segundo lugar, según se indica en el reglamento de propiedad horizontal del condominio de Quintas de Barcelona, protocolizado mediante escritura No. 1717 de 2019, en su artículo 69 **FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR**, establece:

Literales

F) contratar, previa autorización del Consejo de Administración, el personal necesario para la vigilancia, el aseo y mantenimiento del inmueble y mantenerlo bajo su directa dependencia y responsabilidad.

g) contratar con otras personas jurídicas, previa autorización del consejo de Administración, los servicios a que se refiere el inciso anterior, cuando así lo considere el consejo de administración más conveniente, no excediendo el presupuesto aprobado para tal efecto por la Asamblea de Copropietarios.



De ahí que es plausible hacer referencia a los términos en los que se celebró el contrato No. 01-19, fue con aprobación previa del Consejo de administración del **CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA**, quienes aceptaron antes de la suscripción los términos del contrato y las obligaciones de mi representada en su condición de **CONTRATANTE**, por lo que cualquier declaración de incumplimiento derivado de la ejecución y de las obligaciones no le es atribuible a un tercero, pues es reservada la acción única y exclusivamente a quienes celebraron el contrato.

Hechas estas salvedades, se tiene en consecuencia que no existe un incumplimiento doloso o gravemente culposo en el actuar y desarrollo de las obligaciones de **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA**, ya que las mismas se desarrollaron con total apego a las estipulaciones del contrato No. 01-19 suscrito entre esta y la administración del **CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA**.

Trece.- No me consta. Enuncia una relación de derecho ajena a la relación contractual derivada de la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 01-19**, suscrito entre mi prohilada, en condición de representante legal de **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA** y la administración del **CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA**.

Catorce.- No me consta. Enuncia una legitimidad por pasiva que no guarda la relación contractual derivada de la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 01-19**, suscrito entre mi prohilada, en condición de representante legal de **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA** y la administración del **CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA**.

Quince.- No me consta. Enuncia una legitimidad por pasiva que no guarda la relación contractual derivada de la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 01-19**, suscrito entre mi prohilada, en condición de representante legal de **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA** y la administración del **CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA**.



EXCEPCIONES DE MERITO

I. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad que tiene las partes de proponer o controvertir las pretensiones planteadas en la demanda, al ser sujetos procesales con interés, por activa o por pasiva, en la relación jurídica sustancial que se ventila en el proceso. Así mismo, la doctrina ha dispuesto que esta legitimación obedece al interés directo, legítimo y actual del titular de una determinada relación o estado jurídico (U. Rocco, tratado de derecho procesal civil, T.I, parte General 2da reimpresión, Temis – Depalma, Bogotá, Buenos aires, 1983, PP 360), es cuestión propia del derecho sustancial, atañe a la pretensión y es un presupuesto o condición para su prosperidad. Por tal motivo, el Juzgador debe verificar la *legitimatío ad causam* con independencia de la actividad de las partes y los sujetos procesales al construir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular. ¹

Considerando la anterior, se tiene que los señores **OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA, SANDRA MILENA ROJAS HERRERA**, sus menores hijos **ESTEVAN RIVAS ROJAS, JUAN JOSE RIVAS ROJAS, JOHAN EDUARDO RIVAS ROJAS y EDUARDH ANDRES ROJAS HERRERA**, carecen de **LEGITIMACION EN LA CAUSA por ACTIVA** dentro del presente proceso, pues dentro del objeto del mismo se solicita la declaratoria del incumplimiento del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 01-19** de fecha treinta y uno (31) de diciembre de 2018, pues este solo fue suscrito por **YESENIA PRIETO BORDA** en condición de administrador del **CONDIMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA** y en los términos del contrato era la parte **CONTRATANTE** y **MARIA DEL PIEDAD BOTERO GOMEZ** en condición de representante Legal de la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA** en términos del contrato parte **CONTRATISTA**, tal demuestra en el cuerpo del contrato que se aporta como prueba a este despacho, situación que no legitima hoy su ejercicio de acción dentro de este litigio.

A contrario sensu, quien se encuentra legitimado por activa para adelantar la respectiva demanda de responsabilidad contractual es el **CONDIMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA** representado por su representante legal, y cuyas pretensiones solo podrán ser debatidas objetivamente de conformidad al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la relación contractual.

¹ Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC 2768 del 25 de Julio de 2019.



En conclusión, le solicito al despacho despachar favorablemente la pretensión de **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**, y en consecuencia proceda a proferir sentencia anticipada en el presente asunto, al configurarse uno de los supuestos previstos en el numeral 3 del Artículo 278 del Código General del Proceso, concretamente la falta de legitimación en la causa de quien acciona, posibilidad jurídica que como lo ha precisado la doctrina especializada es *“una valiosa herramienta en orden a impedir el adelantamiento de actuaciones que se sabe por el juez serán inútiles y es así como si después de trabada la relación jurídico procesal, es decir notificada la demanda, el juez encuentra que está probado alguno de los motivos de excepción taxativamente señalados en la norma, que son la COSA JUZGADA, LA TRANSACCION, LA CADUCIDAD, LA PRESCRIPCION EXTINTIVA y la carencia de LEGITIMACION EN LA CAUSA, puede dictar sentencia en el estado en que se encuentre el proceso para declarar cualquiera de esas circunstancias, con la única limitación que respecto a la prescripción tan solo puede hacer si este hecho exceptivo se alegó oportunamente por el demandado, pues lejos está la norma de derogar la normatividad civil y procesal antes analizada, que impone su carga.”*²

II. AUSENCIA DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.

La declaratoria de responsabilidad civil contractual tiene su origen en el incumplimiento de una obligación cierta y previa, derivada de un contrato establecido y suscrito entre dos o más partes. Así entonces existe una responsabilidad contractual al no haberse cumplido el acuerdo de voluntades plasmadas, creando la obligación indemnizar los daños causados.

En cuanto al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 01-19** de fecha treinta y uno (31) de diciembre de 2018, fue suscrito entre **YESENIA PRIETO BORDA** en condición de administrador del **CONDIMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA** y en los términos del contrato era la parte **CONTRATANTE** y **MARIA DEL PIEDAD BOTERO GOMEZ** en condición de representante Legal de la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA** en términos del contrato parte **CONTRATISTA**, se celebra una relación contractual con el siguiente objeto:

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO. *El objeto del contrato es la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada fija con armas, para las personas, bienes inmuebles, instalaciones, muebles, vehículos, etc., DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS en las instalaciones donde funciona el CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA ubicado en el kilómetro 2 Vereda el dedito con una extensión aproximada de 17 hectáreas con 517 metros de la ciudad de Florencia durante el término de*

² López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. Dupre Editores 2017. Pág. 670.



duración del presente contrato de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el siguiente cuadro:

<i>Ubicación</i>	<i>Puesto de vigilante</i>	<i>Modalidad del Servicio</i>	<i>Personal Requerido</i>	<i>Turno</i>	<i>Elementos</i>	<i>Días de Trabajo.</i>
<i>PORTERI A PRINCIPAL Kilometro 2 vereda el dedito.</i>	<i>1 puesto</i>	<i>Vigilancia fija con arma del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019</i>	<i>2 vigilantes titulares y un relevante que hará los descansos de Ley, incapacidades permisos, etc.</i>	<i>24 Horas permanentes con armas los 30 días del mes incluidos sábados, domingos y festivos.</i>	<i>Medios tecnológicos radios portátiles o celulares.</i>	<i>24 Horas permanentes con armas los 30 días del mes incluidos sábados, domingos y festivos.</i>
<i>PORTERI A PRINCIPAL Kilometro 2 vereda el dedito.</i>	<i>1 puesto</i>	<i>Vigilancia Móvil con arma del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.</i>	<i>1 Vigilante titular y un relevante que hará los descansos de Ley, incapacidades, permisos, etc.</i>	<i>8 horas nocturnas permanentes con armas los 30 días del mes incluidos sábados, domingos y festivos desde las 22:00 a las 06:00</i>	<i>Medios tecnológicos radios portátiles o celulares.</i>	<i>8 horas nocturnas permanentes con armas los 30 días del mes incluidos sábados, domingos y festivos desde las 22:00 a las 06:00</i>

(...)

En el caso en particular en donde se busca la declaratoria de responsabilidad por un presunto incumplimiento del contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad, se debe indicar que en la fecha en la que ocurren los presuntos hechos constitutivos del punible hurto a la residencia del señor **RIVAS ZAPATA** el día 02 de febrero de 2019 entre las 22:30 horas y las 06:00 horas del día siguiente, y el día 25 de abril de 2019 entre las 15:30 horas y las 18:00 horas, se tiene que mi prohijada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA**, en efecto cumplió diligentemente con el objeto del contrato en los términos del mismo estipulado, ejecutando y prestando los servicios de seguridad y vigilancia en el conjunto residencial quintas de Barcelona, en las siguientes condiciones del contrato.



Adicionalmente, se tiene en la prestación de este servicio de vigilancia por parte de LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA. Se cumplió cabal y objetivamente con la CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, en especial la indicada en el Numeral 8, que indica: “Garantizar que el servicio de vigilancia y seguridad con ARMA, será de un puesto de 24 horas permanentes y uno de 8 horas nocturnas permanentes (22:00 a 06:00) con arma del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 todos los días del mes incluidos sábados, domingos y festivos”

En definitiva, se cumplió con las obligaciones contractuales adquiridas por mi prohiljada en virtud del contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con arma No. 01-19 suscrito con la administración del condominio Campestre Quintas de Barcelona, por lo que no está llamada a prosperar la indemnización derivada de la declaratoria de responsabilidad civil contractual, pues no se configuro incumplimiento alguno del contrato precitado.

III. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

De la ejecución y prestación de servicios en desarrollo del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS No. 01-19** de fecha treinta y uno (31) de diciembre de 2018, suscrito por mi prohiljada, y del que se busca el incumplimiento contractual, es menester indicar que el mismo no es la causa adecuada de los hechos acaecidos al señor RIVAS ZAPATA y a su NUCLEO FAMILIAR, pues de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada como las simples hipótesis o especulaciones de lo que debió hacerse y no se realizó desde un análisis retrospectivo no resulta prueba suficiente para la declaratoria de la responsabilidad civil contractual.

Conforme a lo anterior, y al caso en que nos ocupa el mismo debe ser analizado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 356 de 1994, que indica:

Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto, entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.

De ahí que, la actividad de vigilancia y seguridad privada es una labor de medio y no de resultado, encaminada a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado a la vida y bienes propios y de terceros, por lo que en cumplimiento de sus obligaciones se debe brindar un servicio demostrando una disposición diligente de los recursos tanto humanos como técnicos



contratados para el cumplimiento cabal de lo contenido en el contrato agotando la prudencia, diligencia y conocimientos para el desarrollo de la ejecución, ello no implica per se, que la empresa de seguridad deba, de manera alguna, asegurar el resultado mismo de su prestación.

En ese entendido, es claro que para **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA**, no se puede predicar un nexo causal entre el hecho y el daño acaecido, pues la conducta desplegada por mi prohijado se desarrolló consecuentemente al clausulado contractual de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada contratados por el administrador del **CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA**. Por lo que se tiene que no se hallan acreditados los elementos de la responsabilidad contractual requeridos para realizar el juicio de imputación, como lo son:

- i) Que haya una conducta culposa del deudor, la cual se manifiesta en la inejecución, o cumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones
- ii) La existencia de un daño cierto y directo, acreditado en la forma y los términos previstos en la ley
- iii) La relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño. – Nexos causales que presupone la existencia de culpa.

Dichos elementos han sido considerados por la Corte en los siguientes términos:

Si se trata de un proceso de responsabilidad civil contractual, el acogimiento de la pretensión depende de la demostración, en primer término, de la celebración por las partes del contrato a que se refiere la misma y, en segundo lugar, de los elementos que son propios a aquella, a saber: el incumplimiento de la convención por la persona que se demanda; la producción para el actor de un daño cierto y real; y, finalmente, que entre uno y otro de tales elementos medie un nexo de causalidad, es decir que sin el perjuicio cuya reparación se persigue sea consecuencia directa de la conducta anti contractual reprochada a demandado. (Sentencia 032-2001, Cas, Civ. De 9 de marzo de 2001, Exp. No. 5659, M.P. Nicolás Bechara Simancas.)

IV. OBLIGACION DE MEDIO.

El **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 01-19** suscrito el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, se celebró con irradiación a las disposiciones del decreto 356 de 1994, siendo la prestación de este servicio ofrecido **por LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA** una obligación de MEDIO y no de resultado.

Respecto de estas obligaciones, se ha dicho que son las que permiten al deudor obrar dentro de las reglas de la diligencia y cuidado, y si actúa, no asume la responsabilidad por la inejecución o el resultado adverso en la ejecución de sus obligaciones. En otras palabras, el deudor asume la obligación de actuar de la mejor manera posible, pero no puede garantizar que se obtenga el resultado querido o buscado por el acreedor.



El deudor se exonera demostrando, cuando menos, que la diligencia y cuidado, como lo establece el precepto del artículo 1604 del Código Civil, “la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que debió emplearlo” y también “la prueba del caso fortuito al que lo alega”, sin perjuicio de norma legal o especial o pacto en contrario.

En el presente litigio, la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada y las obligaciones asumidas por mi mandante no garantizan el éxito de la gestión, pues se demuestra que su actuar fue diligente y con cuidado tal cual lo establece el artículo 1604 del Código Civil, según las atribuciones contenidas en el contrato celebrado.

Adicionalmente, se tiene que contrato celebrado entre mi prohijada y el administrador del Condominio Quintas de Barcelona, se desarrolló de acuerdo a las necesidades que estos últimos requerían, tal cual se encuentra establecido en la Constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la escritura 1.717 de fecha 17 de Junio de 2010 ante la Notaria Primera del Circulo de Florencia – Caquetá, en cuyo artículo 69 indico las Funciones del administrador, en los Literales

F) Contratar previa autorización del Consejo administración, el personal necesario para la vigilancia, el aseo y el mantenimiento del inmueble y mantenerlo bajo su custodia y directa responsabilidad,

G) Contratar con otras personas jurídicas, previa autorización del consejo de Administración los servicios a que se refiere el literal anterior, cuando así lo considere el consejo de administración más conveniente, no excediendo el presupuesto aprobado para tal efecto por la asamblea de copropietarios.

Así las cosas, la obligación contractual de **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA**, en ejecución del contrato se prestó conforme las disposiciones del convenio, prestando un servicio encaminado a prevenir o detener perturbaciones a la tranquilidad del condominio, siendo esta una obligación de medios no de resultados.

V. CUMPLIMIENTO DEL LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Mi prohijada **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA**, cumplió a cabalidad las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 01-19** suscrito el treinta y uno (31) de diciembre de 2018.

Las obligaciones que debía cumplir mi mandante se encontraban en las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO. *El objeto del contrato es la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada fija con armas, para las personas, bienes inmuebles, instalaciones, muebles, vehículos, etc., DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS en las instalaciones donde funciona el CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA ubicado en el kilómetro 2 Vereda el dedito con una extensión aproximada de 17 hectáreas con 517 metros de la ciudad de Florencia durante el término de*



duración del presente contrato de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el siguiente cuadro:

Ubicación	Puesto de vigilante	Modalidad del Servicio	Personal Requerido	Turno	Elementos	Días de Trabajo.
PORTERIA PRINCIPAL Kilometro 2 vereda el dedito.	1 puesto	Vigilancia fija con arma del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019	2 vigilantes titulares y un relevante que hará los descansos de Ley, incapacidades permisos, etc.	24 Horas permanentes con armas los 30 días del mes incluidos sábados, domingos y festivos.	Medios tecnológicos radio portátil o celular.	24 Horas permanentes con armas los 30 días del mes incluidos sábados, domingos y festivos.
PORTERIA PRINCIPAL Kilometro 2 vereda el dedito.	1 puesto	Vigilancia Móvil con arma del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.	1 Vigilante titular y un relevante que hará los descansos de Ley, incapacidades , permisos, etc.	8 horas nocturnas permanentes con armas los 30 días del mes incluidos sábados, domingos y festivos desde las 22:00 a las 06:00	Medios tecnológicos radio portátil o celular.	8 horas nocturnas permanentes con armas los 30 días del mes incluidos sábados, domingos y festivos desde las 22:00 a las 06:00

(...)

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

(...)

8. Garantizar que el servicio de vigilancia y seguridad CON ARMA, será de un puesto de 24 horas permanentes y uno de 8 horas nocturnas permanentes (22:00 a 06:00) con arma del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 todos los días del mes incluidos sábados, domingos y festivos.

Así mismo, se tiene que el término de duración del contrato se encontraba establecido en la **CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN**. El término de duración del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.



De la ejecución de las obligaciones contractuales de cara a los presuntos hechos de hurto de los cuales fue presunta víctima el señor **OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA** en su residencia se tiene:

- El presunto hecho de hurto ocurrido el día 02 de febrero de 2019, en donde se indica que pudieron haber ocurrido en horas de la noche en su residencia ubicada en la etapa I manzana H lote 7 del conjunto residencial Quintas de Barcelona, y donde presuntamente son sustraídos el valor de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS** y un anillo de oro.

Frente a este hecho, sea lo primero en indicar, que el dinero se encontraba dentro de la residencia del señor **RIVAS ZAPATA**, y que este habitaba la vivienda junto con su núcleo familiar, tal cual es afirmado por el en la denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación el día 20 de febrero de 2019 asignado bajo el radicado No. 180016000551201900016. Adicionalmente, se tiene el registro del libro de minuta, en el que se consigna por el empleado de la empresa de seguridad:

“a la hora y fecha el señor óscar Rivas informa que se le robaron un dinero de su casa de la pieza del niño dentro de un bolso tenía 1.300.000 el bolso estaba dentro del ropero del niño, no le violentaron la chapa, ni vidrios solo abrieron la puerta y le sacaron la plata. Hasta las 10:30 todo estaba normal, informa que fue en el transcurso de las 10:30 en adelante del día 02-02-19.” Suscrito por el Guarda ROBEIRO ESPINOZA.

Se concluye así, que los objetos presuntamente sustraídos se encontraban bajo la guarda y esfera del dominio del señor **RIVAS ZAPATA**, por lo que la responsabilidad, vigilancia y custodia de los mismos recaían sobre él, más si se tiene en cuenta que no existieron circunstancias que permitieran advertir a los vigilantes encargados de la empresa de seguridad la comisión de este hecho, a pesar de encontrarse cumpliendo y prestando los servicios en los lugares asignados.

En consecuencia, este hecho no es atribuible de responsabilidad a mi representado, en razón a que para el día 02 de febrero de 2019, se cumplió a cabalidad con el objeto del contrato, se prestó el servicio en la modalidad de servicio de vigilancia fija con arma en la portería principal en turno de 24 horas y la modalidad de servicio de vigilancia Móvil con arma en turno de las 22: horas a las 06:00 horas, sin que se hubiera advertido ningún hecho de inseguridad por quienes cumplían el servicio en representación de la empresa de seguridad.

- El presunto hecho de hurto ocurrido el día 25 de febrero de 2019, en donde se indica que pudieron haber ocurrido entre las 15:00 a 18:00 horas de este día en la residencia ubicada en la etapa I manzana H lote 7 del conjunto residencial Quintas de Barcelona, y donde presuntamente son sustraídos algunos muebles y enseres de la residencia avaluados por el señor **RIVAS ZAPATA** en la suma de \$ 24.920.000.



De la denuncia presentada por el señor **RIVAS ZAPATA** el día 25 de abril de 2019, ante la Fiscalía General de la Nación, asignada bajo el radicado 18-001-60-00553-2019-00379, se puede extraer que la vivienda en la que el residía se encontraba sola desde las 14:30 horas, momento en el que sale de con su familia con destino al lugar de trabajo. Así mismo, que se enteró de estos hechos siendo las 19:30 horas, lo que también puede ser corroborado con el Libro de minutas de ese día, en donde se registra por el señor **JHON FREDY LIZCANO** vigilante de la empresa LA MAGDALENA LTDA.

19:37 horas.

“Novedad: a la hora y fecha ingreso el señor Oscar Rivas y me informa que le han robado la Casa”.

Así mismo, también se registra:

19:38 Horas.

“la hora y la fecha el señor óscar Rivas entra al conjunto llegando a su casa se da cuenta que le han saqueado todo, llevándose televisores, computadores, joyas y demás cosas de valor, dejó esta anotación ante cualquier novedad porque el señor óscar sabía del robo, se supone que fue en horas de la tarde”.

En consecuencia, este hecho no es atribuible de responsabilidad a mi representado, en razón a que para el día 25 de abril de 2019, se cumplió a cabalidad con el objeto del contrato, pues para ese día se prestó el servicio de vigilancia fija con arma en la portería principal en turno de 24 horas, momento en el que presuntamente acontecieron los hechos, por un vigilante de **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA**. Adicionalmente, aun no se había cumplido el requisito temporal para la prestación de la vigilancia móvil con arma en turno de las 22: horas a las 06:00 horas, según la estipulación contractual.

VI. AUSENCIA DEL DAÑO O PERJUICIO.

De la ocurrencia de los presunto hechos del punible de hurto de los cuales fueron víctima los hoy demandantes se tiene que no se encuentra acreditado de forma cierta y clara la relación de los perjuicios sufridos con ocasión a estos hechos.

De acuerdo a lo sentado por la Corte Suprema de Justicia, *“La ley presume que toda infracción de contrato origina perjuicios al acreedor, porque debiendo tener por objeto toda convención una prestación útil a ese acreedor, la violación de ella va el provecho que este se propuso obtener al celebrarla.”* (Casación civil del 08 de Octubre de 1928, G.J. XXXVII, P. 254). Empero, aunque se presuma esa causación de perjuicios no siempre se genera una indemnización económica en concreto, porque el acreedor puede desvirtuar la acusación de esos perjuicios, amén de que los perjuicios deben probarse en cuanto a su monto.



Así entonces, se tiene que el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 01-19** suscrito el treinta y uno (31) de diciembre de 2018., indicaba

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO. *El objeto del contrato es la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada fija con armas, para las personas, bienes inmuebles, instalaciones, muebles, vehículos, etc., **DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS** en las instalaciones donde funciona el CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA ubicado en el kilómetro 2 Vereda el dedito con una extensión aproximada de 17 hectáreas con 517 metros de la ciudad de Florencia durante el término de duración del presente contrato de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el siguiente cuadro:*

(...)

Subrayado y negrilla fuera de texto original.

De tal suerte, que la obligación de los servicios de vigilancia y seguridad privada asumidos por **LA MAGDALENA SEGURIDAD LITIMADA** sobre bienes inmuebles, instalaciones, muebles, vehículos, etc., requerían estar **DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS**, situación que no fue advertida ni mucho menos cumplida por los hoy demandantes, por lo cual no pueden acreditarse de manera cierta y precisa que para el momento de la ocurrencia de los presuntos de hurto, los bienes de los cuales solicita su indemnización estuvieren en ese momento dentro del conjunto residencial quintas de Barcelona, pues los mismo no se hallaban identificados, ni mucho menos habían sido relacionados, entregados y dejados bajo custodia de mi prohijada, por lo que el reconocimiento de indemnización debe ser despachado desfavorablemente al no estar debidamente acreditado el perjuicio de daos reclamado.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Teniendo en cuenta el actuar de empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA** en su condición de **CONTRATISTA** dentro de la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS NO. 01-19** suscrito el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, y derivado del cumplimiento de las obligaciones en el contenidas dentro de los lineamientos legales y contractuales, para prestar los servicios de vigilancia y seguridad fija con arma para las personas, bienes inmuebles, instalaciones, muebles, vehículos etc., **DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS** , no es posible derivar responsabilidad alguna y, por ende no existe obligación de indemnizar, razón por la cual se está ante un cobro de lo no debido.



VII. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Respetuosamente, solicito a su señoría reconocer, decretar y/o declara en la decisión que ponga fin a esta instancia, cualquier otra excepción que conforme a los hechos bajo estudio encuentre debidamente probada.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del código general del proceso, **OBJETO RAZONABLEMENTE EL JURAMENTO ESTIMATORIO**, consignado en el escrito de la demanda conforme a lo siguientes argumentos.

1.- La factura de venta expedida por el almacén **LA FERIA DEL REGALO** por el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.570.000)**, corresponde a dos elementos de los cuales no se hace mención en el escrito de la demanda. De igual forma, no fue probado bajo cualquier medio objetivo que estos elementos se encontraran en la vivienda en el momento en que presuntamente ocurrieron los hechos, máxime si se tiene que los mismos no han sido relacionados en los hechos de la demanda. Esta objeción es conforme a la sentencia de 18 de diciembre de 2008 exp: 88001-3103-002-2005-00031-01, considera al daño como un elemento estructural de la responsabilidad civil, dicho aparte jurisprudencial dice lo siguiente:

«De suyo, que si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, su plena demostración recae en quien demanda, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado a acreditarlo, cualquiera sea su modalidad, de donde, en el supuesto señalado, era -y es- imperioso probar que el establecimiento producía utilidades, o estaba diseñado para producirlas en un determinado lapso de tiempo, sin que este último caso, pueda confundirse con el daño meramente eventual o hipotético, que desde ningún punto de vista es admisible.»

2.- Factura de compra emitida por almacenes **ÉXITO** por el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.396.250)**.

Esta factura tiene fecha de elaboración del 23 de diciembre de 2016, donde los bienes que fueron adquiridos son los siguientes: **Portátil Core i5 6200u S**, y que para la fecha los presuntos hechos de hurto tenían un uso aproximado de uso de dos (02) años y cuatro (04) meses. Este valor pretendido en el reconocimiento de indemnización es excesivo porque no se está teniendo en cuenta la depreciación de este equipo. Se debe tener presente la tasa de depreciación anual que maneja este tipo de bienes, por su uso diario. Siendo razonable por analógicamente aplicar la tasa de depreciación anual conforme a la vida útil del objeto, tal como se manifiesta en el artículo 82 de la ley 1819 de 2016. Que en el caso de equipos de computación es un 20,00 % por cada año, correspondiendo a un



valor aproximado de **OCHOSCIEINETOS TREINTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA (\$ 837.750)**. Por lo que este equipo de cómputo a la fecha de los hechos, tendría un valor aproximado de **(\$ 550.500)**.

De igual forma, no fue probado bajo cualquier medio objetivo que estos elementos se encontraren en la vivienda en el momento en que presuntamente ocurrieron los hechos, máxime si se tiene que los mismos no han sido relacionados en los hechos de la demanda.

3.- La factura de compra de televisor **LED** de 60 pulgadas, marca **SAMSUNG** expedida por almacenes **JUMBO**, por un valor total de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.795.153)**. De igual forma, puede establecerse que para la presunta fecha de la ocurrencia de los hechos este bien contaba con una vida útil de 5, la compra fue realizada el 30 de enero de 2014, este valor anexado a la cuantía es excesivo porque no se está teniendo en cuenta la depreciación de este equipo. Siendo razonable por analógicamente aplicar la tasa de depreciación anual conforme a la vida útil del objeto, tal como se manifiesta en el artículo 82 de la ley 1819 de 2016. Que en el caso de equipos de computación es un 20,00 % por cada año, así entonces, para la fecha de los hechos este bien se hubiera depreciado en un 100%, al cumplir su vida útil estimada. Por lo tanto, no puede ser reconocida la indemnización por este valor.

4.- La factura de compra expedida por el almacén bata **BATA** por el valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$89.940)**. 17 de abril de 2019.

De igual forma, no fue probado bajo cualquier medio que estos elementos se encontraren en la vivienda en el momento en que presuntamente ocurrieron los hechos, máxime si se tiene que los mismos no han sido relacionados en los hechos de la demanda. Por lo tanto, no puede ser reconocida la indemnización por este valor.

5.- La factura de compra expedida por almacenes **VÉLEZ** por el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$249.800)** de fecha 24 de diciembre de 2018. Estos productos son de uso personal, por lo que no puede ser tenido en cuenta su valor, debido a que ha sido usado. De igual forma, no fue probado bajo cualquier medio que estos elementos se encontraren en la vivienda en el momento en que presuntamente ocurrieron los hechos, máxime si se tiene que los mismos no han sido relacionados en los hechos de la demanda. Por lo tanto, no puede ser reconocida la indemnización por este valor.

6.- La factura de compra expedida por almacenes **VÉLEZ** por el valor de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$189.900)**. 05 DE DICIEMBRE 2018 SANDALIAS. Estos productos son de uso persona, por lo que no puede ser tenido en cuenta su valor, debido a que ha sido usado. De igual forma, no fue probado bajo cualquier medio que estos elementos se encontraren en la vivienda en el momento en que presuntamente ocurrieron los hechos, máxime si se tiene que los mismos no han sido



relacionados en los hechos de la demanda. Por lo tanto, no puede ser reconocida la indemnización por este valor.

7.- La factura de compra expedida por **EXPRESIÓN LATINA DISTRIBUIDORA DE BELLEZA** por el valor de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000)**, comprende un Kit Babylis pro, plancha, patillera y secador, pero no se hace ninguna relación suscita entre los hechos y la pérdida de estos elementos, no se describe en qué situación se da, de igual manera no existe relación directa entre el comprador que aparece en la factura de venta y los demandantes del proceso de referencia.

De igual forma, no fue probado bajo cualquier medio que estos elementos se encontraran en la vivienda en el momento en que presuntamente ocurrieron los hechos, máxime si se tiene que los mismos no han sido relacionados en los hechos de la demanda. Por lo tanto, no puede ser reconocida la indemnización por este valor.

8.- La factura de compra expedida por almacenes **ÉXITO** por el valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$948.950)** Fecha de emisión de la factura 23 de mayo 2014 **CÁMARA DIGITAL**.

De igual forma, puede establecerse que para la presunta fecha de la ocurrencia de los hechos este bien contaba con una vida útil de aproximado es de cuatro (4) años y once (11) meses, este valor anexado a la cuantía es excesivo porque no se está teniendo en cuenta la depreciación de este equipo. Siendo razonable por analógicamente aplicar la tasa de depreciación anual conforme a la vida útil del objeto, tal como se manifiesta en el artículo 82 de la ley 1819 de 2016. Que en el caso de equipos de computación es un 20,00 % por cada año, así entonces, para la fecha de los hechos este bien se hubiera depreciado en un 100%, al cumplir su vida útil estimada. Por lo tanto, no puede ser reconocida la indemnización por este valor.

9-La factura de compra expedida por almacenes **KOAJ** por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$159.500)**. 12 de abril 2019. Estos productos son de uso personal, por lo que no puede ser tenido en cuenta su valor, debido a que ha sido usado. De igual forma, no fue probado bajo cualquier medio que estos elementos se encontraran en la vivienda en el momento en que presuntamente ocurrieron los hechos, máxime si se tiene que los mismos no han sido relacionados en los hechos de la demanda. Por lo tanto, no puede ser reconocida la indemnización por este valor.

10.- En la factura de compra emitida por **CLARO** por el valor de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.199.900)** no se describe relación directa entre este elemento y los hechos que dieron origen a la demanda, dentro del acápite de "HECHO 6" se describe la pérdida de dos bienes similares que pero con otra referencia (IPHONE 4 avaluados en \$350.000 cada uno, celular Samsung avaluado en \$500.000), no se menciona esta referencia y dentro de la NUNC 18001606000553201900397 tampoco se hace descripción del mismo. Por lo tanto, no puede ser reconocida la indemnización por este valor.



11.- La estimación que hace alusión a “Alcancías por un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000)**, es imprecisa y vaga ya que debe aportarse prueba de valor real que contenía cada una, debido a tratarse de un objeto sellado. La parte demandada hace una estimación aproximada del valor que contenía cada una de las misma, pero no aporta fórmula alguna de cómo se llega a ese valor preciso. Por otro lado, no es coherente con la descripción de la totalidad de alcancías hurtadas que menciona en el HECHO SEXTO de la demanda y con la descripción y número total de alcancías hurtadas que se relata en los hechos de la NUNC 18001606000553201900397. De igual forma, no fue probado bajo cualquier medio que estos elementos se encontraran en la vivienda en el momento en que presuntamente ocurrieron los hechos, máxime si se tiene que los mismos no han sido relacionados en los hechos de la demanda. Por lo tanto, no puede ser reconocida la indemnización por este valor.

Respecto a los demás bienes descritos y sumados para la estimación de la indemnización por **DAÑO EMERGENTE**, entiéndase este último como “El perjuicio o pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfecta, o de haberse retardado su cumplimiento” tal como lo expresa el artículo 1614 del código civil, es indispensable darles el valor correspondiente al momento en que suceden los hechos que dan origen a la demanda presentada. Ya que, de no realizarse en efectiva forma, se está excediendo en el valor real de cada uno de los bienes hurtados. En estos términos, y debido a que se cumplió con el objeto del contrato no es razonable acceder a esta indemnización.

De igual manera en ningún momento se fundamenta en que se basa el valor de las pretensiones, y ellos no pueden sólo enunciarse sino sustentarlo lo cual no se hace de manera real y sobre lo ocurrido, incumpliendo con lineamientos del artículo 206 del código general del proceso, el cual expresa lo siguiente “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo gravedad de juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos....”

SOLICITUD PROBATORIA.

Solicito señor juez, decretar para su práctica como pruebas para esta defensa las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y CON MEDIOS TECNOLOGICOS**
No. 01-19 de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año 2018, suscrito entre **LA MAGDALENA EMPRESA DE SEGURIDAD** y la señora **YESENIA PRIETO BORDA** en su condición de administradora del **CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA** identificada con NIT. 9.010.593.306-8



2. Terminación anticipada por mutuo acuerdo y acta de liquidación del contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con arma y con medios tecnológicos No. 01-19. Suscrito el día 30 de abril de 2019, entre **LA MAGDALENA EMPRESA DE SEGURIDAD** y la señora **YESENIA PRIETO BORDA** en su condición de administradora del **CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA**.
3. Oficio No. 20 de junio de 2019 GSF-19, suscrito por la señora **MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ** Representante Legal de la empresa de seguridad y vigilancia **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA**.
4. Derecho de petición enviado a la **FISCALIA 03 LOCAL DE FLORENCIA CAQUETÁ** el día 11 de abril de 2023, a través del cual se solicitó copia de la orden de archivo proferida dentro de la noticia criminal 180016000553201900397, por los hechos ocurridos el día 25 de abril de 2019.
5. Derecho de petición enviado a la **FISCALIA 08 LOCAL DE FLORENCIA CAQUETÁ** el día 11 de abril de 2023, a través del cual se solicitó copia de la orden de archivo proferida dentro de la noticia criminal 180016000553201900016, por los hechos ocurridos el día 02 de febrero de 2019.
6. Derecho de petición enviado a la **ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA – CONSEJO DE ADMINISTRACION** el día 11 de abril de 2023, a través del correo electrónico: quintasdebarcelona1@gmail.com , en donde solicitó:

- Copia de la **AUTORIZACION Y/O APROBACION** emitido por el Consejo de Administración del Condominio Campestre Quintas de Barcelona, por medio del cual se autorice al administrador la Contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2019. De igual forma, se haga traslado de las respectivas actas, acuerdos o cualquier otro documento donde la Asamblea de copropietarios o el Consejo de administración de esta unidad residencial hubiere estipulado los requisitos y los términos de contratación requeridos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad probada entre el 01 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

SOLICITUD DE PRUEBA DE OFICIO.

1.- Se sirva oficial a **FISCALIA 03 LOCAL DE FLORENCIA CAQUETÁ** a fin de que se sirva remitir copia de la orden de archivo proferida dentro de la noticia criminal 180016000553201900397, por los hechos ocurridos el día 25 de abril de 2019. Lo anterior, debido a que el despacho fiscal no ha entregado respuesta al derecho de petición elevado el día 11 de abril de 2023, y previniendo que esta información se encuentra bajo reserva. La información allí contenida, permitirá esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar que rodearon los presuntos hechos y la materialización de los mismo, de acuerdo a las ordenas de policía adelantadas.



Este oficio puede ser enviado a la dirección: Carrera 9B No. 5b-02 B/ La Estrella Edificio Firenze, Piso 3 de Florencia Caquetá.

2.- Se sirva oficial a **FISCALIA 03 LOCAL DE FLORENCIA CAQUETÁ** a fin de que se sirva remitir copia de la orden de archivo proferida dentro de la noticia criminal 180016000553201900016, por los hechos ocurridos el día 02 de febrero de 2019. Lo anterior, debido a que el despacho fiscal no ha entregado respuesta al derecho de petición elevado el día 11 de abril de 2023, y previniendo que esta información se encuentra bajo reserva. La información allí contenida, permitirá esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar que rodearon los presuntos hechos y la materialización de los mismo, de acuerdo a las ordenas de policía adelantadas.

Este oficio puede ser enviado a la dirección: Carrera 9B No. 5b-02 B/ La Estrella Edificio Firenze, Piso 3 de Florencia Caquetá.

3.- Se sirva oficial a la **ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA – CONSEJO DE ADMINISTRACION** a fin de que se sirva remitir copia de la **AUTORIZACION Y/O APROBACION** emitida por el consejo de Administración del Condominio campestre Quintas de Barcelona, por medio del cual se autorizó al administrador la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2019. De igual forma, se haga traslado de las respectivas actas, acuerdo o cualquier otro documento en donde la asamblea de copropietarios o el Consejo de administración de esta unidad residencial hubiere estipulado los requisitos y los términos de contratación requeridos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada entre el 01 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019. Lo anterior, debido a que el despacho fiscal no ha entregado respuesta al derecho de petición elevado el día 11 de abril de 2023, y previniendo que esta información se encuentra bajo reserva. La información allí contenida, permitirá esclarecer las circunstancias que se tuvieron en cuenta al momento de la celebración del contrato de prestación de servicios y vigilancia No. 01-19.

Este oficio puede ser enviado a la dirección electrónica: quintasdebarcelona1@gmail.com

- **TESTIMONIAL**

Solicito señor Juez, en razón a las excepciones propuestas en defensa de los intereses de mi poderdante, se sirva citar y comparecer ante su despacho a la señora **YESENIA PRIETO BORDA, identificada** con cedula de ciudadanía No. 1004083210. Esta era la administradora del condominio campestre quintas de Barcelona para el año 2019, y fue esta persona quien en su condición celebó el contrato de prestación de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada con armas



y con medios tecnológicos No. 01-19 y la terminación y acta de liquidación del mismo. Así entonces, aquella le podrá ilustrar al despacho el cumplimiento de todas y cada una de las relaciones contractuales contenidas y contratadas para prestat el servicio de vigilancia y seguridad privada. Este testigo puede ser citado a través del Condominio Campestre Quintas de Barcelona a través del correo electrónico: quintasdebarcelona1@gmail.com o por intermedio de mi prohijada.

- **DECLARACIÓN DE PARTE.**

Solicito se escuche en declaración de parte al extremo pasivo de esta acción, la señora **MARIA DEL PIEDAD BOTERO GOMEZ** en su calidad de representante legal de **LA MAGDALENA EMPRESA DE SEGURIDAD**, para que declare sobre lo contestado en hechos de la contestación de la demanda, en especial sobre las circunstancias reales que rodearon la celebración del contrato y su cumplimiento.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito señor Juez citar y hacer comparecer a los demandantes **OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA** y **SANDRA MILENA ROJAS**, para que, en audiencia previamente señalada por su despacho, se absuelva el interrogatorio de parte, que oportunamente presentare de manera verbal el día de la audiencia o por escrito en sobre cerrado que hare llegar a su despacho con anterioridad.

ANEXOS

- 1.- Documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- 2.- Poder especial amplio y suficiente.
- 3.- Certificado de existencia y representación Legal de la Magdalena Ltda.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO

La señora **MARIA DEL PIEDAD BOTERO GOMEZ** en calidad de representante legal de **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA**, recibirá notificaciones en la avenida la Toma No. 10-58 de Neiva Huila, o al correo electrónico: lamagdalenaseguridad@yahoo.es
Los demás extremos pasivos en las direcciones indicadas en el escrito de demanda.

EL ABOGADO

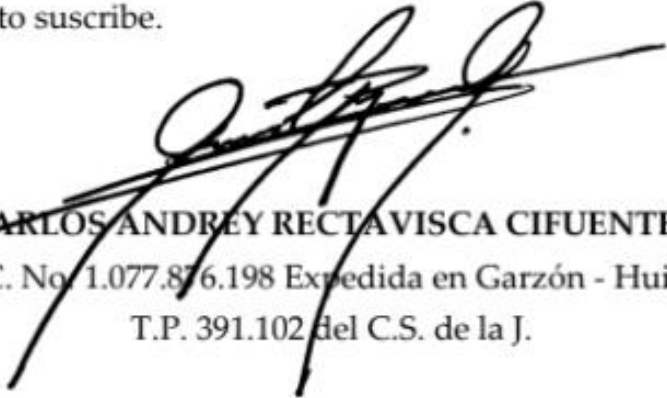
El suscrito recibirá notificaciones en mi oficina ubicada en la dirección: Calle 17 No. 6-27 Oficina 101 del Barrio de Agosto de Florencia Caquetá. – Correo electrónico Profesional: c.rectavisca1998@gmail.com – Celular: 3144390290.



EL DEMANDANTE

Los demandantes en la Calle 17 No. -100 Barrio 07 de agosto de Florencia Caquetá. Email: luzneysa@hotmail.com .

Ante usted, con respeto suscribe.



CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES
CC. No 1.077.876.198 Expedida en Garzón - Huila.
T.P. 391.102 del C.S. de la J.

ASISTENCIA JURÍDICA
Abogados

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA-CAQUETÁ

E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA – SANDRA
MILENA HERRERA – JOHAN EDUARDO RIVAS ROJAS – JUAN JOSE
RIVAS ROJAS Y EDUARRH ANDRES ROJAS HERRERA.

DEMANDADO: CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE
BANCELON – PROPIEDAD HORIZONTAL - INVERSIONES
INMOBILIARIAS Y CONTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA S.A.S. –
LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.

RADICADO: 2021-01057-00

MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ, mayor de edad y vecina de Neiva – Huila, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.163.329 Expedida en Neiva – Huila, en condición de Representante Legal de **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT. 813.010.066-8 domicilio principal en Neiva Huila, por medio del presente escrito manifiesto ante usted, que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.876.198 expedida en Garzón - Huila, Abogado en ejercicio portador la tarjeta profesional 391.102 expedida por el C.S.J., y correo electrónico Profesional: c.rectavisca1998@gmail.com; Para que en representación de la empresa privada que represento, conteste demanda, presente excepciones, aporte y solicite pruebas, llame en garantía, interponga recursos y realice todos las diligencias requerida para la defensa de los intereses y derechos del poderdante dentro del proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA** de la epígrafe.

Calle 16 No. 6 - 27 Oficina 101
Barrio 7 de Agosto
Florencia, Caquetá – Colombia
e- mail: c.rectavisca1998@gmail.com

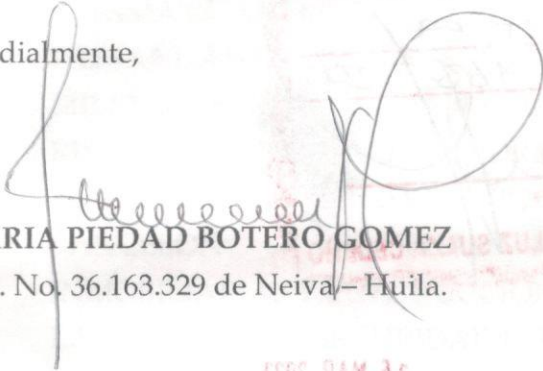


ASISTENCIA JURÍDICA
Abogados

Conforme al artículo 77 de la ley 1564 de 2012, confiero a mi Apoderado amplias facultades, tales como conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir y rodas aquellas relacionadas al ejercicio del mandato otorgado para la eficaz y eficiente labor profesional.

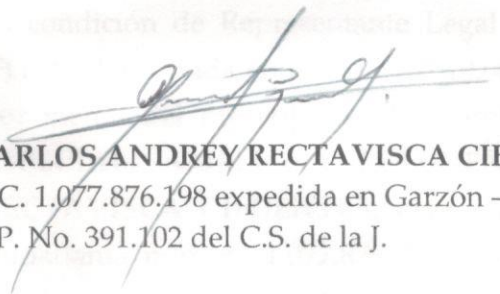
Ruego al señor Juez, reconocerle personería a la Doctor **CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES** en los términos y para los fines aquí indicados.

Cordialmente,


MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ

C.C. No. 36.163.329 de Neiva – Huila.

Acepto el Poder,


CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES

C.C. 1.077.876.198 expedida en Garzón – Huila.

T.P. No. 391.102 del C.S. de la J.

Calle 16 No. 6 - 27 Oficina 101
Barrio 7 de Agosto
Florencia, Caquetá – Colombia
e- mail: c.rectavisca1998@gmail.com

REPUBLICA D
LUZ SUAZ
NOTARIA TERCERA

LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA
HACE CONSTAR

Que el Anterior Documento Dirigido a Suez
Quinto avil municipal florenca.

Fué Presentado Personalmente por: uara
Piedad Botero Gomez

Identificado Con C.C. No. 36 163 329

[Firma]
Firma

Notaria Tercera Encargada **LUZ SUAZA CEDENO**

25 MAR 2023



Contrato de prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y con medios tecnológicos No 01-19

Entre los suscritos a saber YECENIA PRIETO BORDA, mayor de edad, vecina de Florencia, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.078.045 de Florencia, obrando en su condición de Administrador del CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA Nit 9.010.539.306-8 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ mayor de edad, vecina de Florencia e identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.163.329 de Bogotá, obrando en su condición de Representante Legal de la empresa LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA, con NIT 813.010.066-8 Según certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio, y Licencia de funcionamiento otorgada por la Supervigilancia mediante Resolución No. 85037 del 11 de octubre de 2018, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada fija con arma, para las personas, bienes inmuebles, instalaciones, muebles, vehículos, etc., DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS en las instalaciones donde funciona el CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA ubicado en el kilómetro 2 vereda el dedito con una extensión de 17 hectáreas con 517 metros de la ciudad de Florencia durante el término de duración del presente contrato de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el siguiente cuadro:

PORTERIA PRINCIPAL kilómetro 2 vereda el dedito	1 puesto	Vigilancia fija con arma del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019	2 vigilantes titulares y un relevante que hará los descansos de Ley, incapacidades, permisos, etc.	24 horas permanentes con arma los 30 días del mes incluidos sábados, domingos y festivos	Medios tecnológicos radio portátil o celular	24 horas permanentes con arma los 30 días del mes incluidos sábados, domingos y festivos
MOVIL kilómetro 2 vereda el dedito	1 puesto	Vigilancia Móvil con arma del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018	1 vigilante titular y un relevante que hará los descansos de Ley, incapacidades, permisos, etc.	8 horas nocturnas permanentes con arma los 30 días del mes incluidos sábados, domingos y festivos de las 22:00 a las 06:00	Medios tecnológicos radio portátil o celular	8 horas nocturnas permanentes con arma los 30 días del mes incluidos sábados, domingos y festivos de las 22:00 a las 06:00

El personal a cargo de la prestación del servicio deberá contar con linterna, impermeable, libro de minuta, esfero, pito, radio portátil o celular y uniforme que consta de gorra, camisa, corbata, pantalón, correa o reata y zapatos o botas y el carnet y placa de la Supervigilancia.

PARAGRAFO: La dotación que la Empresa entregará al respectivo vigilante consta de un overol o pantalón, una camisa, un par de zapatos o botas, una corbata, una gorra y una reata o correa, uniformes que tendrán las insignias de la Compañía de conformidad a la Resolución No 2783 de julio del 2006 expedida por la Supe vigilancia. Resolución 510 de 2004

De conformidad con la Norma las dotaciones se entregarán en las siguientes fechas:

Primera entrega 30 de abril

Segunda entrega 30 de agosto

Tercera entrega 20 de diciembre.

(Artículo 232 del Código Sustantivo de Trabajo).

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN. El término de duración del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es la suma de NOVENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$91.393.200), que de acuerdo a cotización presentada por el contratista corresponde al valor para el cubrimiento de salarios, horas extras, aporte al sistema general de salud, pensión, riesgo laborales, parafiscales (comfaca, Sena, icbf) cesantías, primas, vacaciones, de la totalidad de los puestos de vigilancia requeridos para el desarrollo del objeto del contrato, igualmente la disposición de los equipos y elementos requeridos para su desarrollo, el pago del IVA y demás costos administrativos que implica el desarrollo del contrato; el valor del presente contrato será cancelado en doce (12) cuotas fijas mensuales de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIEN PESOS MCTE (\$7.616.100)** cada una pagada por el contratante dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, previa presentación de la factura y copia de pago de seguridad social de los vigilantes, pensión, riesgos y parafiscales por parte de EL CONTRATISTA. OBLIGACION 23.

PARAGRAFO 1: El contratista se compromete hacer llegar al contratante los respectivos soportes del pago de cesantías, vacaciones, primas y entrega de dotaciones al personal que estará a cargo del desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA:

1. Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes, los procedimientos establecidos por el Gobierno nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la SuperVigilancia.
2. Tener licencia de funcionamiento vigente durante el término de duración del contrato, expedida por la SuperVigilancia, donde claramente se le autorice la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
3. Tener permiso vigente durante el término de duración del presente contrato del Ministerio de Comunicaciones para utilizar el espectro radioeléctrico y adjudicado legalmente las frecuencias que utilice.

Sin perjuicio del permiso citado, mantendrá registrados ante la SuperVigilancia los equipos de comunicaciones utilizados durante el contrato.

4. Tener vigentes los permisos de tenencia y porte de armas a utilizar durante la prestación del servicio objeto del presente contrato.

5. Acreditar que cumple los programas de capacitación y entrenamiento de su personal de conformidad con lo establecido en el Decreto 356 de 1994 en una escuela de capacitación autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la normatividad complementaria, seleccionando para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral, personal altamente calificado e idóneo a quienes dotará de uniformes y de los correspondientes elementos exigidos en las normas de seguridad, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1979 del 17 de septiembre de 2001 y las resoluciones 2350 del 3 de diciembre de 2001, 1368 del 17 de junio de 2002, 1928 del 9 de agosto de 2002 y demás disposiciones pertinentes, para lo cual anexará las hojas de vida con sus respectivos soportes del personal a cargo de la prestación del servicio.

6. Atender la solicitud de cambio de personal por deficiencia o inconveniencia realizada por **EL CONTRATANTE** por escrito, para lo cual anexará la hoja de vida con sus respectivos soportes; el personal que sea cambiado por estas causas no podrá ser ubicado en ningún otro puesto al servicio de **EL CONTRATANTE**.

7. Acreditar la constitución de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego y otros elementos de vigilancia y seguridad privada, en los términos del Decreto 356 de 1994 y garantizar su vigencia durante el término de duración del presente contrato.

8. Garantizar que el servicio de vigilancia y seguridad **CON ARMA**, será de un puesto de 24 horas permanentes y uno de 8 horas nocturnas permanentes (22:00 a 06:00) con arma del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 todos los 30 días del mes incluidos sábados, domingos y festivos.

9. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad permanente objeto de este contrato, con personal calificado, debidamente entrenado, con los equipos y demás especificaciones ofrecidas en su propuesta.

10. Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la Fuerza Pública.

11. Atender las inquietudes o sugerencias que presente el **CONTRATANTE** para garantizar la calidad en la prestación del servicio.

12. Garantizar la calidad de la prestación del servicio.

13. Emplear las armas de acuerdo con el uso autorizado en el respectivo permiso y abstenerse de emplear armamento no autorizado de acuerdo con la ley.

14. Emplear los equipos y elementos autorizados por la SuperVigilancia únicamente para los fines previstos en la licencia de funcionamiento.

15. Mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos que se exigen en los decretos 356 del 11 de febrero de 1994, 2187 de 2001 y demás normas concordantes.

16. Salvaguardar la información confidencial que obtengan en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente.

17. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en este contrato y por ningún motivo abandonar el servicio contratado.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a **EL CONTRATANTE**, a través del funcionario responsable acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
19. Mantener en excelentes condiciones de funcionamiento los equipos, vehículos de control y vigilancia y otros elementos destinados para llevar a cabo la prestación del servicio de vigilancia y seguridad contratado; los vehículos contar con los signos técnicos registrados ante la Supervigilancia, identificación que no podrá incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto 1979 de 2001, artículo 17.
20. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar al contratista fotocopia de las hojas de vida del personal destinado para ejecutar el objeto del contrato, junto con los antecedentes y soportes de las mismas.
21. Facturar mensualmente el servicio de vigilancia y seguridad privada objeto del presente contrato prestado durante el mes inmediatamente anterior.
22. Por ninguna razón la jornada laboral será superior a la establecida por el régimen laboral colombiano, garantizando que el total de horas semanales sea igual al máximo legalmente autorizado por las normas laborales, sin embargo, podrá laborar con permiso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social horas extras para lo cual deberá demostrar mediante acto administrativo expedido por dicho Ministerio donde se autoriza, de tal manera que los vigilantes disfruten del descanso a que tienen derecho y en ningún caso los turnos podrán ser doblados por el mismo vigilante.
23. Garantizar el pago oportuno de los sueldos y aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, ARL y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), vacaciones, primas y cesantías.
24. Garantizar la entrega de dotación al personal de vigilancia, conforme lo establece el Código Sustantivo de Trabajo artículo 232, en las siguientes fechas: abril 30, agosto 30 y 20 de diciembre.
25. Designar un supervisor y/o coordinador del contrato quien deberá contar con disponibilidad permanente y que servirá de enlace entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** durante el término de duración del contrato.
26. Las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.

1. Cancelar en forma oportuna el valor total del contrato, de conformidad con las condiciones forma de pago estipuladas en la Cláusula Tercera del mismo.
2. Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con **EL CONTRATISTA**, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera.
3. Entregar a **EL CONTRATISTA**, la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA

Vigilancia y Seguridad Privada

Minuta de Contrato para la Prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y supervisión.

4. Proveer los recursos locativos y sanitarios para el que personal de vigilancia fija y móvil pueda desarrollar su labor en condiciones que no atenten contra su propia seguridad y dignidad.

CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación con respecto a **EL CONTRATANTE**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el **CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**. Por lo tanto, será de su cargo el pago de salario, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del Condominio Campestre Quintas de Barcelona pudiendo éste reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN Y/O COORDINACIÓN. La supervisión y/o coordinación del contrato por parte de **EL CONTRATANTE** será ejercida por El Representante legal del Condominio Campestre Quintas de Barcelona y por otra parte del **EL CONTRATISTA** será ejercida por la Jefe del Departamento de Recursos Humanos de La Magdalena Seguridad Ltda. Sucursal Florencia; quienes velarán por el cabal cumplimiento del contrato, facilitarán los medios necesarios para el buen desarrollo del mismo, informar a las partes contratantes de las anomalías y novedades que se presenten en el desarrollo del presente contrato.

El supervisor por parte de **EL CONTRATISTA** de manera semanal se reunirá con el supervisor de la parte **CONTRATANTE**, para revisar la prestación de servicios, novedades, inquietudes y/o sugerencias presentada por la Administración y se rendirá un informe de las novedades presentadas dentro la semana y mejoras que garanticen el desarrollo del servicio.

CLÁUSULA DECIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se terminará por:

1. Por la expiración del término de duración pactado.
2. Por el mutuo consentimiento de las partes contratantes pactado por escrito.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones del contrato por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial al objeto o las obligaciones emanadas del presente contrato por cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA**, responderá de los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al **CONTRATANTE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier

LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA

Vigilancia y Seguridad Privada

Minuta de Contrato para la Prestación del Servicio
de Vigilancia y Seguridad Privada y supervisión.

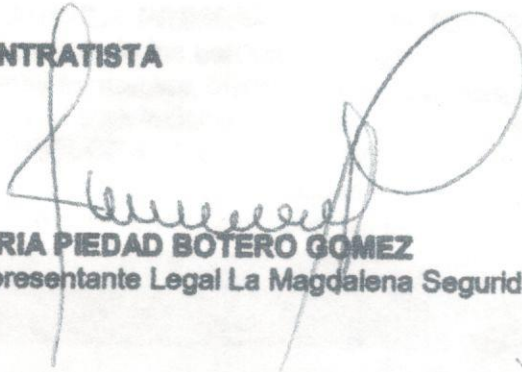
naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato.

CLAÚSULA DECIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios a que se refiere el presente contrato en los sitios y zonas determinadas entre las partes, en la ciudad de Florencia Departamento del Caquetá.

El presente contrato se suscribe en original y dos (2) copias por las partes que intervienen y presta mérito ejecutivo en caso de acción judicial, tiene validez de doce meses (12) contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. Para constancia y aceptación de lo anterior, las partes firman el contrato en dos (2) ejemplares en los lugares y fechas indicados a continuación.

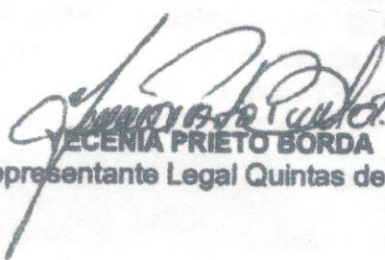
Fecha: Florencia, diciembre 31 de 2018

CONTRATISTA



MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ
Representante Legal La Magdalena Seguridad

CONTRATANTE



YECENIA PRIETO BORDA
Representante Legal Quintas de Barcelona

12/1



**Terminación Anticipada Por Mutuo Acuerdo Y Acta De Liquidación Del
Contrato De Prestación De Servicios De Vigilancia Y Seguridad Privada Con
Armas Y Con Medios Tecnológicos No 01-19**

Entre los suscritos a saber, YECENIA PRIETO BORDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.078.045, expedida en Florencia - Caquetá; obrando en su calidad de Administradora del CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA Nit 9.010.539.306-8 quien ha sido la parte contratante y por la otra MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 36.163.329 expedida en Bogotá D.C., obrando en su calidad de representante legal de la empresa LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA, con Nit 813.010.066-8 según certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio y Licencia de funcionamiento otorgada por la Supervigilancia mediante resolución No 85037 del 11 de octubre de 2018, quien ha sido la parte contratista, hemos convenido celebrar la presente acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del **Contrato De Prestación De Servicios De Vigilancia Y Seguridad Privada Con Armas Y Con Medios Tecnológicos No 01-19**, de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2011, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 31 de Diciembre de 2018, se suscribió el **Contrato De Prestación De Servicios De Vigilancia Y Seguridad Privada Con Armas Y Con Medios Tecnológicos No 01-19**, entre CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA y LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA, cuyo objeto consistió en: prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada fija con arma, para las personas, bienes inmuebles, instalaciones, muebles, vehículos etc., debidamente identificados donde funciona el CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA ubicado en el kilómetro 2 vereda el dedito con una extensión de 17 hectáreas con 517 metros de la ciudad de Florencia durante el termino de duración y las especificaciones técnicas contenidas dentro del contrato.
2. Que el término de duración del contrato fue pactado en 12 meses.
3. Que se pactaron unas obligaciones tanto del contratista como del contratante.
4. Que la cláusula decima del contrato de Prestación De Servicios De Vigilancia Y Seguridad Privada Con Armas Y Con Medios Tecnológicos No 01-19, manifiesta como se podrá dar por terminado el contrato en mención y el encuadramiento para el caso en concreto seria el

LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA

Vigilancia y Seguridad Privada

Minuta de Contrato para la Prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y supervisión.

numeral 2 de la presente cláusula que corresponde a que por mutuo consentimiento de las partes contratantes pactado por escrito.

5. Que el mutuo acuerdo es la ratificación que se hace a la renuncia voluntaria entre las partes que pone término a su contrato de trabajo que los vincula.

Por lo anterior las partes, acuerdan:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Dar por terminado anticipadamente y de manera concertada, el **Contrato De Prestación De Servicios De Vigilancia Y Seguridad Privada Con Armas Y Con Medios Tecnológicos No 01-19** teniendo en cuenta la cláusula decima numeral 2 del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para todos los efectos fiscales, presupuestales y contractuales, la fecha hasta que se prestó el servicio correspondiente al **Contrato De Prestación De Servicios De Vigilancia Y Seguridad Privada Con Armas Y Con Medios Tecnológicos No 01-19**, es hasta el día 30 de abril de 2019.

CLAUSULA TERCERA: Liquidar el **Contrato De Prestación De Servicios De Vigilancia Y Seguridad Privada Con Armas Y Con Medios Tecnológicos No 01-19**. Así: **1. POR EL CONTRATANTE:** cancelar dentro de los términos convenidos la factura correspondiente al mes de abril de 2019, por el servicio prestado por el contratista.

2. POR EL CONTRATISTA: Cancelar salarios y seguridad social al personal de vigilantes que ejerció funciones hasta el 30 de abril de 2019.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA manifiesta, que durante la ejecución del contrato, no surgieron situaciones que generen desequilibrio económico, creando a su favor haberes adicionales, por lo cual EL CONTRATISTA declara a paz y salvo, libera y exonera al CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA de toda obligación, acción o pretensión relacionada con el **Contrato De Prestación De Servicios De Vigilancia Y Seguridad Privada Con Armas Y Con Medios Tecnológicos No 01-19** una vez sea cancelado el valor correspondiente al mes de Abril de 2019.

CLÁUSULA QUINTA: En confirmación a lo estipulado en las cláusulas precedentes y con la finalidad de constatar las labores contratadas y la ejecución del contrato referenciado, firman la presente YECENIA PRIETO

LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA

Vigilancia y Seguridad Privada

Minuta de Contrato para la Prestación del Servicio
de Vigilancia y Seguridad Privada y supervisión.

BORDA, obrando en su calidad de Administradora del CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA y MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ, obrando en su calidad de representante legal de la empresa LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.

La presente, se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, se firma en Florencia – Caquetá a los 30 días de mes de abril de 2019.

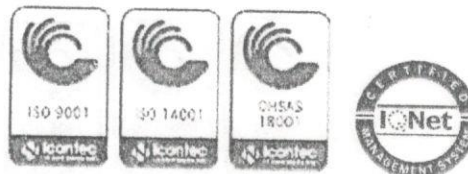


YECENIA PRIETO BORDA
Administradora del CONDOMINIO
CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA



MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ
representante legal de la empresa LA MAGDALENA
SEGURIDAD LTDA





SC 6979-1

SA 276-1

OS 198-1



Neiva, 20 de junio de 2019

GSF-29-19

Doctor
JAIME MEJIA BEDOYA
Administrador Condominio Quintas de Barcelona
Florencia

[Handwritten signature]
20/06/2019
G. W. A. 17

Asunto: respuesta su oficio de julio 12 de 2019

Cordial saludo

En atención al oficio de la referencia y a los consecutivos firmados por el señor OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA sobre sucesivos hurtos a su residencia de, dineros en efectivo, la primera de ella, según manifiesta el afectado ocurrieron el día 02 de febrero de 2019 por valor de \$2.100.000 y el otro hurto de, muebles y enseres el día 25 de abril del 2019 por valor de \$24.920.000, me permito manifestar:

- 1) El primer hurto ocurrido el 2 de febrero, no revistió elementos materiales de pruebas reales como rotura de vidrios, violación de ventanas, forcejeos de chapas o puertas, concluyéndose de nuestra parte, que el hecho criminal fue cometido con duplicado o llave maestra.



SC 6979-1



SA 276-1



OS 198-1

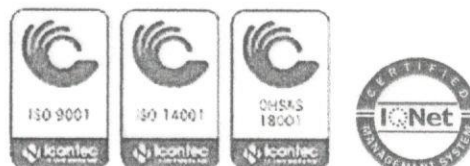


- 2) Referente al hurto de los muebles y enseres de la residencia este se generó antes de las 22:00 horas del día 25 de abril de este año, en la minuta de control del libro de portería principal aparece el reporte por parte del afectado a las 19 y 37.

De acuerdo al contrato de prestación de servicio de vigilancia y seguridad suscrito con el condominio, el vigilante móvil asume el puesto a las 22:00 horas, lo cual se establece que el hecho ocurrió antes de que la vigilancia entrara en funcionamiento.

- 3) El contrato suscrito entre las partes, Condominio Quintas de Barcelona y la Magdalena Seguridad Ltda no amparan bienes inmuebles ubicados al interior de las residencias de los copropietarios como, hurtos o otros riesgos, ampara si muebles y enseres, equipos etc. debidamente inventariados y entregados en custodia en bodega o recintos cerrados.

Así mismo, las empresas de vigilancia y seguridad privada no están autorizadas para proteger, manejar, custodiar o transportar dineros en efectivo, para ello están constituidas empresas especializadas y autorizadas por la supervigilancia (Decreto 356 del 1994).



SC 6979-1

SA 276-1

OS 198-1



Las aseguradoras nacionales no expiden, a las empresas de vigilancia, pólizas que amparen enseres de copropietarios en conjuntos residenciales o Propiedad Horizontal.

- 4) Frente a la responsabilidad de las Empresas de Vigilancia en los hurtos a las residencias la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada ha dispuesto que:

“ De conformidad con lo estipulado en el artículo segundo (2º) del Decreto Ley 356 de 1994 la actividad de vigilancia y seguridad privada es una labor de medio y no de resultado encaminada a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y bienes propios y de terceros, es decir, que las empresa de vigilancia y seguridad privada, como ejecutoras de una obligación de medio cumplen con sus obligaciones demostrando una disposición diligente de sus recursos, tanto humanos como técnicos, para el cumplimiento cabal de lo contenido en el contrato con el conjunto residencial, es decir la responsabilidad de una empresa de vigilancia en el ejercicio de su actividad, es de medio y no de resultado”.



SC 6979-1



SA 276-1



OS 198-1



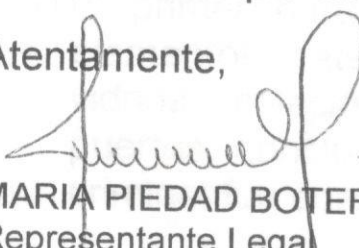
5) De acuerdo a "ESTUDIO DE SEGURIDAD A UNIDADES RESIDENCIALES" realizado a ese importante Condominio por nuestra Empresa al iniciar el contrato, se puede verificar las deficiencias y alta vulnerabilidad en el encerramiento toda vez que el área trasera tiene como barrera de contención cerca de alambre precaria el cual no garantiza seguridad, prueba de ello es que el hurto ocasionado al señor Rivas Zapata, parte de los elementos sustraídos fueron recuperados en la maleza adyacente a su residencia.

Preocupante es que a la fecha de hoy continúa ofreciendo alto riesgo de inseguridad.

6) Frente a futuros casos de esta naturaleza es imprescindible agotar todas las medidas de seguridad pertinentes, tales como instalación de cámaras de seguridad, alumbrado público, encerramiento de altura debidamente electrificado y sensores de alarma.

De nuestra parte estamos en disposición de continuar colaborando en todo en cuanto esté a nuestro alcance en prevención a que estos hechos no tengan más ocurrencias

Atentamente,


MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ
Representante Legal

C.C Gerente Sucursal Florencia

Regional Neiva – Huila Avenida La Toma No. 10 – 58 Tel: 8719068 Cel.: 3138316637 – 3214496063
Sucursal Florencia –Caquetá Calle 12 Bis No 3-33 Barrio Pablo VI Celular 315 394 90 41 -321 905 33 44
Regional Bogotá D.C Calle 74 No 23-39 Tel: 6068332 Cel.: 3152060924
email: lamagdalenaseguridad@yahoo.es
licitaciones@lamagdalenaseguridad.com

Florencia Caquetá, 11 de abril de 2023.

Señores

FISCALIA 08 LOCAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ.

Carrera 9B No. 5B-02 B/ La Estrella, Edificio Firenze, Piso 3

Florencia – Caquetá.

E.S.D

REF. DERECHO DE PETICION.

DENUNCIANTE: OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA.

NUNC: 180016000551201900016



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA -
CAQUETA



CAQ-F8LSAU - No. 20230030015402

Fecha Radicado: 2023-04-11 14:19:40

Anexos: 6 FOLIOS.

CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.077.876.198 de Garzón – Huila, correo electrónico profesional: crectavisca1997@gmail.com y portador de la tarjeta profesional número 391.102 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA**, identificada con NIT- 813.010.066-8, con domicilio principal en Neiva – Huila, correo electrónico: lamagdalenaseguridad@yahoo.es, representada legalmente por la señora **MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ**, persona mayor de edad y vecina de Neiva – Huila, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.163.329 Expedida en Neiva – Huila, y quien es parte pasiva convocada en el proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** adelantado ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia – Caquetá, Bajo el radicado 2021-01057. Por medio del presente escrito me permito formular **DERECHO DE PETICION** conforme a lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regulado a su vez por la ley 1755 de 2015, solicitando al señor Fiscal lo siguiente:

- Copia de la **ORDEN DE ARCHIVO** proferida dentro de la **NUNC 180016000551201900016** asignada a su despacho el día 20 de febrero de 2019, siendo denunciante el señor **OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.804.384, quien puso en conocimiento los presuntos hechos de los cuales fue víctima de hurto el día 02 de febrero de 2019 en su residencia ubicada en la Etapa 1, Manzana H Casa No. 7 del Condominio Campestre Quintas de Barcelona.

Es procedente esta solicitud, en razón a que esta **ORDEN DE ARCHIVO** proferida por su despacho requiere ser aducida como medio de prueba documental por el suscrito, quien representa los intereses de la empresa de seguridad y vigilancia **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA** dentro del proceso de responsabilidad contractual siendo parte demandada, y demandante el señor **OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.804.384. Este documento, servirá para demostrar la falta de acreditación real y la certeza de los daños que el demandante solicita en indemnización en la demanda, con la presunta comisión de este hecho punible.

Así mismo, es presentada con el fin de acreditar el requisito en el artículo 173 del Código general del Proceso y poder obtener este documento de carácter reservado, que será incluido como prueba dentro del proceso antes referido.

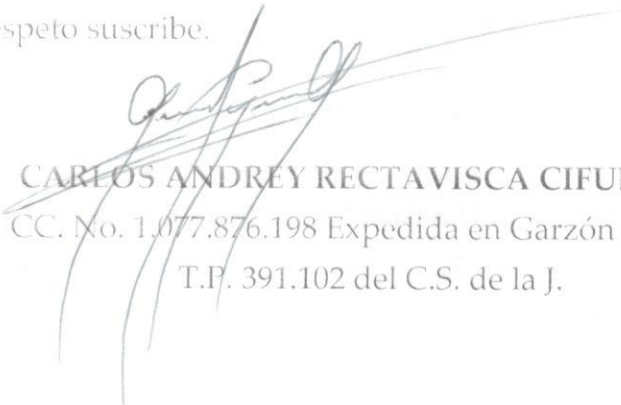
En tal sentido, me permito anexar:

- Auto admisorio de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia – Caquetá.
- Poder especial amplio y suficiente otorgado al suscrito apoderado para representar a la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.**

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta a este derecho de petición, en mi oficina ubicada en la Calle 16 No. 6-27 Oficina 101 del Barrio 07 de Agosto de Florencia – Caquetá, o al correo electrónico: c.rectavisca1998@gmail.com para lo cual autorizo expresamente ser notificado por mensaje de datos.

Ante usted, con respeto suscribe.



CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES
CC. No. 1.077.876.198 Expedida en Garzón - Huila.
T.P. 391.102 del C.S. de la J.

Florencia Caquetá, 11 de abril de 2023.

Señores

FISCALIA 03 LOCAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ.

Carrera 9B No. 5B-02 B/ La Estrella, Edificio Firenze, Piso 3

Florencia – Caquetá.

E.S.D

REF. DERECHO DE PETICION. -

DENUNCIANTE: OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA.

NUNC: 180016000553201900397



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA -
CAQUETA



CAQ-F3LEDA - No. 20230030015412

Fecha Radicado: 2023-04-11 14:27:28

Anexos: 6 FOLIOS

CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.077.876.198 de Garzón – Huila, correo electrónico profesional: rectavisco1995@gmail.com y portador de la tarjeta profesional número 391.102 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA**, identificada con NIT- 813.010.066-8, con domicilio principal en Neiva – Huila, correo electrónico: lamagdalenaseguridad@yahoo.es, representada legalmente por la señora **MARIA PIEDAD BOTERO GOMEZ**, persona mayor de edad y vecina de Neiva – Huila, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.163.329 Expedida en Neiva – Huila, y quien es parte pasiva convocada en el proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** adelantado ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia – Caquetá, Bajo el radicado 2021-01057. Por medio del presente escrito me permito formular **DERECHO DE PETICION** conforme a lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regulado a su vez por la ley 1755 de 2015, solicitando al señor Fiscal lo siguiente:

- Copia de la **ORDEN DE ARCHIVO** proferida dentro de la **NUNC** 180016000553201900397 asignada a su despacho el día 29 de abril de 2019, siendo denunciante el señor **OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.804.384, quien puso en conocimiento los presuntos hechos de los cuales fue víctima de hurto el día 25 de abril de 2019 en su residencia ubicada en la Etapa 1, Manzana H Casa No. 7 del Condominio Campestre Quintas de Barcelona.

Es procedente esta solicitud, en razón a que esta **ORDEN DE ARCHIVO** proferida por su despacho requiere ser aducida como medio de prueba documental por el suscrito, quien representa los intereses de la empresa de seguridad y vigilancia **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA** dentro del proceso de responsabilidad contractual siendo parte demandada, y demandante el señor **OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.804.384. Este documento, servirá para demostrar la falta de acreditación real y la certeza de los daños que el demandante solicita en indemnización en la demanda, con la presunta comisión de este hecho punible.



Así mismo, es presentada con el fin de acreditar el requisito en el artículo 173 del Código general del Proceso y poder obtener este documento de carácter reservado, que será incluido como prueba dentro del proceso antes referido.

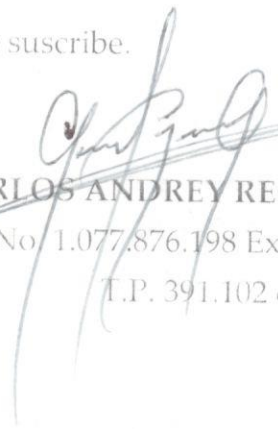
En tal sentido, me permito anexar:

- Auto admisorio de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia – Caquetá.
- Poder especial amplio y suficiente otorgado al suscrito apoderado para representar a la empresa **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.**

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta a este derecho de petición, en mi oficina ubicada en la Calle 16 No. 6-27 Oficina 101 del Barrio 07 de Agosto de Florencia – Caquetá, o al correo electrónico: c.rectavisca1993@gmail.com para lo cual autorizo expresamente ser notificado por mensaje de datos.

Ante usted, con respeto suscribe.


CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES
CC. No. 1.077.876.198 Expedida en Garzón - Huila.
T.P. 391.102 del C.J. de la J.

RAD.- 2021-01057-00 ASUNTO: Contestación de demanda – Formulación de Excepciones.**CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES** <c.rectavisca1998@gmail.com>

Mié 12/04/2023 17:16

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia

<j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzneysa@hotmail.com

<luzneysa@hotmail.com>; algar0204@gmail.com <algar0204@gmail.com>; quintasdebarcelona1@gmail.com

<quintasdebarcelona1@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

ESCRITO DE CONTESTACION Y EXP..pdf; PODER - EMPRESA DE SEGURIDAD (1).pdf; ANEXOS 1.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

E.S.D

REF. Contestación de demanda – Formulación de Excepciones.**DEMANDANTE:** OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA. Y otros.**DEMANDADO:** LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA y otros.**RAD.-** 2021-010570

CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.077.876.198 de Garzón – Huila, correo electrónico profesional: c.rectavisca1998@gmail.com y portador de la tarjeta profesional número 391.102 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de **LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA**, identificada con NIT- 813.010.066-8, con domicilio principal en Neiva – Huila, correo electrónico: lamagdalenaseguridad@yahoo.es, representada legalmente por la señora **MARIA PIEDAD BOTERO GÓMEZ**, persona mayor de edad y vecina de Neiva – Huila, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.163.329 Expedida en Neiva – Huila, y quien es parte pasiva convocada en el proceso de la epígrafe. Por medio del presente y encontrándome dentro de los términos legales, me permito **CONTESTAR** la demanda.

En tal sentido, me permito adjuntar:

- Poder especial amplio y suficiente otorgado.
- Escrito de contestación.
- Anexos.

Este correo electrónico, es enviado a cada uno de los sujetos procesales de conformidad a lo estipulado por la ley 2213 de 2022.

Ante usted, suscribo con respeto.



YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL
Abogada

Puerto Rico, Caquetá, diez (10) de abril de 2023

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia, Caquetá.

PROCESO : VERBAL SUMARIO
ACCIONANTE : OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA Y OTROS
ACCIONADO : CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA
Y OTROS.
RADICACIÓN : 180014003005-20210105700
ASUNTO : **ALLEGO RESOLUCIÓN No.134 de 2022.**

YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.493.506, expedida en la ciudad Florencia, Caquetá, abogada titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 305.052 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la sociedad CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA, identificada con número de Nit. 900539306-8, conforme al poder otorgado por la señora LADY AMPARO PERALTA CARVAJAL, mayor de edad, domiciliada y residente en Florencia, Caquetá, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.614.815 de Florencia, en su calidad de ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA, identificada con número de Nit. 900539306-8, mediante Resolución No.134 del 8 de marzo de 2022, de manera respetuosa me permito aportar lo siguiente:

- *Copia de la Resolución No.134 del 8 de marzo de 2022, por medio del cual se inscribió a la señora LADY AMPARO PERALTA CARVAJAL, como administradora del Condominio Campestre Quintas de Barcelona.*

Lo anterior, debido a que de manera involuntaria no fue aportado en el escrito de contestación de la demanda.

Del señor Juez,


YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL
C.C.1.117.493.506
T.P.305.052 del C.S.J.



SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

RESOLUCIÓN No. 134 - - - - -
(08 MAR 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UNA ADMINISTRADORA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA".

LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD, Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

En uso de sus facultades legales, y las conferidas por el parágrafo 1° del artículo 3 de la Ley 52 de 1990, el Decreto 0295 de 1991, la Ley 675 de 2001, el Decreto 2350 de 2003, el Decreto 890 de 2008, el Decreto 000150 de 2017, la Resolución No. 006 del 07 de febrero del 2018, la Resolución 000208 del 06 del mayo de 2020, y la Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el señor WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.514.157, en calidad de Presidente de Consejo de Administración presentó oficio con radicado COR27896, del día veintidós (22) de diciembre de 2021, en el cual solicita a la Secretaría de Gobierno la Resolución de inscripción de la nueva administradora del condominio Quintas de Barcelona.

Que mediante Acta Interna No. 010 del veinte (20) de diciembre de 2021 se reunieron los miembros del Consejo de Administración del conjunto residencial con el fin de nombrar al nuevo administrador del Condominio Campestre Quintas de Barcelona, dada la no continuidad de la señora MARÍA ALEJANDRA BARRERA CASTRO, quien fue inscrita mediante Resolución No. 67 del 11 de octubre de 2021, emanada por la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Participación Comunitaria.

Que por medio de oficio, fechado el veintidós (22) de diciembre de 2021, la señora LADY AMPARO PERALTA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.614.815, aceptó ocupar el cargo como Administradora del

Revisó	Carlos Andrés Gutiérrez Cedeño	Asesor Secretaría de Gobierno	
Proyectó	Camilo Andrés Muñoz Torres	Auxiliar Administrativo	



SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

condominio Quintas de Barcelona, el cual comienza a regir a partir del primero (01) de enero de 2022.

Que lo expuesto por los peticionantes es concordante a la Ley 675 de 2001, la cual en su artículo 50, señala: *"La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos"*.

Que revisada la documentación allegada donde se menciona a la señora LADY AMPARO PERALTA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.614.815, se evidencia que cumple con los requisitos apuntados en la Ley, y fue presentada de manera oportuna para otorgar dicha inscripción.

Que, en mérito de lo anterior, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir a la señora **LADY AMPARO PERALTA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.614.815 de Florencia (Caquetá), como **ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA** con régimen de **PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda El Dedito, km 2, perteneciente a la Comuna Occidental, del municipio de Florencia, departamento del Caquetá.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente inscripción se encuentra radicada en el Tomo I, folio 268 del Libro Radicador de Registro de Propiedades Horizontales.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la actual Resolución a la Representante Legal del inmueble en mención.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y de apelación, de que trata los numerales 1 y 2 del

Revisó	Carlos Andrés Gutiérrez Cedeño	Asesor Secretaría de Gobierno	
Proyectó	Camilo Andrés Muñoz Torres	Auxiliar Administrativo	



SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Participación Comunitaria, el día ocho (08) del mes de marzo de 2022.

KAROL TATIANA ARBOLEDA SOLANO

Secretaria de Gobierno, Seguridad y Participación Comunitaria

Revisó	Carlos Andrés Gutiérrez Cedeño	Asesor Secretaría de Gobierno	
Proyectó	Camilo Andrés Muñoz Torres	Auxiliar Administrativo	

**VERBAL SUMARIO 2021-1057 ALLEGO RESOLUCION MEDIANTE EL CUAL INSCRIBEN
ADM. QUINTAS DE BARCELONA**

Carolina Joinama <cjoinama@gmail.com>

Lun 10/04/2023 15:33

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

memorial aporoto RESOLUCIÓN No. 134 de 2022 ADMINISTRADORA QUINTAS DE BARCELONA (1).pdf;

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia, Caquetá.

PROCESO	:	VERBAL SUMARIO
ACCIONANTE	:	OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA Y OTROS
ACCIONADO	:	CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA Y OTROS.
RADICACIÓN	:	180014003005-20210105700
ASUNTO	:	ALLEGO RESOLUCIÓN No.134 de 2022.

Cordial saludo, respetuosamente me permito aportar memorial en formato pdf.

atentamente

YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL
Apoderada Quintas de Barcelona



YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL
Abogada

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de marzo de 2023

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia, Caquetá.

PROCESO : VERBAL SUMARIO
ACCIONANTE : OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA Y OTROS
ACCIONADO : CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA
Y OTROS.
RADICACIÓN : 180014003005-20210105700

YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.493.506, expedida en la ciudad Florencia, Caquetá, abogada titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 305.052 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la sociedad **CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA**, identificada con número de Nit. 900539306-8, conforme al poder otorgado por la señora **LADY AMPARO PERALTA CARVAJAL**, mayor de edad, domiciliada y residente en Florencia, Caquetá, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.614.815 de Florencia, en su calidad de **ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA**, identificada con número de Nit. 900539306-8, mediante Resolución No.134 del 8 de marzo de 2022, de manera respetuosa me permito presentar contestación de demanda, así:

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

FRENTE A LA PRIMERA: Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones determinadas en este numeral por la parte demandante, por cuanto en el presente asunto no existe responsabilidad alguna por parte del CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA, toda vez, que según el escrito de la demanda el daño proviene por actos de un tercero, sobre bienes muebles pertenecientes a los demandantes.

Así mismo, dentro de las facultades del Administrador del condominio están las de ejecución, conservación, representación y recaudo de los bienes en común y servicios en común que le fueron entregados en custodia; los bienes muebles hurtados a que hace mención la parte demandante, no hacen parte del inventario que se le entrego al Administrador del CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA en custodia. Por lo tanto y desde el punto de vista de responsabilidad civil, no existe culpa civil contractual, como tampoco se puede hablar de un daño cuando este no fue causado por mi representado.

FRENTE A LA SEGUNDA: Al no mediar CULPA GRAVE en la conducta del ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA, no hay lugar a que prospere la responsabilidad civil contractual en su contra y en consecuencia tampoco habrá lugar a que se le ordene pagar por conceptos de perjuicios morales y/o daño emergente.



YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL
Abogada

A LOS HECHOS Y OMISIONES

DEL PRIMERO AL TERCERO: ES CIERTO. Conforme a las pruebas presentadas en la demanda.

CUARTO: NO NOS CONSTA. La apoderada habla de unos hechos ocurridos el 20 de febrero de 2019, de los cuales no aporta prueba alguna dentro del escrito de la demanda. Así mismo revisada la denuncia en la fiscalía con NUNC 180016000551201900016, aportada por los demandantes, se tiene que en la declaración, el señor OSCAR EDUARDO RIVAS, menciona unos hechos ocurridos el día 2 de febrero de 2019, denuncia que fue archivada según relato de los hechos por el señor OSCAR EDUARDO RIVAS, en la noticia criminal 180016000553201900397, hoja número 4 de 6, así: *“si señor el día 02 de febrero de 2019, se me ingresaron a mi casa, por la ventana del cuarto de mi hijo ESTEBAN y se me hurtaron un dinero y un anillo de oro, de lo cual se instauró la denuncia y fue archivada por falta de pruebas”* (Negrita y subrayada fuera de texto)

AL QUINTO: ES CIERTO. El señor OSCAR EDUARDO RIVAS, presento ante la Administración del CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA, derecho de petición radicado el 5 de marzo de 2019, en el que informa un hecho de hurto ocurrido el día 2 de febrero de 2019, fecha distinta a la inicialmente pretendida.

Resaltando que los demandados esperaron exactamente un (1) mes tres (3) días, para poner en conocimiento a la Administración del CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA sobre el hecho ocurrido y en aras de corroborar lo anteriormente dicho, se procedió a revisar el “Acta No.6 REUNION ORDINARIA DE REVISION DE CUMPLIMIENTO Y/O HALLAZGO DEL DESARROLLO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA”, de fecha 12 de febrero de 2019, donde se reunieron la ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA con el supervisor de la firma LA MAGDALENA, en el que manifiestan:

El supervisor YOVANNY FAJARDO informa que se reunió con el intendente Valderrama de la red de apoyo para solicitar mayor presencia de ellos en la zona, que en las revisiones de las cámaras se ha podido evidenciar cumplimiento de los vigilantes en sus labores. La Administradora YECENIA PRIETO BORDA, informa que al igual se radica oficio al móvil. Realiza las siguientes sugerencias: a) Que se aclare a los vigilantes que solo pueden recibir autorización de ingreso por un copropietario y/o residente con el teléfono de portería y no por los eternos; b) que el ingreso del personal de obra se le permite a quien registre copia de documento en la portería y en su momento presentando el carne. (Negrilla y subrayada fuera de texto original).

Del cual se tiene que no se registró ningún tipo de novedad para ese mes, concluyendo que los hechos ocurridos (2 de febrero de 2019 y 20 de febrero de 2019) no fueron oportunamente puestos en conocimiento a la Administración del CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA.

AL SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO. **Cierto.** Se trata de una transcripción parcial de la denuncia radicada el día 26 de abril de 2019, ante la fiscalía. En cuanto al actuar o



YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL
Abogada

proceder del cuerpo de vigilancia no **nos consta**, son declaraciones de la abogada de la parte actora, carentes de valor probatorio.

SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO. **Es cierto**, que el señor OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA, realizó una reclamación de perjuicios, la cual fue radicada el día 15 de mayo de 2019 ante la ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA y solo hasta esa fecha se tuvo conocimiento de los hechos ocurridos el día 25 de abril de 2019.

Conforme a esto la ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA, mediante escrito de fecha 12 de junio de 2019, solicitó a la empresa MAGDALENA SEGURIDAD PRIVADA, información por escrito sobre *“el conocimiento y manejo que se le ha dado la empresa de vigilancia sobre los robos presentados en la propiedad del señor Oscar Eduardo Rivas”*, cuya respuesta fue:

- 1) *El primero hurto ocurrido el 2 de febrero, no revistió elementos materiales de pruebas reales como rotura de vidrios, violación de ventas, forcejeos de chapas o puertas, concluyéndose de nuestra parte, que el hecho criminal fue cometido con duplicado o llave maestra. (...)*
- 3) *El contrato suscrito entre las partes, Condominio Quintas de Barcelona y la Magdalena Seguridad Ltda no ampara bienes inmuebles ubicados al interior de las residencias de los copropietarios como, hurtos o otros riesgos, ampara si muebles y enseres, equipos, etc. Debidamente inventariados y entregados en custodia en bodega o recintos cerrados (...)*

De la misma manera se requirió a INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ INNCA S.A.S., mediante oficio de fecha 25 de junio de 2019, quienes responden mediante oficio de fecha 10 de julio de 2019, lo siguiente:

Es de manifestar, que a la fecha se está desarrollando la tercera etapa del Condominio, por lo cual, una parte del encierro se encuentra en cerco de alambre de púas; se debe tener en cuenta, que el compromiso es entregar el cerco tanto en alambre de púas como en cerco vivo.

La inviolabilidad tanto del cerco en púas como del cerco vivo con alambre de púas es similar, por lo que no se debería atribuir responsabilidad a INCA S.A.S. por los hechos ocurridos, ya que aunque hubiere existido cerco vivo en la totalidad del perímetro del conjunto, la posibilidad de que no se hubiere presentado los hurtos no se hubiera disminuido.

Se debe tener en cuenta, que la seguridad interna del conjunto es una responsabilidad de los copropietarios y no de INCA S.A.S.; por lo cual, no es aceptable por parte nuestra el reconocimiento de perjuicios ocasionados por hurtos que se presente al interior del Condominio.

De acuerdo a lo anterior, **No es cierto**, que La ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA, haya incumplido con sus deberes de ejecución, conservación y representación de los bienes en común, así como tampoco



YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL
Abogada

se extralimito de sus funciones, pues para eso y conforme a la autorización del Consejo de Administración del condominio (*Acta No. 4, ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA* de fecha 7 de abril de 2018. proceso seis: apoyo desarrollo de consejo de administración “registro actas” No.9, página 11) el día 18 de diciembre 2018, se contrató a la empresa LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA, mediante contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con armas y medios tecnológicos No.01-19. En el que se fijaron unas cláusulas de las cuales se citan las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, EL objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada fija con arma, para las personas, bienes inmuebles, instalaciones, muebles, vehículos, etc., DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS en las instalaciones donde funciona el CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA ubicado en el kilómetro 2 vereda el dedito con una extensión de 17 hectáreas con 517 metros de la ciudad de Florencia durante término (...)

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN. El término de duración del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. (...)

Como también, una vez tuvo conocimiento de los presuntos hurtos de los que fueron víctimas los demandantes, procedió a realizar las labores y gestiones tendientes a esclarecer lo sucedido.

DEL OCTAVO Y AL NOVENO: ES CIERTO. Se trata de una transcripción parcial de los escritos a que hace referencia.

AL DÉCIMO: ES CIERTO, Se trata de una transcripción parcial del contrato de prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego y medios tecnológicos No.12-19 de fecha 31 de diciembre de 2018.

Resaltando que el objeto del contrato es “*la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada fija con arma, para las personas, bienes inmuebles, instalaciones, muebles, vehículos, etc., DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS*”. Es decir aquellos que se hubiesen entregado en custodia.

DEL DÉCIMO PRIMERO AL DECIMO CUARTO: No constituye un hecho sino simples argumentos de la abogada que representa los intereses de los demandantes, carentes de valor probatorio.

AL DÉCIMO QUINTO: NO ES CIERTO, Como primera medida es un desacierto hablar de “legitimidad en la causa por pasiva”, de la administración del CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA, como lo hace la apoderada de la parte demandante, toda vez que en la ley 675 de 2001 y en el reglamento del condominio campestre QUINTAS DE BARCELONA, elevado a escritura pública No. 1717 DE 2010, no se expresa la obligación de brindar seguridad en los bienes privados si no la de cuidar y vigilar los **bienes comunes**.



YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL
Abogada

Por lo anterior se cita la Ley 675 de 2001, en el CAPITULO IX. DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL COMO PERSONA JURÍDICA.

ARTÍCULO 32: OBJETO DE LA PERSONA JURÍDICA. La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. **Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.**

Así mismo, el artículo 51, señala como funciones básicas del administrador de la copropiedad las siguientes:

1. Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros.
2. Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la asamblea y de registro de propietarios y residentes, y atender la correspondencia relativa al edificio o conjunto.
3. Poner en conocimiento de los propietarios y residentes del edificio o conjunto, las actas de la asamblea general y del consejo de administración, si lo hubiere.
4. Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración las cuentas anuales, el informe para la Asamblea General anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal.
5. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto.
6. Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica que surgen como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la asamblea general en el acto de desafectación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal.
7. **Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal.**
8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del



YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL
Abogada

edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna.

9. Elevar a escritura pública y registrar las reformas al reglamento de propiedad horizontal aprobadas por la asamblea general de propietarios, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica.
10. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija.
11. Notificar a los propietarios de bienes privados, por los medios que señale el respectivo reglamento de propiedad horizontal, las sanciones impuestas en su contra por la asamblea general o el consejo de administración, según el caso, por incumplimiento de obligaciones.
12. Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, en el reglamento de propiedad horizontal y en cualquier reglamento interno, que hayan sido impuestas por la asamblea general o el Consejo de Administración, según el caso, una vez se encuentren ejecutoriadas.
13. Expedir el paz y salvo de cuentas con la administración del edificio o conjunto cada vez que se produzca el cambio de tenedor o propietario de un bien de dominio particular.
14. Las demás funciones previstas en la presente ley en el reglamento de propiedad horizontal, así como las que defina la asamblea general de propietarios.
15. PARÁGRAFO. Cuando el administrador sea persona jurídica, su representante legal actuará en representación del edificio o conjunto.

Aunado a lo anterior, en el reglamento del condominio QUINTAS DE BARCELONA, elevado a escritura pública No. 1717 DE 2010, en literal f y g del artículo 69, capítulo XIII, señala como función lo siguiente:

- f) Contratar, previa autorización del Consejo de Administración, el personal necesario para la vigilancia, el aseo y mantenimiento del inmueble y mantenerlo bajo su directa dependencia y responsabilidad.
- g) Contratar con otras personas jurídicas, previa autorización del Consejo de Administración, los servicios a que se refiere el literal anterior, cuando así lo considere el Consejo de administración más conveniente, no excediendo el presupuesto aprobado para tal efecto por la Asamblea de Copropietarios.

De lo citado se concluye, lo manifestado anteriormente, que no existe disposición normativa contenida en la Ley 675 de 2001 y en el Reglamento Interno de la Copropiedad, que establezca la obligación de vigilancia y la de garantizar la seguridad de cada uno de los bienes privados que conforman la propiedad horizontal, en cabeza



YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL
Abogada

de la persona jurídica **CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA**, a través de su representante legal.

Que dentro de las facultades y funciones a las cuales se comprometió el administrador, su actuar fue diligente como se mencionó en la contestación del hecho séptimo, por lo que tampoco se puede hablar de “Culpa Grave”, teniendo en cuenta que dentro del contexto de la responsabilidad subjetiva del Administrador del **CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA**, esta debe probarse. Se reitera y resalta, que Administrador del **CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA**, cumplió con cada una de sus funciones tales como estar atenta al cumplimiento del contrato y a que se encuentre laborando el personal de seguridad en el número contratado, pero no al extremo de decidir asuntos que atañen exclusivamente a quien brinda el servicio vigilancia, esto es, la **EMPRESA LA MAGDALENA LTDA**, precisamente por ostentar el deber contractual de cumplir con la mentada obligación y ser por ende la versada en seguridad.

Por último la apoderada de la parte demandante, manifiesta (...)“*aunado a ello el antecedente de fecha 20 de febrero del 2019 en la vivienda que fue previamente comunicado*” (...) “*lo que generó como resultado un hurto en cuantía que asciende a más de veintiséis millones de pesos*”.

Se reitera que no se aportó prueba alguna de la existencia del hecho al que hace mención y la suma establecida en las pretensiones es distinta a la acá mencionada.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA - INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INEXISTENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL PRETENDIDO CONTRA EL CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA.

En el escrito introductorio de la demanda, se solicita declarar la responsabilidad en cabeza del **CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA**, por el incumplimiento de las labores de administración y falta de cuidado debido en la vivienda de los demandantes, por lo que se debe precisar, si ese deber de vigilancia se halla en cabeza de la persona jurídica **CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA**, lo que marca la pauta para colegir si existe o no legitimación en la causa por pasiva de ésta.

Frente a la legitimación en la causa por pasiva, la Honorable Corte Suprema en Sala de Casación en Sentencia del 14 de Marzo de 2002, señaló que:

“la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediabilmente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo”



YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL
Abogada

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la contestación de los hechos y las pretensiones, y al estar debidamente acreditada la inexistencia de conducta con culpa grave o dolosa alegada por la parte demandante, hay lugar a declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva del ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO QUINTAS DE BARCELONA, por cuanto los hechos que dieron lugar a la presente Litis corresponden única y exclusivamente a obligaciones y omisiones de INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ IINCA S.A.S. y LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA-FLORENCIA, y no respecto de mi mandante, quien siempre ha actuado con observancia de todas sus funciones, por lo que no existe incumplimiento de los parámetros establecidos en la Ley 675 del 2001 y el reglamento interno de la copropiedad. Destacando que no existe disposición normativa contenida en la Ley 675 de 2001 y en el Reglamento Interno de la Copropiedad (Escritura Publica No. 1717 de 2010) que establezca la obligación de vigilancia y la de garantizar la seguridad de cada uno de los bienes privados que conforman la propiedad horizontal, en cabeza de la persona jurídica **CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA**, a través de su representante legal.

La Corte Suprema de Justicia, en un asunto de análogo perfil, con ponencia del Magistrado Dr. Francisco Ternera Barrios mediante **sentencia con radicado No. STC2870-2021**, al analizar los argumentos adoptados por La Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá entorno a la falta de legitimación de una propiedad horizontal para responder por el hurto de un vehículo ocurrido al interior de un conjunto residencial, tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Situación fáctica.

Los señores Catherine Peña Torres y Edgar Fernando Montoya Ortiz iniciaron proceso de responsabilidad civil contractual en contra de la Agrupación Multifamiliar Parque Central Pontevedra Tercera Etapa PH y la sociedad Seguridad San Martín Ltda. En suma, pretendieron que se declarara a las demandadas civilmente responsables por el «hurto de la camioneta FORD RANGER modelo 2010 (...) de propiedad de EDGAR FERNANDO MONTOYA ORTIZ ocurrido el 5 de junio de 2011 en área común de la AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR PARQUE CENTRAL PONTEVEDRA TERCERA ETAPA». En consecuencia, instaron a que se condenara al pago de los perjuicios materiales sufridos con ocasión del hecho dañoso.

2. Decisión de primera instancia.

El Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá profirió sentencia el 24 de septiembre del 2019 mediante la cual declaró la prosperidad de las pretensiones. En contraposición, declaró probada la excepción propuesta por la llamada en garantía, Seguros del Estado S.A.

3. Decisión de segunda instancia.

*La Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá dictó fallo el 7 de septiembre del 2020, mediante el cual resolvió revocar la determinación del a quo. En su lugar, declaró probada la excepción de «inexistencia de culpa contractual» formulada por Seguridad San Martín Ltda y, **de oficio, la «falta de legitimación en la causa por pasiva»** en favor de la agrupación Multifamiliar Parque Central Pontevedra Tercera Etapa.*



3.1. Argumentos de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

- Elementos estructuradores de la responsabilidad civil contractual

Se enuncian los tres elementos estructuradores de la responsabilidad civil contractual, a saber, la existencia de una obligación que goce de plena eficacia jurídica, el incumplimiento culposo del deudor y el perjuicio que el antedicho hecho le causó. Tal consideración resulta de especial relevancia en atención al problema jurídico planteado por el colegiado, a saber, «la viabilidad indemnizatoria reclamada por la parte demandante, derivada de la responsabilidad que le endilga a Seguridad San Martín y a la agrupación Parque Central Pontevedra 3 etapa, en la que residían, por la pérdida del automotor que fue sustraído de las zonas de estacionamiento del conjunto».

- Falta de Legitimación en la causa de la propiedad horizontal

El ente jurídico que conforma la propiedad horizontal no está legitimada en la causa por pasiva «pues si como acaba de decirse al celebrar el contrato de vigilancia lo hizo en interés y para beneficio de los copropietarios y residentes, precisamente su administrador obró en cumplimiento de sus funciones para con la copropiedad; es verdad que en el negocio asumió unas obligaciones siendo la principal el pago de la remuneración, pero para lo que aquí interesa no se comprometió a ejercer la vigilancia del conjunto, cumplir tal misión era el objeto esencial del contrato y fue la obligación principal encomendada por la contratante y de la que como profesional en el ramo se hizo cargo Seguridad San Martín.

El Tribunal en su fallo estableció claramente las razones por las cuales concluyó la falta de legitimidad por pasiva de la Propiedad Horizontal y no desconoció los deberes que el art. 32 de la Ley 675 de 2001 prevé para el caso en concreto.

Así las cosas, a su vez se presenta una ineptitud sustantiva de la demanda por cuanto los demandantes solo recurren a los elementos objetivos en contra de mi mandante, toda vez que no demuestran la prueba de la culpa grave o dolo por parte de mis representados.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al señor Juez declarar probado cualquier otro medio exceptivo que resultare probado en el proceso, tal como lo autoriza el artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. derecho de petición radicado el 5 de marzo de 2019.



YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL

Abogada

2. Acta No.6 REUNION ORDINARIA DE REVISION DE CUMPLIMIENTO Y/O HALLAZGO DEL DESARROLLO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA", de fecha 12 de febrero de 2019.
3. Reclamación de perjuicios, con fecha de radicado 15 de mayo de 2019.
4. Oficio de fecha 12 de junio de 2019, solicitó a la empresa MAGDALENA SEGURIDAD PRIVADA.
5. oficio de fecha 25 de junio de 2019, dirigido a INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ INNCA S.A.S.,
6. respuesta de fecha 10 de julio de 2019 de INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ INNCA S.A.S.
7. Acta No. 4, ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMNIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA de fecha 7 de abril de 2018. proceso seis: apoyo desarrollo de consejo de administración "registro actas" No.9, página 11.
8. Oficio CQB257 de 8 de noviembre de 2018, solicitud de contratación de servicio de vigilancia-vigencia 2019.

ANEXOS:

- El poder con facultades para contestar la demanda, debidamente otorgado.
- Documentos indicados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la secretaría de su despacho o en la Carrera 14 No. 4a-22 sur, Barrio Ciudadela de Puerto Rico, Caquetá o al abonado celular: 3202431360 o a la dirección de correo electrónico cjoinama@gmail.com .

En las demás se tendrán las direcciones aportadas por el demandante.

Del señor Juez,


YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL
C.C.1.117.493.506
T.P.305.052 del C.S.J.

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florence, Caquetá.

PROCESO : VERBAL SUMARIO
ACCIONANTE : OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA Y OTROS
ACCIONADO : CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE
BARCELONA Y OTROS.
RADICACIÓN : 180014003005-2021 0105700
ASUNTO : PODER

LADY AMPARO PERALTA CARVAJAL, mayor de edad, domiciliada y residente en Florence, Caquetá, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.614.815 de Florence, actuando en calidad de **ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA**, identificada con número de Nit. 900539306-8, conforme se acredita mediante Resolución No.134 del 8 de marzo de 2022, de manera respetuosa me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.493.506, expedida en la ciudad Florence, Caquetá, abogada titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 305.052 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que nos asista y represente nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder de conformidad con el artículo 77 del C.G.P, en especial las de contestar la demanda, presentar excepciones, solicitar pruebas, presentar recursos, recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase en consecuencia señor Juez, reconocerle Personería Procesal para tal efecto.

Del Señor Juez,

LADY AMPARO PERALTA C.
LADY AMPARO PERALTA CARVAJAL
C.C. 40.614.815 de Florence
Celular: 321 3412649
Email: Quintasdebarcelona1@gmail.com

Acepto,

YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL
C.C. 1.117.493.506, de Florence - Caquetá
T.P. 305.052 del C.S. de la J.
Email: cjoinama@gmail.com

* DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL *
* RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA *
* En la Notaría Segunda del Circulo de Florence-Caquetá *
* Comparecío: Peralta Carvajal Lady *
* Quien exhibió la C.C. Amparo 40.614.815 *
* Expedida en Florence y declaró que la firma *
* y huella que aparecen en el presente documento *
* son suyas y que el contenido del mismo es cierto. *
* 28 MAR 2023 *
* El declarante: *
* LADY AMPARO PERALTA C. *



Florencia, 05 de Marzo del 2019

Señores:

Administración Quintas de Barcelona

Constructora INCAP

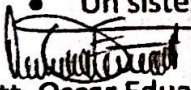
Comedidamente me dirijo a ustedes por medio de este oficio requiriendo un debido estudio y cumplimiento de mis derechos como copropietario de este conjunto en el cual se me han sido vulnerados:

- En el año 2018 se envió un oficio a la ADMINISTRACION y ELECTRIFICADORA en el cual se ponía en conocimiento un problema en el transformador que como consecuencia dejo el daño de un electrodoméstico (televisor). Se hizo el debido proceso esperando una respuesta de solución positiva de parte de estas dos entidades pero no fue así por consiguiente tuve que hacerme responsable del daño.
- Desde el 2017, año en el que me mude para las instalaciones del condominio, busque los medios para obtener el servicio de internet y se manifiesta que no están las cometidas pertinentes para la instalación del mismo. Aun estoy perjudicado por esta situación.
- El día 02 de Febrero del presente año, ingresaron a mi casa por la parte trasera unos presuntos ladrones y efectivamente se realizo un robo lo cual fue corroborado por funcionarios de la fiscalía de la ciudad de Neiva que vienen detrás de esta banda. (Anexo copia de la denuncia)

Esta situación en verdad me preocupa pues llegue a estas instalaciones con la certeza de que como aparece en las Escrituras del Condominio nos iban a brindar seguridad y se iban a llevar a cabo con radicalidad los beneficios de los copropietarios.

Es de notar que son varias las falencias que hacen vulnerable el conjunto y por ende mi casa:

- Iluminación
- Cerramientos
- Que la vigilancia sea reforzada día y noche.
- Un sistema de seguridad que ayude a ser mas seguro el conjunto.


Att. Oscar Eduardo Rivas Zapata

Cc. 6804348

Tel. 3133861604

Residencia. Mz-H Etapa 1. Lote No. 7


5/03/2019

TE

Señores

Administración

CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA-Constructora INCAP
E. S. M.

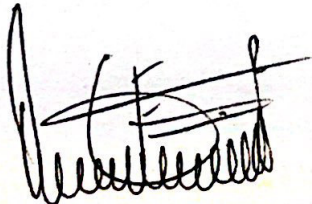
Asunto: RECLAMACION PERJUICIOS

OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA, mayor de edad y residente en esta ciudad actuando en mi condición de copropietario y directo perjudicado en dos hurtos consecutivos a mi propiedad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de solicitar lo siguiente:

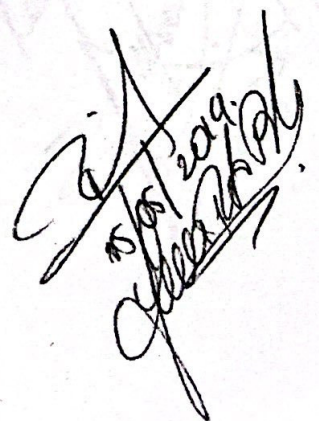
- 1- Que se me informe si el CONDOMINIO CAMPESTRE contaba o no con vigilancia al momento de ambos hechos de que fui víctima.
- 2- Qué medida se adoptaron frente al primer hurto de que fui víctima y al requerimiento elevado por el suscrito el día 05 de marzo de 2019 donde solicite compromiso y cumplimiento por parte de ustedes como reposa en la escritura, tanto en iluminación, cerramientos, reforzar vigilancia día y noche apoyado por un sistema de seguridad.
- 3- En este orden de ideas y dada la omisión por parte de ustedes tanto en el primer robo de fecha 02 de febrero del 2019 por un valor de 2.100.000 y ahora el segundo robo de fecha 25 de abril del mismo año por un valor de \$ 24.920.000, solicito me sean resarcidos el pago de todos los perjuicios ocasionados por falta de medida de seguridad brindada.

Agradeciendo la atención brindada y pronta respuesta

Atentamente,



OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA
CC. 680 43 48
Cel: 313 386 16 04



Anexo en (6) folios las respectivas denuncias penales



Condominio Campestre
QUINTAS DE BARCELONA
Nit. 900539306-8

Florencia, junio 12 de 2019

Señores
LA MAGDALENA SEGURIDAD PRIVADA
Sr. FLORENCIO RUBIANO SUAREZ
Ciudad

Cordial saludo,

Le agradezco dar respuesta escrita, del conocimiento y manejo que la ha dado la empresa de vigilancia, sobre los robos presentados en la propiedad del señor Oscar Eduardo Rivas, los días 2 de febrero y 5 de marzo del presente año, anexo cartas radicadas en la Administración, favor aclarar si las pólizas que tiene la empresa de vigilancia tiene cobertura para estos casos.

Agradeciendo su colaboración,

Cordialmente,

JAIME MEJIA BEDOYA
ADMINISTRADOR

Recibido
Suarez
12-06-19

"Un lugar para construir familia"
Vereda el Dedito
Florencia - Caquetá.

Tel 3165322991 correo:quintasdebarcelona1@gmail.com



Condominio Campestre
QUINTAS DE BARCELONA
Nit. 900539306-8

CONDOMINIO CAMPESTRE
QUINTAS DE BARCELONA
Nit: 900.539.306-8
Oficio CBQ-300

Florencia, junio 25 de 2019

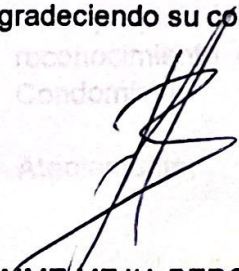
Señor
Yezit Camelo Martínez
Representante legal
Constructora IINCA
Ciudad

Referencia: solicitud señor OSCAR EDUARDO ARIAS

Cordial saludo,

Le agradezco dar respuesta escrita, del conocimiento y manejo que la ha dado la constructora, al caso de los robos presentado en la propiedad del señor Arias, los días 2 de febrero y 5 de marzo de 2019, anexo solicitud radicada en esta administración solicitando el pago de los perjuicios causados.

Agradeciendo su colaboración,


JAIME MEJIA BEDOYA
ADMINISTRADOR

Susana Henao
Junio - 26 / 19
10:00 AM

"Un lugar para construir familia"
Vereda el Dedito
Florencia – Caquetá.
Tel 3165322991 correo:quintasdebarcelona1@gmail.com

Florencia, 10 de julio de 2019

Señor
JAIME MEJIA BEDOYA
Administrador
CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA

Asunto: Solicitud de OSCAR EDUARDO ARIAS

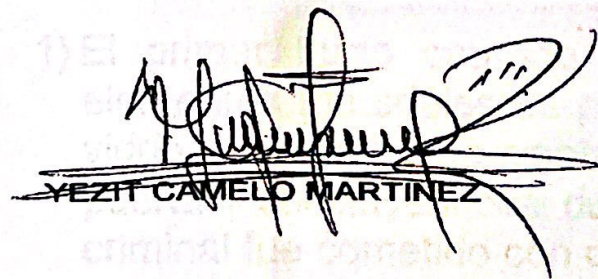
Cordial saludo.

Es de manifestar, que a la fecha se está desarrollando la tercera etapa del Condominio, por lo cual, una parte del encierro se encuentra en cerco de alambre de púas; se debe tener en cuenta, que el compromiso es entregar el cerco tanto en alambre de púas como en cerco vivo.

La inviolabilidad tanto del cerco en púas como del cerco vivo con alambre de púas es similar, por lo que no se debería atribuir responsabilidades a IINCA S.A.S. por los hechos ocurridos, ya que aunque hubiere existido cerco vivo en la totalidad del perímetro del conjunto, la posibilidad de que no se hubiere presentado los hurtos no se hubiera disminuido.

Se debe tener en cuenta, que la seguridad interna del conjunto es una responsabilidad de los copropietarios y no de IINCA S.A.S.; por lo cual, no es aceptable por parte nuestra el reconocimiento de perjuicios ocasionados por hurtos que se presenten al interior del Condominio.

Atentamente;



YEZIT CAMELO MARTINEZ

Dirección Carrera 12 No.19.39, Teléfono 4346178
e-mail iinca.sascaqueta@gmail.com, luzma954@gmail.com
Florencia - Caquetá



Condominio Campestre
QUINTAS DE BARCELONA
Nº. 900539306-8

otorgamiento de tiempos. Al respecto la asamblea SE NIEGA enfáticamente a otorgar el tiempo solicitado y RECLAMA a la construcción inicial el funcionamiento de la planta de tratamiento para Quintas de Barcelona.

Sin embargo dada la insistencia de la constructora, la asamblea decide documentar más el asunto del tema de servidumbre y abordar de nuevo el asunto del tiempo solicitado por la constructora para la próxima asamblea extraordinaria. Al respecto la copropietaria Marinela Cabrera, se ofreció a consultar sobre el asunto y compartir información con los copropietarios de manera oportuna para tomar la decisión referenciada.

9. Elección del consejo de Administración periodo 2018

Los copropietarios PAULO CESAR FIERRO, DIANA LORENA PEREZ, EDWIN VARGAS, JOSE ROLANDO YAÑEZ Y ELIZABETH HURTADO MARTINEZ, dirigen oficio a la asamblea proponiéndose como integrantes del consejo de administración para la vigencia 2018, se verifica que es la única propuesta presentada.

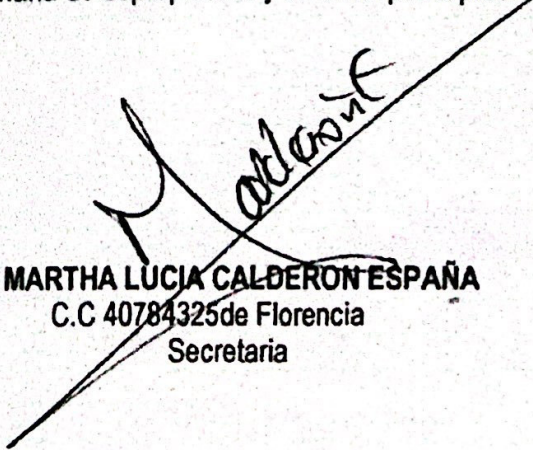
La presidenta aclara a la asamblea que en el manual de convivencia capítulo XV artículo 1 del conjunto, se define que el consejo estará conformado por cinco (5) integrantes, igualmente se indica que para ocupar este cargo el copropietario *no debe encontrarse en mora por cualquier obligación de carácter pecuniario con la copropiedad, no encontrarse atrasado en el pago de las cuotas de administración o en la cancelación de cualquier cuota extraordinaria impuesta por la asamblea general, o sanciones pecuniarias que le hayan sido impuestas, también es requisito para el desempeño del cargo ser persona cumplidora de todas las obligaciones de naturaleza no pecuniarias*. La administradora informa que los candidatos cumplen con los requisitos señalados por lo que se procede a la aprobación de la asamblea, siendo aprobada la postulación de los candidatos por unanimidad.

10. Propositiones y Varios.

Este punto no se alcanzó a desarrollar en la asamblea y se aprobó abordarlo en asamblea extraordinaria, que se sugiere se realice en el mes de junio, en la que se trataran los temas que se indicaron en el contenido de esta acta.

Siendo las 6:00 p.m. se da por terminada la asamblea ordinaria de copropietario y se firma por a presidente y secretaria designada por la asamblea de copropietarios.


ELIZABETH HURTADO MARTINEZ
C.C 40.775.889 de Florencia
Presidenta


MARTHA LUCIA CALDERON ESPAÑA
C.C 40784325 de Florencia
Secretaria

Finalmente, presentan una proyección de costo para el uso de este sistema:

RECOMENDADA		PERMITIDO	
LED	12000 Lumens, 2700 K - 6500 K	LED	8000 Lumens, 2700 K - 6500 K
Batería Lito - Ion	12 V 86 Ah	Batería Lito - Ion	12 V 65 Ah
Panel solar (alta eficiencia mono cristalino)	200 W	Panel solar (alta eficiencia mono cristalino)	150w
Altura de instalación	8 a 9 metros	Altura de instalación	7 a 8 metros
Protección al agua	IP 65	Protección al agua	IP 65
Tiempo de carga solar	9 a 10 horas	Tiempo de carga solar	9 a 10 horas
Tiempo de iluminación	Sobre 3 noches	Tiempo de iluminación	Sobre 3 noches
Temperatura de trabajo	-25 °C a 65 °C	Temperatura de trabajo	-25 °C a 65 °C
Garantía	Tres años	Garantía	Tres años
Cantidad requerida (aproximada)	70	Cantidad requerida (aproximada)	120
Precio	\$ 3.895.000	Precio	\$ 3.128.000

TIPO PANEL SOLAR Y LAMPARA LED INTEGRADAS

RECOMENDADA		PERMITIDO	
LED	8000 Lumens, 2700 K - 6500 K	LED	5000 Lumens, 2700 K - 6500 K
Batería Lito - Ion	480Wh	Batería Lito - Ion	360Wh
Panel solar (alta eficiencia mono cristalino)	18V 80 W	Panel solar (alta eficiencia mono cristalino)	18V 60 W
Altura de instalación	6 a 8 metros	Altura de instalación	4 a 6 metros
Protección al agua	IP 65	Protección al agua	IP 65
Tiempo de carga solar	9 a 10 horas	Tiempo de carga solar	9 a 10 horas
Tiempo de iluminación	Sobre 3 noches	Tiempo de iluminación	Sobre 3 noches
Temperatura de trabajo	-25 °C a 65 °C	Temperatura de trabajo	-25 °C a 65 °C
Distancia entre luces	25 metros	Distancia entre luces	20 metros
Garantía	Tres años	Garantía	Tres años
Cantidad requerida (aproximada)	120	Cantidad requerida (aproximada)	148
Precio	\$ 2.078.000	Precio	\$ 1.785.000

Respecto a la información presentada por IINCA, la asamblea decide solicitar a la administración realizar consulta a otros proveedores, para ampliar la información y poder decidir sobre este asunto, para lo cual se solicita en asamblea extraordinaria abordar este asunto con mayores fuentes de consulta para tomar decisión con argumentos claros.

8. Presentación y aprobación propuesta constructora IINCA para el funcionamiento de la planta de tratamiento del conjunto

IINCA a través de su representante legal YEZIT CAMELO, informa a la asamblea que la planta de tratamiento está estructurada en dos módulos con capacidad para 600 familias para ser utilizado por los residentes de Quintas de Barcelona, Torres de Barú y Colinas de San Antonio, además informa que en los predios de Quintas de Barcelona pasa una tubería de aguas negras que viene conectada desde Colinas de San Antonio. En el primer módulo estarían llegando las aguas residuales de Quintas de Barcelona y en el segundo módulo las de Torres de Barú y Colinas de San Antonio. Al respecto la asamblea de manera categórica aprueba el NO PERMITIR el uso del módulo para la operación de las aguas residuales de Torres de Barú y Colinas de San Antonio, la asamblea ENFATIZA por UNANIMIDAD que cada conjunto residencial deben contar con sus propias plantas de tratamiento, Quintas de Barcelona no tiene responsabilidad alguna sobre ese asunto, la constructora DEBE GARANTIZAR que planta funcione de manera EXCLUSIVA, para Quintas de Barcelona, por dos razones básicas, la primera, que la planta se construyó en predios de Quintas de Barcelona, la segunda, en las escrituras de propiedad horizontal No. 1717 de 2001 y 3999 de 2010 señalan que Quintas de Barcelona contará con su propia planta de tratamiento y la constructora debe cumplir con ello.

Sobre esta decisión, la constructora IINCA solicita a la asamblea el otorgamiento de un tiempo perentorio para la construcción del módulo que permita la conexión de las aguas residuales de Torres de Barú y Colinas de San Antonio, es decir que le permita la operación de la planta de tratamiento con las tres comunidades, mientras se construye el modulo en otro predio fuera de Quintas de Barcelona para la operación de la planta de tratamiento de los otros proyectos urbanísticos.

Sobre este asunto, la copropietaria Marinela Cabrera, hace el llamado a los copropietarios de las complejidades que implica el "Tener tuberías de aguas residuales que pasan por Quintas de Barcelona, pero son de Colinas de San Antonio", por el tema de generar una servidumbre, lo que haría complejo el



Tabla No. 8 "Estado actual sistema eléctrico del conjunto"

Tipo de transformador	Estado actual
Transformador uno	Totalmente construido y energizado
Transformador dos	Falta: - Adecuar cajillas a RETIE. - Conectar la red existente desde punto del transformador. - Instalar el transformador. Actualmente está energizado desde el transformador No. 3
Transformador tres	Falta adecuar las cajillas eléctricas y conectores a RETIE
Transformador cuatro	Falta: - Realizar el 80 % de la red de tubería eléctrica. - Instalar el transformador. Actualmente está energizado vía aérea desde un transformador provisional.
Transformador cinco	Totalmente construido y energizado.

Presentado el estado actual del sistema eléctrico, la constructora socializa una propuesta aproximada de las posibilidades que puede ofrecer el sistema de alumbrado solar para el conjunto, señalan que la combinación de manera eficiente de dos tecnologías: La generación de energía solar y la iluminación LED, se complementan entre sí para brindar una solución verdadera a los objetivos de ahorro energético. Aprovechan la luz solar para obtener energía, utilizando paneles solares para cargar la batería en el día, y usando las baterías para encender el sistema en la noche.

Señalan que las lámparas solares tienen los siguientes componentes:

Panel solar: dispositivo que capta la energía de la radiación solar para su aprovechamiento. El término comprende a los colectores solares, utilizados usualmente para producir agua caliente doméstica mediante energía solar térmica, y a los paneles fotovoltaicos, utilizados para generar electricidad mediante energía solar fotovoltaica.

Paquete de baterías: dispositivo que consiste en una o más celdas electroquímicas que convierten corriente eléctrica en energía química, y energía química en corriente eléctrica.

Controlador: dispositivo encargado de: transforman la corriente de alterna (CA) a continua (CC); adaptar el voltaje de salida a las necesidades de la lámpara LED; cargar las baterías, establecer constante la tensión eléctrica, lo que hace mantener estable el flujo lumínico (intensidad y color) y la temperatura de la luminaria.

Lámpara LED: lámpara de estado sólido que usa ledes (light emitting diode, diodos emisores de luz) como fuente lumínica. Debido a que la luz capaz de emitir un led no es muy intensa, para alcanzar la intensidad luminosa similar a las otras lámparas existentes como las incandescentes o las fluorescentes compactas las lámparas led están compuestas por agrupaciones de ledes, en mayor o menor número, según la intensidad luminosa deseada.

Sensor de movimiento: dispositivo electrónico equipado de sensores que responden a un movimiento físico

Si el conjunto se decide por este sistema tener en cuenta:

Potencia: Medida en Vatios. Referido a la cantidad de energía necesaria para operar la fuente de luz.

Brillo: Medido en lumen (lm), la cual es una unidad de medición científica internacional estándar a través de la cual se mide la cantidad de luz producida por una fuente de iluminación; un lumen es el término designado para la luminosidad real medida.

Temperatura del color: forma útil de describir el aspecto de la luz proporcionada por una bombilla o lámpara. La temperatura de la luz existe en un espectro medido en grados Kelvin (K) que oscila entre 1000K y 10000K. La iluminación comercial y residencial, incluyendo las lámparas solares, por lo general caen entre 2000K y 6500K, con esta variación resultan diferencias notables en la apariencia de una luz y por lo tanto en su atractivo para su aplicación específica.



Condominio Campestre
QUINTAS DE BARCELONA
Nit. 900539306-8

El cronograma fue aprobado por unanimidad en la asamblea de copropietarios, se solicitó a la administración el acompañamiento en el desarrollo del mismo y la vigilancia en el cumplimiento de las metas.

Respecto al avance de obras la constructora presenta el siguiente consolidado.

Tabla No. 4 "Avance obras IINCA"

	LOTES	LOTES CON VIVIENDA TERMINADA	PORCENTAJE DE LOTES CON VIVIENDA
ETAPA I	103	47	45,63%
ETAPA II	51	15	29,41%
ETAPA III	86	7	8,14%
TOTALES	240	69	28,75%

Tabla No. 5 "Avance sistema vial - sardineles - del conjunto"

	LONGITUD CONSTRUIDA		LONGITUD POR CONSTRUIR		LONGITUD TOTAL
	ML	%	ML	%	
ETAPA I	3.220,23	100,00%		0,00%	3.220,23
ETAPA II	1.368,41	83,52%	269,92	16,48%	1.638,33
ETAPA III	1.714,41	61,16%	1.088,66	38,84%	2.802,96
TOTALES	6.303,05	82,27%	1.358,47	17,73%	7.661,52

Tabla No. 6 "Avance sistema vial - vías - del conjunto"

AREA CONSTRUIDA		AREA POR CONSTRUIR		ÁREA TOTAL
M2	%	M2	%	
19.723,09	71,24%	7.960,91	28,76%	27.684,00

Tabla No 7 "Estado actual sistema hidrosanitario del conjunto"

Tipo de sistema	Descripción estado actual
RED ACUEDUCTO	Etapa 1: Totalmente construido y conectado. Etapa 2: 95 % construido y conectado. Etapa 3: 20 % construido y conectado
RED ALCANTARILLADO	Etapa 1: Totalmente construido y conectado. Etapa 2: 95 % construido y conectado. Etapa 3: 20 % construido y conectado

La constructora informó a la asamblea los argumentos que no han permitido el avance esperado, especialmente los referidos a la complejidad del terreno, como del proceso mismo por la amplitud del proyecto urbanístico, al respecto la asamblea acoge el informe presentado por la constructora y solicita su diligencia para culminar con las obras que aun están pendientes.

7. Presentación y aprobación propuesta constructora IINCA para implementar alumbrado público en sistema de energía solar.

La constructora socializa el sistema eléctrico del conjunto residencial, particularmente los referidos a los cinco transformadores y su estado actual:



Condominio Campestre
QUINTAS DE BARCELONA
 Nit. 900539306-8

6. Presentación y aprobación cronograma de obras de la constructora INCA y avance de su desarrollo

La constructora presenta a la asamblea el siguiente cronograma de obras:

Tabla No. 3 "Cronograma de obras INCA"

	2018												2019											
	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
AREAS COMUNES																								
VIAS																								
Etapa I																								
Etapa II																								
SERVICIOS PUBLICOS (completar redes)																								
Acueducto																								
Etapa I																								
Etapa II																								
Alcantarillado																								
Etapa I																								
Etapa II																								
Energia electrica																								
Etapa I																								
Etapa II																								
Etapa III																								
OTROS																								
Alumbrado interno Vias																								
Encierro																								
Sistema de Aguas Lluvias																								

	2018												2019											
	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
AREAS COMUNES																								
No 3. Cancha Multifuncional: cancha multifuncional de baloncesto y fútbol; gradería en concreto y zonas verdes. 2.735 m2																								
No 4. Zona de recreación: cancha de tenis y esquesto en concreto, kiosko en teja de barro con piso de gres, batería sanitaria sin muro, piscina de adultos y piscina de niños con diseño curvo. 5.428 m2																								
No 5. Zona de Recreación: cancha multifuncional de baloncesto y fútbol; gradería en concreto; zonas verdes; bahía 12 vehículos. 1.590 m2																								
No 6. Muelle y Lago: área cubierta de 178 m2 cubierta en teja de barro y piso en gres, batería sanitaria, muelle y lago artificial, bahía 7 vehículos																								
No 7. Zona de recreación y reunión: área cubierta de 178 m2 con teja en barro y piso en gres, batería sanitaria, sin muros divisorios, dos piscinas circulares, tanto de adultos como para niños, un kiosko con cubierta de barro sin muros, piso de gres y batería sanitaria; zonas verdes; bahía para 26 vehículos																								

Amalia solicita la modificación del cronograma para el alumbrado. La constructora explica que en el orden cronograma se debe a los ingresos recibidos por la vivienda



Condominio Campestre
QUINTAS DE BARCELONA
Nit. 900539306-8

Proceso siete: acompañamiento recuperación de cartera

Desde la administración

ACCION REALIZADA	No. EVENTOS	VALOR REPORTADO	VALOR RECUPERADO
Notificación un mes de vencimiento pago CA	7	\$714.000	\$612.000
Notificación dos meses de vencimiento pago CA	11	\$4.200.000	\$3.488.000
Notificación tres meses de vencimiento pago CA	16	\$14.360.000	\$3.517.000
Notificación mayor a cuatro meses de vencimiento pago CA	25	\$42.758.000	\$4.261.000
Totales	59	\$62.032.000	\$11.878.000

Desde la mediación de abogado "Cobro coactivo"

MES REPORTADO CARTERA	No. EVENTOS	VALOR REPORTADO	VALOR RECUPERADO
Agosto	8	\$10.218.000	\$730.764
Septiembre	10	\$8.306.000	\$3.262.723
Octubre	10	\$17.201.000	\$7.564.054
Noviembre	9	\$9.747.000	\$9.800.021
Diciembre	10	\$23.073.000	\$5.717.981
Totales	47	\$68.545.000	\$27.075.533

Proceso ocho: gestión vinculación de colaboradores

ENTIDAD CONTRATISTA	Nro. CONTRATOS FIRMADOS	OBJETO	TIEMPO	VALOR
Empresa de vigilancia la Magdalena	1	Vinculación de un año	Mayo 2017 a Abril 2018	\$81.600.000
Empresa She SAS (operario)	1	Vinculación de 5 meses	21 de Julio 2017 a Diciembre 2017	\$ 8.551.599
	1	Vinculación de 3 meses	Enero 2018 a Marzo 2018	\$ 4.611.417
	1 otro si	Vinculación de un mes	Abril 2018	\$ 1.537.139
Empresa She SAS (Piscinero)	1	Vinculación de 2 meses	11 de Noviembre 2017 a Diciembre 2017.	\$3.038.594
	1	Vinculación de 3 meses	Enero 2018 a Marzo 2018	\$5.949.106
	1 otro si	Vinculación de un mes	Abril 2018	\$1.842.201
Asociar	1	Vinculación 7 meses	Mayo 2017 a Diciembre 2017	\$2.800.000
	1	Vinculación de 3 meses	Enero 2018 a Marzo 2018	\$1.200.000

La administradora informa que todos y cada uno de los procesos registrados fueron acompañados y apoyados por la gestión oportuna y eficiente del consejo de administración. El informe presentado por la administración fue acogido y reconocido por la asamblea de copropietarios, resaltando la dinámica y sentido de pertenencia tanto de la administración como el consejo de administración, lo que ha permitido identificar el crecimiento que se evidencia actualmente en el conjunto, tanto en los procesos organizacionales como en los procesos financieros, se resalta la ejecución rigurosa y eficiente de los recursos, el proceso decidido en la recuperación de cartera, lo que muestra impacto en la salubridad financiera del conjunto.

		infracciones cometidas por copropietarios para asignar sanciones o multas por el Consejo de administración.	
15	9-10-2017	Presentación del informe financiero y Gestión Administrativa	Se aprobó el informe financiero presentado por la Administración y el contador.
16	9/11/2017	Presentación del informe financiero y Gestión Administrativa. Presentación de propuesta a la integración navideña.	Se aprobó el informe financiero presentado por la Administración y el contador. Se aprobó propuesta de realizar grupos con los copropietarios para que se encargaran de un día de la novena, y uno a cargo de la administración, donde se incluiría la velada de navidad.
17	5/12/2017	Presentación del informe financiero y Gestión Administrativa	Se aprobó el informe financiero presentado por la Administración y el contador.
18	25/01/2018	Revisión de Acta 3 de Asamblea de copropietarios para revisar compromisos y avanzar en la organización de la Asamblea 2018. Revisión de cumplimiento de cronograma de obras de la constructora. Presentación formal del reglamento de propiedad horizontal.	Se aprobó el informe financiero presentado por la Administración y el contador. Se verificó cumplimiento a compromisos del acta No 3 de Asamblea General y se evidencia el poco avance del cumplimiento del cronograma por parte de la constructora IINCA. Se realiza el compromiso de notificar a la constructora para que haga llegar un informe de gestión.
19	6/02/2018		Se realiza por parte de la presidenta del consejo la socialización y análisis del estado financiero del condominio, se da a conocer el avance y cumplimiento de la constructora IINCA frente al cronograma de obras y se sugiere por parte de los copropietarios: 1. La necesidad de buscar acciones que comprometan a la constructora a cumplir a cabalidad a los copropietarios. 2. Empezar por los copropietarios en dar soluciones y mejoras al condominio a través de cuotas extraordinarias que permitan el avance y desarrollo del mismo. Surgiendo la propuesta por el copropietario Juan Pablo Jaramillo en establecer cuota extraordinaria para el mantenimiento zonas comunes y actividades navideñas. 3. Propuesta de proyectar la contratación de otro operario.
20	14/02/2018	Socializar estado financiero del conjunto y proyección financiera. socializar nivel de cumplimiento de la constructora al cronograma de obras presentado a la administración por solicitud de la asamblea de copropietarios, Socializar avance del conjunto en cumplimiento del manual de convivencia (hacia una cultura del buen vivir en comunidad). conocer sus inquietudes, sugerencias y aportes para el desarrollo del conjunto	1. Intervención de la copropietaria Leidy España realizando un historial de todo el proceso que tuvo que realizar para poder obtener el permiso de iniciación de obra, ella considera que es prudente empezar un proceso de demanda contra la constructora IINCA. 2. La copropietaria Maria Dely hincapié resalta que es muy importante empezar un proceso legal contra la constructora pero a la vez los copropietarios deben pensar en buscar soluciones para contribuir al desarrollo del condominio a través de cuotas extraordinarias que permitan el avance y desarrollo del mismo. Surgiendo la propuesta en establecer cuota extraordinaria para el encerramiento y el alumbrado eléctrico. 3. La administración se compromete en solicitar cotizaciones del encerramiento y alumbrado eléctrico para llevar la proyección de las cuotas extraordinarias; así mismo el ingeniero Edwin se comprometió en apoyar y asesorar la parte estructural del muro del encerramiento.
21	22/02/2018		1. Interviene la copropietaria Luz Amalia quien enfatiza la importancia de autorizar en la asamblea un monto del valor de la recuperación de corte para realizar la instalación del alumbrado público. El copropietario Héctor propone que si la Asamblea no aprueba la cuota extraordinaria para el encerramiento de Quintas si se les autoriza a los dueños de los predios que encierran el conjunto realizar el muro de seguridad; para elevar esta propuesta el arquitecto Gustavo Cabrera se comprometió en realizar un diseño uniforme para los copropietarios que deseen realizarlo y estos a su vez aprobados por la Asamblea. Los copropietarios manifestaron que no se puede dar potestad a la Constructora para incluya los proyectos de las Torres de Baruc y Colinas en la planta de tratamiento.
22	3/04/2018		1. Hacer cumplir el horario a las reuniones. 2. Exigirle a la constructora IINCA el cumplimiento sin dar más prologa. 3. Aprobar en la asamblea que la planta de tratamiento

Proceso cinco: acompañamiento desarrollo de obras comunes

DESCRIPCION SOLICITUDES	Nro. EVENTOS	NRO. RESPUESTAS FAVORABLES
Entrega de cronograma de obras	3	1
Solicitud inicio de alumbrado público en sistema solar	2	0
Solicitud de señalización sentido vial para el conjunto	2	0
Solicitud entrega de piscina etapa 1	6	2
Solicitud formalizar con electrificadora el sistema de energía para el conjunto	3	2
Totales	16	5

Proceso seis: apoyo desarrollo consejos de administración "registro actas"

No.	FECHA	ASUNTO	ACUERDOS
1	5-12-2016	Nombramiento de Administrador(a) para el conjunto residencial	Se aprobó la hoja de vida de la señora Yecenia Prieto Borda como Administradora.
2	5-01-2017	Nombramiento de Junta Directiva para el Consejo de Administración	Se asignó como presidenta de la Junta Directiva a la copropietaria Elizabeth Hurtado Martínez, Vicepresidente al señor Gustavo Adolfo Cabrera, Secretario al señor Pablo Cesar Fierro, Tesorero al señor Juan Carlos Nieto y de vocal al señor Efraim Chaux Cerquera.
3	27-01-2017	Socialización del presupuesto para la vigencia 2017 por el contador Raúl Calderón y por la abogada Marinela Cabrera sobre el ajuste al reglamento de propiedad horizontal.	Se aprueba una primera proyección del presupuesto por un valor de \$ 156.000.000 y la abogada Marianela Cabrera realiza la socialización sobre el reglamento de propiedad ley 675/2001, entregando a cada miembro del consejo una copia en físico del avance del ajuste
4	2-02-2017	Presentación de propuesta para pagos de cuotas de administración de lotes asumidos por IINCA.	Se aprobó elevar a la asamblea de copropietarios la propuesta de la constructora IINCA.
5	13-02-2017	Especificación asuntos de zonas comunes en la propiedad horizontal con la constructora IINCA	Se reafirmó el compromiso de la constructora en cumplir con todo lo estipulado en las dos escrituras y cualquier modificación que siguiera la constructora IINCA se elevaría a la Asamblea General.
6	11-03-2017	Organizar la estructura y forma del informe de gestión que se rendirá a la Asamblea de copropietarios.	Se aprobó el informe presentado por la Administración y el informe financiero presentado por el contador.
7	17-04-2017	Presentación del empalme por el anterior Consejo de Administración.	Se aprobó el informe financiero, se presentó el manual del consejo de Administración.
8	20-04-2017	Nombramiento de Junta Directiva para el Consejo de Administración y aprobación del manual interno del consejo.	Se asignó como presidenta de la Junta Directiva a la copropietaria Elizabeth Hurtado Martínez, Vicepresidente al señor Enrique Silva, Secretario al señora Martha Lucia Calderón España, Tesorera a la señora Diana Lorena Pérez Rico y de vocal al señor Edwin Vargas Gómez. Se aprobó el manual interno del consejo de Administración.
9	28-04-2017	Entrega del reglamento interno del consejo de administración. Presentación propuesta para criterio de selección de empresa de vigilancia privada.	Se realizó la entrega del manual interno del consejo de Administración y se aprobó la contratación con la empresa La Magdalena.
10	1-05-2017	Presentación del informe financiero y Gestión Administrativa y avances en la elaboración de protocolos	Se aprobó el informe financiero presentado por la Administración y el contador, se presentó avances protocolo Administrativo, sanciones y de vigilancia.
11	6-06-2017	Presentación del informe financiero y Gestión Administrativa Presentación de solicitud de copropietarios de lotes para convocar Asamblea Extraordinaria	Se aprobó el informe financiero presentado por la Administración y el contador, y se Aprobó realizar convocatoria para reunión extraordinaria de copropietarios.
12	12/07/2017	Presentación del informe financiero y Gestión Administrativa	Se aprobó el informe financiero presentado por la Administración y el contador.
13	8/08/2017	Presentación del informe financiero y Gestión Administrativa	Se aprobó el informe financiero presentado por la Administración y el contador.
14	12-08-2017	Presentación del informe financiero y Gestión Administrativa Socialización de estado de entrega de bienes comunes por parte de la constructora IINCA Presentación de	Se aprobó el informe financiero presentado por la Administración y el contador, Se ordenó a la Administradora notificar las multas a los infractores de mascotas.



Condominio Campestre
QUINTAS DE BARCELONA
Nit. 900539306-8

	Notificación cumplimiento de compromisos de obras	20
	Notificación por micro-medidor frenados	8
	Notificación visitas empresa de servicio públicos-legalización	11
	Respuesta a oficio radicado	7
	Total registros	194
Constructora IINCA	Solicitud cronograma de obras	3
	Solicitud entrega del área social Piscina	6
	Solicitud realización acta de vecindad por vía externa del CQB	2
	Notificación mora en el pago de cuotas de administración	3
	Solicitud avance de obras	3
	Solicitud cumplimiento de compromisos asumidos (redes eléctricas-Adecuación de rejillas etc)	4
	Solicitud señalización de sentidos viales	1
	Información del proceso de alumbrado solar	2
	Solicitud reporte de lotes entregados de la etapa 3 para efectos pago administración.	1
	Solicitud información proceso de legalización de la red Eléctrica ante la electrificadora.	3
	Respuesta a oficios radicados por IINCA	1
	Total registros	29
Secretaria de planeación Municipal	Solicitud mediación arreglo de vías externas	3
	Solicitud acompañamiento desarrollo de obras privadas en el conjunto	2
	Solicitud mediación para la funcionalidad planta de tratamiento	2
	Solicitud de aprobación de des englobes de predios para elevar a escritura pública el reglamento propiedad horizontal.	1
	Respuesta oficio SMP-440	1
	Total registros	9
Servaf	Reclamo frente a la facturación por incremento elevado	3
	Retiro de Macro-medidor	1
	Total registros	4
Abogado	Solicitud actualización del reglamento propiedad Horizontal	2
	Solicitud informe de gestión conciliación	2
	Solicitud representar a copropietarios para efectos de entrega bienes comunes	1
	Entrega del Acta No 3 para efectos de actualización reglamento propiedad horizontal.	1
	Respuesta oficio sobre proceso de conciliación.	1
	Total registros	7
Coorpoamazonia	Solicitud mediación para la funcionalidad planta de tratamiento	1
	Total registros	1
Secretaria de Tránsito Municipal	Solicitud Apoyo para el estudio de señalización de sentidos viales	2
	Total registros	1
Asociar	Solicitud concepto de información del proceso de alumbrado solar	2
	Solicitud revisión de obra sobre la vía-externa	1
	Notificación respuesta de copropietarios a quienes se ofició por hallazgos encontrados en la obra.	1
	Total registros	4
Electrificadora	Solicitud información de legalización Energía en QB	3
	Notificación daños por apagón de Energía Eléctrica	2
	Total registros	5
Notaria	Solicitud verificación de paz y salvo para tramites notariales	1
	Total registros	1
Secretaria de Salud Municipal	Solicitud de fumigación	2
	Total registros	2

- g) Acompañamiento recuperación de cartera
- h) Gestión vinculación de colaboradores
- i) Acompañamiento infracciones manual de convivencia
- j) Acompañamiento actividades de integración y convivencia

Proceso uno: correspondencia recibida año 2017

REMITENTE	ASUNTO	No. EVENTOS
Copropietarios	Tiempo para pago de cuotas de admiración	3
	Reporte de incumplimiento manual convivencia	2
	Autorización inicio de obras	18
	Solicitud de englobes y des englobes	7
	Notificación de reparaciones locativas	12
	Solicitud de ingreso de vehículo de transporte para las empleadas domésticas.	6
	Solicitud de trasteo	13
	Total registros	61
Constructora IINCA	Reporte de copropietarios para asumir pago cuotas admón.	1
	Solicitud información copropietarios	4
	Respuesta al oficio CQB- 65 y 70" cronograma "	1
	Propuesta para entrega provisional de la piscina	2
	Solicitud copia de registro de asistencia de asamblea	2
	Información sobre transformador provisional 3 etapa	1
	Informe sobre proceso de legalización de la nueva red eléctrica y entrega de documentación.	3
	Aplazamiento inicio de la obra del quiosco	1
	Total registros	15
Secretaria de planeación Municipal	Respuesta sobre requerimiento arreglo de vías	1
	Solicitud entrega de áreas de cesión	1
	Total registros	2
Electrificadora	Respuesta requerimiento situación del sistema de energía en el conjunto	1
	Informe sobre el estado de energía en el conjunto	2
	Respuesta de solicitud de daños por paganos eléctricos.	1
	Total registros	4
CIACEM	Solicitud espacio para socializar el proyecto del estudio del sentido vial.	1
	Total registros	1
Abogado	Propuesta honorarios profesionales para la representación en proceso legal contra IINCA	1
	Respuesta a la solicitud sobre el proceso de conciliación,	1
	Entrega de la modificación del reglamento de propiedad horizontal	1
		3
Ingeniero Civil Celso Rojas	Propuesta visita técnica de recibimiento piscina	1
	Informe de la visita técnica a la zona 4 " Piscina "	1
		2
IGAC	Información de visita de actualización datos	2
		2
Juzgado Primero	Copia del proceso de fallo de sentencia de tutela por copropietaria.	2
		2
Constructora Salem	Cumplimiento a lo acordado para la adecuación de la vía entre Quintas y Torres de Baruc.	1
		1

Proceso dos: correspondencia despachada año 2017

REMITENTE	ASUNTO	No. EVENTOS
Copropietarios	Notificación mora en el pago de cuotas de administración	60
	Reporte de incumplimiento manual convivencia	45
	Notificación de solicitud para realizar englobes y des englobes.	8
	Notificación de visita concertada con la firma Asociar	6
	Notificación afiliación a riesgos laborales-obreros	11
	Autorización inicio de obras	18



Condominio Campestre
QUINTAS DE BARCELONA
Nit. 900539306-8

Tabla No. 2 "Presupuesto vigencia 2018"

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2018

Concepto	Apropiación Inicial
Cuotas de administración	277,100,000.00
Jardinería	2,150,000.00
Alquiler sillas	200,000.00
Otros	50,000.00
Total presupuesto de ingresos	279,500,000.00

PRESUPUESTO DE GASTOS 2018

Concepto	Apropiación Inicial
Gastos de Administración	88,728,489.00
Administradora	21,344,489.00
Contador	5,016,000.00
Piscinero	22,752,000.00
Operario Mantenimiento	33,600,000.00
Asesoría Arquitectónica	5,016,000.00
Abogado	1,000,000.00
vigilancia	85,218,900.00
poliza seguros	7,000,000.00
Servicios Públicos	20,400,000.00
energía	9,800,000.00
acueducto	8,400,000.00
teléfonos	2,400,000.00
aseo, cafetería, papelería e insumos	51,438,000.00
Servicio aseo oficina	1,530,000.00
elementos de aseo y cafetería	1,800,000.00
Insumos mantenimiento operativo	3,000,000.00
Insumos mantenimiento piscina	13,500,000.00
Gastos Operativos Administrativos	7,200,000.00
muebles y enseres	8,000,000.00
herramientas operario	2,000,000.00
mantenimiento y adecuaciones	12,000,000.00
elementos de papelería	2,400,000.00
Actividades de Integración	10,000,000.00
Recreación y convivencia	10,000,000.00
Imprevistos	16,723,531.00
Fondo de reserva legal	2,795,000.00
alumbrado público solar	10,000,000.00
Otros gastos e imprevistos	3,928,531.00
Total Presup funcionamiento e inversión	279,500,000.00

El presupuesto presentado por el contador, fue aprobado por unanimidad en la asamblea.

Informe de la Administración

La administradora entrega informe de la Administración y del Consejo de Administración, teniendo en cuenta la siguiente estructura:

Lista de procesos y acciones desarrolladas desde la administración

- Correspondencia recibida
- Correspondencia despachada
- Recaudo cuotas de administración
- Acompañamiento desarrollo de obras privadas
- Acompañamiento avance de obras comunes
- Apoyo desarrollo consejos de administración



**Condominio Campestre
QUINTAS DE BARCELONA
Nº. 900539306-8**

previamente a los copropietarios del respectivo informe financiero (se envió adjunto a la convocatoria), detallando los respectivos egresos e ingresos causados en la vigencia 2017, identificando los respectivos soportes que reposan en la oficina de la administración, la asamblea aprobó los resultados presentados, en la siguiente tabla se registra la información:

Tabla No. 1 "Informe financiero 2017"

INGRESOS	2017	2018	VARIACION \$	VARIACION %
CUOTAS DE ADMINISTRACION	307,113,391	91,584,000	215,529,391	235.34
CUOTA EXTRAORDINARIA	1,650,000	2,700,000	-1,050,000	-38.89
JARDINERIA	2,030,000	0	2,030,000	0.00
ALQUILER SILLERIA Y OTROS	206,100	0	206,100	0.00
SERVAF	2,000,000	0	2,000,000	0.00
DEVOLUCION POLIZA	2,870,403	0	2,870,403	0.00
TOTAL INGRESOS	315,869,894	94,284,000	221,585,894	235.02
GASTOS				
GASTOS POR BENEFICIOS A EMPLEADOS	19,281,022	21,435,198	-2,154,176	-10.05
VIGILANCIA	61,200,000	0	61,200,000	0.00
PISCINERO	2,592,681	0	2,592,681	0.00
PERSONAL MANTENIMIENTO	16,046,621	0	16,046,621	0.00
HONORARIOS ADMINISTRADOR	20,360,208	3,366,663	16,993,545	504.76
HONORARIOS CONTADOR	4,060,000	800,000	3,260,000	410.00
HONORARIOS ABOGADO	2,000,000	1,600,000	400,000	25.00
HONORARIOS ASESORIA ARQUITECTOS	2,650,000	0	2,650,000	0.00
SEGUROS Y POLIZAS	8,666,209	0	8,666,209	0.00
ARRENDAMIENTO (VIDEO BEAM, LOCAL)	436,000	940,888	-504,888	-53.66
SERVICIOS PUBLICOS	11,931,661	3,335,765	8,595,896	257.69
TRANSPORTE, FLETES Y ACARREOS	407,300	7,500	399,800	5,330.67
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	12,656,945	801,000	11,855,945	1,480.14
DIVERSOS				
ASEO DE LA ADMINISTRACION	865,000	100,000	765,000	765.00
PAPELERIA	3,196,915	883,800	2,313,115	261.72
ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA	874,166	364,400	509,766	139.89
COMBUSTIBLES	832,500	64,900	767,600	1,182.74
INSUMOS OPERARIO	630,100	202,000	428,100	211.93
OTROS GASTOS	16,259,832	22,281,175	-6,021,343	-27.02
FINANCIEROS	1,199,610	396,460	803,150	202.58
TOTAL GASTOS	186,166,770	56,579,749	129,587,021	
RESULTADO DEL EJERCICIO	129,703,124	37,704,251	91,998,873	

La copropietaria Luz Amalia Perdomo solicita información de las cuentas por cobrar, el contador señala que a corte del informe financiero se registra un valor en cartera por \$90,688,000, que corresponde al pago de cuotas de administración de algunos copropietarios que no lo han efectuado, el contador resalta que la información se entregó de manera detallada en el informe adjunto a la convocatoria realizada por la administración, igualmente la presidenta de la asamblea, obrando en calidad de presidenta de consejo de administración informa a la asamblea, que el consejo realizó cinco sesiones extraordinarias con colectivos de copropietarios organizados por etapas y manzanas, en las que se socializó y particularizó el estado financiero del conjunto residencial, con el fin de tomar decisiones claras y profundamente documentadas.

Seguidamente el contador presenta el presupuesto para la vigencia del año 2018, en la siguiente tabla se presenta la información socializada en la asamblea, se aclara que esta información también se entregó a cada propietario de manera anticipada adjunta a la convocatoria, para contar con el tiempo suficiente de análisis de la misma.



Condominio Campestre
QUINTAS DE BARCELONA
Nº. 900539306-8

46	E-10	315	Juan Pablo Díaz	0,35	
47	E-11	315	Juan Pablo Díaz	0,35	
48	D-2	300	Julian Agatón	0,34	
49	E-17	315	Karina Andrea	0,35	
50	E-2	315	Lorena Lozano	0,35	
51	F-4	307	Ludibia Marin	0,35	0,35
52	F-5	440	Ludibia Marin	0,50	0,50
53	H-12	300	Ludivia Mesa	0,34	
54	A-7	378	Luis Alejandro Montaña	0,43	
55	E-3	315	Luis Eduardo Mayorca	0,35	
56	E-5	315	Ma. Adelia Celis	0,35	
57	D-8	300	Ma. Del Carmen Saenz	0,34	0,34
58	D-9	300	Margarita Gómez	0,34	
59	H-10	300	Maria A. Castro	0,34	
60	D-11	300	Maria Teresa Calderon	0,34	0,34
61	D-6	330	Natalia Prieto Q.	0,37	
62	A-4	532	Natalia Tabares	0,60	
63	F-8	307	Norly Viviana Restrepo	0,35	0,35
64	E-6	315	Omaira Cardona Garcia	0,35	
65	H-9	300	Omar Andres Medicis	0,34	
66	D-1	330	Orley Perez	0,37	
67	H-11	300	Oscar Eduardo Montaña	0,34	
68	A-3	459	Oscar Eduardo Zapala	0,52	0,52
69	D-3	300	Otoniel Castro U.	0,34	0,34
70	E-7	315	Padro Incapie	0,35	0,35
71	E-12	315	Rafael Samiento	0,35	0,35
72	G-3	307	Rodolfo Duque	0,35	
73	B-8	300	Ruby Vera	0,34	0,34
74	G-4	307	Tatiana (Diego)	0,35	
75	G-5	440	Tatiana (Diego)	0,50	
76	F-7	307	Teresa Pinzon	0,35	0,35
77	F-10	440	Wilberth Garcia	0,50	
78	F-1	440	Wilberth Garcia Sanchez	0,50	
79	G-10	440	Wilberth Garcia Sanchez	0,50	
80	C-6	452	Williams Perez	0,51	
81	C-7	300	Williams Perez	0,34	
82	C-9	300	Yaneth Plazas	0,34	
83	B-3	300	Yineth Incapie	0,34	0,34
84	C-5	317	Yineth Incapie	0,36	0,36
TOTAL					16,67

2) Elección de presidente y secretario de la Asamblea

Los miembros del consejo de administración actual, postulan a Elizabeth Hurtado Martinez propietaria de la casa 18 y 19 manzana A etapa 1 y Martha Lucia Calderón propietaria de la casa 11 manzana E Etapa, para ocupar el cargo de presidenta y secretaria, respectivamente de la asamblea, quienes aceptan la postulación, la propuesta es acogida y aprobada por la asamblea de copropietarios.

3) Lectura y aprobación del orden del día

La secretaria de la asamblea da lectura al orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.

4) Aprobación Estados Financieros 2017 y aprobación del presupuesto año 2018

El contador del condominio Quintas de Barcelona Raúl Enrique Calderón, presenta informe de los estados financieros del año 2017, al respecto se informa a la asamblea que los rubros se ejecutaron conforme al presupuesto aprobado en la asamblea realizada el día 15 de mayo de 2017, como se hizo entrega



Condominio Campestre
QUINTAS DE BARCELONA
Nº. 900539306-8

**ACTA 004 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL
CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA**

A las 2:40 p.m. del día 07 de abril de 2018, se reunieron en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Florencia, los copropietarios y/o representantes de los mismo para realizar la asamblea general ordinaria de copropietarios convocada y gestionada por la administradora del conjunto, señora Yecenia Prieto Borda, en uso de las facultades legales que confiere la ley 675 del 03 de agosto de 2001, artículo 51 numeral 1, hecha mediante la convocatoria de fecha 14 de Marzo del 2018, con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Elección de presidente y secretario de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Presentación informe de Administración y Consejo de administración.
5. Aprobación de los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y gastos
6. Presentación y aprobación cronograma de obras de la constructora IINCA y avance de su desarrollo
7. Presentación y aprobación propuesta constructora IINCA para implementar alumbrado público en sistema de energía solar.
8. Presentación y aprobación propuesta constructora IINCA para el funcionamiento de la planta de tratamiento del conjunto
9. Elección del consejo de Administración periodo 2018
10. Propositiones y Varios.

Desarrollo del orden del día:

1) Llamado a lista y verificación del Quórum

La administradora, realiza el llamado a lista, después de constatar las firmas en las planillas respectivas que reposan en la oficina de la administración del conjunto, la administradora constata que en las planillas se identifica nombres y apellidos, la calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente de copropiedad tal como lo establece el artículo 47 de la Ley 675 de 2001, verificando la asistencia de 55.19 % coeficiente de copropietarios y/o su representante respectivo a la asamblea, de los cuales se identifican 71.88 % del coeficiente de habilitados para votar, el registro de firmas en la planilla de asistenta hace parte integral de la presente acta, de acuerdo al cumplimiento de lo normado y verificación del cumplimiento de quórum se procede a sesionar.

LISTA DE COPROPIETARIOS DE LA PRIMERA ETAPA					
No	LOTE No.	AREA M2	PROPIETARIO	INDICE DE COPROPIEDAD	TOTAL COEFICIENTE DE ASISTENCIA
1	H-5	353	(Telmo) Enrique Silva	0,40	0,40
2	E-6	356	Alexander Bermeo	0,40	
3	I-1	395	Alexander Hoyos	0,45	
4	E-1	379	Alexander Suarez	0,43	0,43
5	G-14	394	Alexander Suarez	0,45	0,45
6	C-1	305	Amparo Acosta y Luis B.	0,35	0,35
7	G-8	300	Amparo Arenas	0,34	
8	G-16	400	Amparo Quezada	0,45	0,45
9	G-17	300	Amparo Quezada	0,34	0,34
10	A-5	300	Ana Milena Ramirez	0,34	0,34
11	B-6	405	Blanca Ramirez	0,46	0,46
12	G-11	300	Carlos Chaux	0,34	
13	A-10	301	Cesar Acosta (Jairo Pefia)	0,34	0,34
14	D-1	628	Constructora IINCA (Magnolia)	0,71	0,71
15	G-4	300	Constructora IINCA-Belcy Gómez	0,34	0,34
16	F-5	300	Constructora IINCA-Luz Marina Sanchez	0,34	0,34



**Condominio Campestre
QUINTAS DE BARCELONA**
Nº. 900539306-8

82	E-4	300	Natividad Molina	0,34	
83	G-8	300	Nestor A. Cachaya	0,34	
84	D-10	365	Ofelia Rojas	0,41	
85	D-3	320	Orlando Perdomo	0,36	0,36
86	G-12	300	Oscar Chaux	0,34	
87	E-5	300	Paola Escalante	0,34	0,34
88	G-10	300	Rodolfo Duque Gonzalez	0,34	
89	B-1	300	Rosa Perdomo	0,34	0,34
90	F-4	300	Sandra Ibarra	0,34	0,34
91	C-5	300	Sandra P. Ortiz	0,34	0,34
92	C-4	300	Sandra Patricia Ortiz	0,34	0,34
93	E-3	300	Silvia Duque	0,34	0,34
94	E-12	300	Victoria Gutierrez Q.	0,34	0,34
95	H-6	361	Wilberth Garcia	0,41	
96	C-3	300	William Antonia Garcia	0,34	0,34
97	F-9	336	William Chica P.	0,38	
98	B-5	405	Yaneth Acosta de Torres	0,46	
99	H-3	345	Yaneth Carvajal	0,39	
100	F-13	300	Yiber Eduardo Jimenez	0,34	0,34
101	D-6	1.033	Yuliett Moreno	1,16	
102	E-10	300	ZOLANYI VARGAS	0,34	
TOTAL					27,63

ETAPA DOS					
No	LOTE No.	AREA M2	PROPIETARIO	INDICE DE COPROPIEDAD	TOTAL COEFICIENTE DE ASISTENCIA
1	B-13	300	Alexandra Tobar C.	0,34	0,34
2	C-11	300	Alexandra Tobar C.	0,34	0,34
3	C-4	600	Aminta Rico Cerón-Diana Lorena Perez	0,67	0,67
4	B-14	300	Carolina Rojas	0,34	
5	A-6	405	Cecilia Encinales	0,46	0,46
6	D-10	300	Dearly Karine Gaitán - Carlos E Obregon	0,34	0,34
7	A-7	459	Delly Incapie(BancoCoomewa)	0,52	0,52
8	B-2	336	Diego Matiz(Banco Colombia)	0,38	0,38
9	D-2	300	Edith Marin	0,34	
10	D-3	300	Edith Marin	0,34	
11	D-4	300	Edith Marin	0,34	
12	A-5	405	Efrain Chaux	0,46	0,46
13	B-4	300	Estela Noreña	0,34	0,34
14	B-11	300	Fancisco Ortiz	0,34	
15	E-5	344	Fidel Borrero	0,39	0,39
16	E-6	344	Fidel Borrero	0,39	0,39
17	B-9	400	Franciman Muñoz	0,45	0,45
18	D-8	300	Geovany Rosas Sanchez	0,34	
19	E-7	504	Gilberto España	0,57	
20	D-11	300	Gustavo Angel	0,34	0,34
21	A-1	502	Hermelinda Gallego	0,57	
22	C-8	492	Jairo Enrique Peña	0,55	0,55
23	C-9	300	Jairo Enrique Peña	0,34	0,34
24	D-5	505	Jhon E. Correa	0,57	
25	E-2	475	Johana Calderón	0,53	
26	C-10	300	Jorge Walter Cuellar- Viviana	0,34	0,34
27	C-1	300	Karen Lizeth Plaza Sanchez	0,34	
28	C-12	520	Lina A. Cruz	0,58	0,58
29	A-4	405	Lucy Yanguas	0,46	0,46
30	B-3	300	Luis Guillermo López(Constructora Buen espacio)	0,34	
31	E-3	410	Luise Fernanda Baena	0,46	
32	A-3	405	Luz Estela Cardona Ortega	0,46	
33	C-6	662	Luz Mary Cardenas	0,75	0,75
34	B-15	336	Manuel Antonio Flechas	0,38	
35	B-7	300	Marco Cuellar	0,34	
36	B-1	336	Maria Carlota Farlan	0,38	0,38
37	B-5	300	Oscar J. Florez	0,34	



Condominio Campestre
QUINTAS DE BARCELONA
 Nit. 900539306-8

17	F-6	300	Constructora INCA-Luz Marina Sanchez	0,34	0,34
18	G-6	600	Constructora INCA-Claudia Hermida	0,67	0,67
19	I-4	511	Constructora INCA- Alfonso Garcia Tovar	0,58	0,58
20	A-12	300	Diana Patricia Polanco C.	0,34	
21	I-2	381	Diego Mosquera(BancoCooameva)	0,43	0,43
22	H-7	387	Diego Rios	0,44	
23	B-3	540	Diela Muñoz-Hader Perdomo	0,61	0,61
24	A-1	300	Dubemey Pabón	0,34	0,34
25	F-15	300	Eddy Geova Hernandez	0,34	
26	H-4	349	Edilberto Monje(Maria Clara Olaya Segura)	0,39	
27	A-9	300	Eduardo Lubo	0,34	
28	A-18	600	Elizabeth Hurtado	0,67	0,67
29	G-23	300	Emerita Suarez	0,34	0,34
30	G-3	300	Fabio Zambrano	0,34	
31	A-4	600	Fides Amanda Perdomo - Libardo Perdomo	0,67	0,67
32	A-17	300	German Morales	0,34	0,34
33	D-9	320	Edwin Andres Bermeo Sanchez	0,36	0,36
34	C-6	300	Gustavo Alberto Suarez	0,34	0,34
35	B-7	454	Hector Lepesqueur- yulieth L. Varon	0,51	0,51
36	G-25	501	Hector Mauricio Cuellar P.	0,57	0,57
37	F-8	336	Hernando Rivera	0,38	0,38
38	H-1	1.357	Ibarra y quesada	1,54	1,54
39	I-3	527	Ibarra y quesada	0,59	0,59
40	H-8	425	Israel carvallo	0,48	0,48
41	G-18	300	Jaime A. Cruz	0,34	0,34
42	F-16	300	Jaime A. Cruz - Lyda a. cruz	0,34	0,34
43	F-14	300	JHON WILLINTON BECCERA-Eddy	0,34	
44	A-14	300	Joaquina Quintero Mendez	0,34	0,34
45	E-7	399	Jorge Hemendo camacho	0,45	
46	H-9	487	Jose Antonio Esupian	0,54	
47	A-15	300	Jose G. Castañeda	0,34	
48	G-5	300	José Montealegre	0,34	0,34
49	F-3	300	Juan C. (Rincon)(Nellyreth Acosta Murcia)	0,34	0,34
50	E-13	348	Juan Carlos Ortiz	0,39	
51	F-7	300	Juan Carlos Parra- Anayibe	0,34	0,34
52	E-8	300	Juan Pablo Jaramillo	0,34	0,34
53	A-7	600	Karen Lorena Vela	0,67	
54	C-2	300	Karin Sefair Osorio	0,34	0,34
55	F-10	300	Laura Carolina Becerra	0,34	0,34
56	A-13	300	Leidy España	0,34	0,34
57	D-4	320	Lucita Suarez Diaz	0,36	0,36
58	G-1	411	Ludibia Marin	0,46	0,46
59	G-2	365	Ludibia Marin	0,41	0,41
60	A-6	300	Luis Eduardo Villamizar	0,34	
61	E-2	300	Luis Felipe cabrera	0,34	0,34
62	B-2	459	Luz Amalia Perdomo	0,52	0,52
63	D-5	444	Luz Helena Castillo(BBVA Colombia-Armando Castillo)	0,50	
64	A-2	300	Luz Marina Amigui	0,34	0,34
65	G-24	300	Luz Marina Carvajal	0,34	
66	A-11	534	Ma. Angela Suaza	0,6	
67	A-3	300	Ma. Angelica Ramirez	0,34	0,34
68	F-2	300	Margarita Perdomo - Pablo Fierro	0,34	0,34
69	G-15	432	Maria Lucia Galindo	0,49	
70	G-21	300	Marlenea Cabrera	0,34	0,34
71	G-22	300	Marina Romero Cuevas	0,34	0,34
72	F-1	299	Marinella Peña	0,34	0,34
73	G-20	300	Mario Andres Fajardo	0,34	0,34
74	E-9	300	Marisol Giraldo	0,34	
75	F-11	300	Martha Benites	0,34	0,34
76	F-12	300	Martha Benites	0,34	0,34
77	E-11	300	Martha Lucia Calderón	0,34	0,34
78	B-1a	240	Martin Trujillo (Jr.)	0,27	0,27
79	G-13	300	Mayerly Murcia	0,34	
80	G-19	300	Misael Pedrozo	0,34	0,34
81	B-4	618	Monica Lara(Pablo Antonio Herrera)	0,93	



**Condominio Campestre
QUINTAS DE BARCELONA**
Nit. 900.539.306-8

OFICIO CQB-257

Florencia, Noviembre 8 de 2018.

Señor
FLORO RUBIANO
Director
LA MAGDALENA VIGILANCIA L.T.D.A
Ciudad

Ref.: Solicitud de contratación de servicios de vigilancia, vigencia 2019.

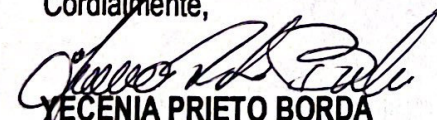
Respetado señor Rubiano:

En reunión con el consejo de Administración del conjunto residencial, se consideró pertinente continuar con los vínculos comerciales con la firma la Magdalena, para la prestación del servicio de vigilancia en el conjunto residencial Quintas de Barcelona.

Al respecto, el consejo y la Administración consideran importante tener en cuenta los siguientes aspectos para el desarrollo del nuevo contrato:

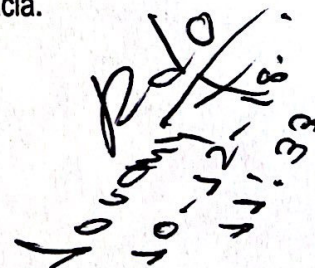
- a) Fortalecer los vínculos de comunicación entre el supervisor y la administración, de tal forma que garantice el conocimiento de novedades en la presentación del servicio y especialmente la búsqueda de soluciones concertadas.
- b) Fortalecer los procesos de acompañamiento al equipo de vigilantes, de tal forma que garantice la continuidad en la calidad de la prestación del servicio.
- c) Continuar con la concertación respecto al movimiento de los vigilantes de tal forma que en la medida que se preste un buen servicio, se garantice su permanencia.
- d) Fortalecer la autonomía de la firma la Magdalena respecto a las relaciones laborales con el equipo de vigilancia, por lo que las inquietudes que se generen respecto a este asunto, serán atendidos directamente con ustedes y resuelta por ustedes.
- e) Garantizar en el contrato y en el desarrollo del mismo los derechos laborales del equipo de vigilantes en virtud a las leyes y políticas que rigen en esta materia.
- f) Cumplir con la entrega oportuna de las dotaciones y equipos necesarios para el desarrollo de contrato de vigilancia.
- g) Entregar oportunamente copia de pago de la seguridad social y factura para generar el respectivo pago.
- h) El colectivo de copropietarios del conjunto residencial y la administración, agradece su disposición en el desarrollo de la presentación del servicio de vigilancia.

Cordialmente,


YECENIA PRIETO BORDA
Administradora



'Un lugar para construir familia'
Vereda el Dedito
Florencia – Caquetá.



PROCESO VERBAL SUMARIO 2021-1057 CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Carolina Joinama <cjoinama@gmail.com>

Vie 31/03/2023 15:10

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (24 MB)

CONTESTACION DEMANDA 2021-1057 OSCAR RIVAS.pdf;

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá.

PROCESO	:	VERBAL SUMARIO
ACCIONANTE	:	OSCAR EDUARDO RIVAS ZAPATA Y OTROS
ACCIONADO	:	CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA Y OTROS.
RADICACIÓN	:	180014003005-20210105700

Respetuosamente me permito enviar contestación de la demanda en formato PDF.

atentamente,

YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL

Apoderada del Condominio Campestre Quintas de Barcelona

Señor.

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
FLORENCIA, CAQUETA.**

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA.

DEMANDANTE. NELSON AUGUSTO TRIANA ROBLES. C: C. Nro. 17.631.937.

DEMANDADA. ANGELY MAGALY RENDON MOTTA. C. C. Nro.1.088.305.782

RADICADO NÚMERO 1800 - 1400 - 3005 - 2021 - 01075 - 00

**ASUNTOS. ALLEGO RELIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO A COBRAR. ARTICULO 446
DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

SOLICITUD DE PAGO DEPÓSITO EXISTENTE POR ECONOMIA PROCESAL.

ARTICULOS 447 Y 42 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

NELSON AUGUSTO TRIANA ROBLES, identificado como aparece junto a mi firma, demandante en causa propia por via excepcional, al señor Juez de conocimiento, respetuosamente, hago las siguientes DECLARACIONES:

- **Que allego RELIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación a cobrar a la demandada dentro del presente asunto, dando estricto cumplimiento a lo normado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en especial a la directriz implementa por el despacho.**
- **Que una vez revisada y aprobada o en su defecto, modificada, por economía procesal, tal como lo ordena el Juzgado 42 del Código General del proceso, se ordene el pago a mi favor del depósito existente, conforme al Artículo 447 Ibídem.**
- **Agradezco al señor Juez de conocimiento, atender mi pedimento dentro de la oportunidad procesal.**

Del señor Juez, cordialmente:


NELSON AUGUSTO TRIANA ROBLES
C. C. Nro. 17.631.937 de Florencia, Caquetà.
EDEMANDANTE EN CAUSA PROPIA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIP'AL DE FLORENCIA, CAQUETA.								
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA.								
EDEMANDANTE. NELSON AUGUSTO TRIANA ROBLES. C. C. Nro. 17.631.937.								
DEMANDADA. ANGELY MAGALY RENDON MOTTA. C. C. Nro. 1.088.305.782.								
RADICADO NUMERO 1800 - 1400 - 3005 - 2021 - 01075 - 00								
VALOR INSOLUTO CAPITAL POR PAGARME LA DEMANDADA.								13.200.000,00
SALDO POR PAGAR LA DEMANDADA ULTIMA LIQUIDACION MODIFICADA POR EL								
DESPACHO POR CAPITAL E INTERESES DE MORA CAUSADOS AL 29 - 09 - 2022								17.193.398,79
NORMA APLICABLE, ARTICULO 446 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.								
DESDE EL	HASTA EL	INT. CTE. EFEC. ANUAL	DIAS	TASA INT.MORA /TEA	TASA INT. MORA MENSUAL	INTERES MORA.	ABONOS	CAP.+ INT. MORA
SALDO ÚLTIMA LIQ, ESTIMADA POR EL DESPACHO POR CAP. E INT. AL 29-09-22								17.193.398,79
1/08/2022	30/08/2022	22,21%		33,32%	2,43%		564.437,00	16.628.961,79
30/09/2022	30/09/2022	23,50%	1	35,25%	2,55%	336.600,00		16.965.561,79
1/10/2022	30/10/2022	24,61%	30	36,92%	2,65%	349.800,00		17.315.361,79
1/11/2022	30/11/2022	25,78%	30	38,67%	2,76%	364.320,00		17.679.681,79
1/12/2022	30/12/2022	27,64%	30	41,46%	2,93%	386.760,00		18.066.441,79
1/01/2023	30/01/2023	28,84%	30	43,26%	3,04%	401.280,00		18.467.721,79
1/02/2023	28/02/2023	30,18%	30	45,27%	3,16%	417.120,00		18.884.841,79
1/03/2023	30/03/2023	30,84%	30	46,26%	3,22%	425.040,00		19.309.881,79
1/04/2023	30/04/2023	31,39%	30	47,09%	3,27%	431.640,00		19.741.521,79
1/05/2023	30/05/2023	30,27%	30	45,41%	3,17%	418.440,00		20.159.961,79
1/06/2023	30/06/2023	29,76%	30	44,64%	3,12%	411.840,00		20.571.801,79
1/07/2023	30/07/2023	29,36%	30	44,04%	3,09%	407.880,00		20.979.681,79
1/08/2023	30/08/2023	28,75%	30	43,13%	3,03%	399.960,00		21.379.641,79
1/09/2023	30/09/2023	28,03%	30	42,05%	2,97%	392.040,00		21.771.681,79
1/10/2023	18/10/2023	25,20%	13	37,80%	2,71%	155.012,00		21.926.693,79
						5.297.732,00	564.437,00	21.926.693,79
VALOR ÚLTIMA LIQUIDEACIÓN HECHA POR EL DESPACHO POR CAPITAL								
E INTERESES DE MORA LIQUIDADOS AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022								17.193.398,79
VALOR DESCONTADO A LA DEMANDADA EL 04 DE AGOSTO DE 2022 NO APLICADO								
EN LA LIQUIDACIÓN HECHA POR EL DESPACHO AL 29 DE SEPTIEMBRE DE LA								
ANUALIDAD, PERO SI APLICADO POR EL SUSCRITO EN LA NUEVA LIQUIDACION								564.437,00
SALDO POR PAGARME AUN LA DEMANDADA POR CAPITAL E INTERESES CAUSADOS								
AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, APLICANDO EL DESCUENTO PENDIENTE DE PAGO								16.628.961,79
INTERESES DE MORA ADICIONALES CAUSADOS, DESDE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE								
2022 AL 18 DE OCTUBRE DE 2023								5.297.732,00
VALOR AUN POR PAGARME LA DEMANDADA POR CAPITAL E INTERESES								
CAUSADOS AL 18 DE OCTUBRE DE 2023								21.926.693,79
NOTA. PENDIENTE INCLUIR AGENCIAS EN DERECHO.								700.000,00

ALLEGO RELIQUIDACION DEL CREDITO RAD: 2021-01075-00

Nelson Triana <nelsontrianarobles@gmail.com>

Mié 18/10/2023 17:10

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

content..pdf;

Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
E. S. D

Referencia: Proceso de Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra
CARLOS ARTURO GIRALDO RESTREPO Y OTRA

Radicado: 2021 - 00526

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito así:

PAGARE No. 075606100005101

CAPITAL:	\$ 52.139.894,00
INT REMUNERATORIOS	\$ 14.336.892,00 (del 30-07-17 al 30-06-18)
INT MORATORIOS ESTA LIQ	\$ 85.891.825,86 (del 01-07-18 al 17-10-23)
TOTAL:	\$152.368.611,86

Anexo liquidación de intereses.

Respetuosamente,



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
E.S.D.

Proceso Ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Contra: CARLOS ARTURO GIRALDO RESTREPO Y OTRA
Radicado: 2021 - 00526

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar liquidación del credito del pagaré No.

075606100005101 que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL					52.139.894			
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 52.139.894,00		\$ 52.139.894,00	
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	31	\$ 1.330.488,67	\$ 52.139.894,00		\$ 53.470.382,67	\$ 0,00
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	31	\$ 1.324.510,44	\$ 52.139.894,00		\$ 54.794.893,11	\$ 0,00
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	30	\$ 1.273.427,63	\$ 52.139.894,00		\$ 56.068.320,75	\$ 0,00
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	31	\$ 1.303.918,75	\$ 52.139.894,00		\$ 57.372.239,50	\$ 0,00
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	30	\$ 1.252.857,37	\$ 52.139.894,00		\$ 58.625.096,87	\$ 0,00
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	31	\$ 1.288.641,05	\$ 52.139.894,00		\$ 59.913.737,92	\$ 0,00
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	31	\$ 1.272.699,10	\$ 52.139.894,00		\$ 61.186.437,02	\$ 0,00
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	28	\$ 1.181.932,83	\$ 52.139.894,00		\$ 62.368.369,85	\$ 0,00
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	31	\$ 1.286.648,31	\$ 52.139.894,00		\$ 63.655.018,16	\$ 0,00
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	30	\$ 1.241.929,42	\$ 52.139.894,00		\$ 64.896.947,58	\$ 0,00
1-may-19	31-may-19	19,34%	31	\$ 1.284.655,56	\$ 52.139.894,00		\$ 66.181.603,14	\$ 0,00
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	30	\$ 1.240.643,78	\$ 52.139.894,00		\$ 67.422.246,92	\$ 0,00
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	31	\$ 1.280.670,08	\$ 52.139.894,00		\$ 68.702.917,00	\$ 0,00
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	31	\$ 1.283.327,07	\$ 52.139.894,00		\$ 69.986.244,07	\$ 0,00
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	30	\$ 1.241.929,42	\$ 52.139.894,00		\$ 71.228.173,49	\$ 0,00
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	\$ 1.268.713,61	\$ 52.139.894,00		\$ 72.496.887,10	\$ 0,00
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	\$ 1.223.287,62	\$ 52.139.894,00		\$ 73.720.174,72	\$ 0,00
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	\$ 1.256.092,90	\$ 52.139.894,00		\$ 74.976.267,62	\$ 0,00
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	\$ 1.246.793,43	\$ 52.139.894,00		\$ 76.223.061,05	\$ 0,00
1-feb-20	28-feb-20	19,06%	28	\$ 1.143.535,01	\$ 52.139.894,00		\$ 77.366.596,06	\$ 0,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	\$ 1.258.749,89	\$ 52.139.894,00		\$ 78.625.345,96	\$ 0,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	\$ 1.201.431,72	\$ 52.139.894,00		\$ 79.826.777,68	\$ 0,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	31	\$ 1.208.267,05	\$ 52.139.894,00		\$ 81.035.044,73	\$ 0,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	\$ 1.164.790,95	\$ 52.139.894,00		\$ 82.199.835,67	\$ 0,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	\$ 1.203.617,31	\$ 52.139.894,00		\$ 83.403.452,99	\$ 0,00
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	\$ 1.214.909,53	\$ 52.139.894,00		\$ 84.618.362,51	\$ 0,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	\$ 1.179.575,82	\$ 52.139.894,00		\$ 85.797.938,34	\$ 0,00
1-oct-20	31-oct-20	19,09%	31	\$ 1.268.049,36	\$ 52.139.894,00		\$ 87.065.987,70	\$ 0,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	\$ 1.146.791,97	\$ 52.139.894,00		\$ 88.212.779,67	\$ 0,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	\$ 1.159.776,95	\$ 52.139.894,00		\$ 89.372.556,62	\$ 0,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	\$ 1.150.477,47	\$ 52.139.894,00		\$ 90.523.034,09	\$ 0,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	\$ 1.052.340,19	\$ 52.139.894,00		\$ 91.575.374,29	\$ 0,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$ 1.156.455,71	\$ 52.139.894,00		\$ 92.731.829,99	\$ 0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 1.112.722,48	\$ 52.139.894,00		\$ 93.844.552,47	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 1.143.835,00	\$ 52.139.894,00		\$ 94.988.387,46	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 1.106.294,27	\$ 52.139.894,00		\$ 96.094.681,74	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 1.104.365,81	\$ 52.139.894,00		\$ 97.199.047,55	\$ 0,00
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	30	\$ 1.108.222,73	\$ 52.139.894,00		\$ 98.307.270,28	\$ 0,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$ 1.105.008,63	\$ 52.139.894,00		\$ 99.412.278,91	\$ 0,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 1.134.535,52	\$ 52.139.894,00		\$ 100.546.814,43	\$ 0,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 1.110.151,20	\$ 52.139.894,00		\$ 101.656.965,63	\$ 0,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	\$ 1.159.776,95	\$ 52.139.894,00		\$ 102.816.742,57	\$ 0,00
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$ 1.173.061,91	\$ 52.139.894,00		\$ 103.989.804,48	\$ 0,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	\$ 1.097.937,60	\$ 52.139.894,00		\$ 105.087.742,08	\$ 0,00
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	\$ 1.226.865,99	\$ 52.139.894,00		\$ 106.314.608,07	\$ 0,00
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	\$ 1.224.573,26	\$ 52.139.894,00		\$ 107.539.181,34	\$ 0,00
1-may-22	31-may-22	19,71%	31	\$ 1.309.232,74	\$ 52.139.894,00		\$ 108.848.414,08	\$ 0,00
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	\$ 1.311.354,05	\$ 52.139.894,00		\$ 110.159.768,12	\$ 0,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	\$ 1.413.519,67	\$ 52.139.894,00		\$ 111.573.287,79	\$ 0,00
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	\$ 1.475.294,73	\$ 52.139.894,00		\$ 113.048.582,52	\$ 0,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	\$ 1.510.628,44	\$ 52.139.894,00		\$ 114.559.210,96	\$ 0,00
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	\$ 1.634.714,24	\$ 52.139.894,00		\$ 116.193.925,20	\$ 0,00
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	30	\$ 1.657.191,54	\$ 52.139.894,00		\$ 117.851.116,73	\$ 0,00
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	31	\$ 1.835.981,37	\$ 52.139.894,00		\$ 119.687.098,11	\$ 0,00
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	31	\$ 1.915.691,13	\$ 52.139.894,00		\$ 121.602.789,24	\$ 0,00
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	28	\$ 1.810.697,10	\$ 52.139.894,00		\$ 123.413.486,33	\$ 0,00
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	31	\$ 2.048.540,72	\$ 52.139.894,00		\$ 125.462.027,06	\$ 0,00
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	\$ 2.017.813,90	\$ 52.139.894,00		\$ 127.479.840,96	\$ 0,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	31	\$ 2.010.678,59	\$ 52.139.894,00		\$ 129.490.519,54	\$ 0,00
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	\$ 1.913.034,14	\$ 52.139.894,00		\$ 131.403.553,68	\$ 0,00
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	31	\$ 1.950.232,02	\$ 52.139.894,00		\$ 133.353.785,71	\$ 0,00
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 1.909.712,90	\$ 52.139.894,00		\$ 135.263.498,60	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 1.801.826,17	\$ 52.139.894,00		\$ 137.065.324,78	\$ 0,00
1-oct-23	17-oct-23	26,53%	17	\$ 966.395,08	\$ 52.139.894,00		\$ 138.031.719,86	\$ 0,00
INTERESES				\$ 85.891.825,86				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL.....	\$ 52.139.894,00
INTERESES	\$ 85.891.825,86
TOTAL	\$ 138.031.719,86

INTERESES REMUNERATORIOS 30-07-17 al 30-06-18	\$ 14.336.892,00
INTERESES MORATORIOS	

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	\$ 152.368.611,86
-------------------------------	-------------------

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....	\$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 152.368.611,86

Respetuosamente,


CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Radicado: 2021 - 00526. Referencia: Proceso ejecutivo de Banco Agrario de Colombia S.A contra Carlos Arturo Giraldo Restrepo

Carlos F Sandino <cfsandino@hotmail.com>

Mar 17/10/2023 15:25

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (337 KB)

Liquidación de Crédito - Carlos Arturo Giraldo Restrepo.pdf;

Cordial Saludo,
Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia

Referencia: Proceso ejecutivo de Banco Agrario de Colombia S.A contra Carlos Arturo Giraldo Restrepo

Radicado: 2021 - 00526.

Actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito.

Respetuosamente,

Carlos Francisco Sandino Cabrera

MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS

Celular: 3153262728 - 3187489227

Carrera 5 No. 10-38, Oficina 902 Neiva – Huila

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO DE YESSICA ZAPATA PRIETO CONTRA EDWARD ESTIVENSON
MELGAREJO PILI
RAD. 2023-00325

Comendidamente me permito allegar la Liquidación del credito, materia de ejecución, teniendose en cuenta el mandamiento de pago, **SOLICITO PAGO TITULOS, YA QUE EL ENDOSO EN PROCURACION DICE CON FACULTAD DE RECIBIR**, Renuncio a terminos de ejecutoria del auto favorable.

CAPITAL \$5.000.000,00

VIGENCIA		INT. CTE. EFEC. A	DIAS	TASA INT. MORA / TEA	TAS INT. MORA MENSUA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA							
28-abr-23	30-abr-23	31,39	3	47,09	3,27	\$16.339,40		\$5.016.339,40
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	3,17	\$158.453,59		\$5.174.792,99
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	3,12	\$156.171,71		\$5.330.964,70
1-jul-23	30-jul-23	29,36	29	44,04	3,09	\$149.239,70		\$5.480.204,41
1-ago-23	30-ago-23	28,75	29	43,13	3,03	\$146.608,88	\$304.916,00	\$5.321.897,29
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	2,97	\$148.413,74	\$304.916,00	\$5.165.395,03
4-oct-23	31-oct-23	26,53	27	39,80	2,83	\$127.411,39		\$5.292.806,42
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS								\$5.165.395,03
LIQUIDACIÓN DE COSTAS								
AGENCIAS EN DERECHO								
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO								\$5.165.395,03

Atentamente,


RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
CC. 40.612.383
TP.150,312

ALLEGO LIQUIDACIÓN CRÉDITO RAD: 2023-00325-00

Rudy Lorena Amado <lorenabautista25@hotmail.com>

Mié 04/10/2023 14:14

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalfc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (444 KB)

RAD. 2023-00325.pdf;

Yari Mileidy Ruiz Anacona

ABOGADA ESPECIALISTA



Doctor:

RUBÉN DARÍO PACHECO MERCHÁN

HONORABLE JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 18001400300520230017500

DEMANDANTE: RAQUEL LÓPEZ PALACIOS

DEMANDADO: GLORIA MARCELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

ASUNTO: MEMORIAL REMITE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.

Cordial saludo,

YARI MILEIDY RUIZ ANACONA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Pitalito (Huila), abogada en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.915.514 expedida en Pitalito (Huila), y con tarjeta profesional No. 340.002 del Honorable C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del referido proceso, de la manera más atenta y respetuosa, por medio del presente memorial, me permito allegar al Honorable despacho de conocimiento:

1. Liquidación de crédito por concepto de intereses corrientes.
2. Liquidación de crédito por concepto de interés moratorio.

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el **NUMERAL TERCERO** del **AUTO** de fecha **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, dictado dentro del proceso de la referencia para que se sirva proceder de conformidad.

No siendo otro el motivo, agradezco su atención y diligencia.

Del señor Juez

Cordialmente,

YARI MILEIDY RUIZ ANACONA

C.C. No. 1.083.915.514 de Pitalito Huila

T.P. No. 340.002 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIONES; DIRECCIÓN: Carrera 5 No. 4 - 50 Barrio: Centro de Pitalito (Huila)

CORREO ELECTRÓNICO: abogadaruizanacona@gmail.com – **CELULAR:** 321 378 9533



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	180014003005 2023-00175 00
DEMANDANTE	RAQUEL LÓPEZ PALACIOS
DEMANDADO	GLORIA MARCELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-13	2021-07-13	1	25,77	10.000.000,00	10.000.000,00	6.283,74	10.006.283,74	0,00	6.283,74	10.006.283,74	0,00	0,00	0,00
2021-07-14	2021-07-31	18	25,77	0,00	10.000.000,00	113.107,41	10.113.107,41	0,00	119.391,15	10.119.391,15	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	10.000.000,00	195.404,02	10.195.404,02	0,00	314.795,17	10.314.795,17	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	10.000.000,00	188.610,43	10.188.610,43	0,00	503.405,59	10.503.405,59	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	10.000.000,00	193.781,91	10.193.781,91	0,00	697.187,51	10.697.187,51	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	10.000.000,00	189.394,67	10.189.394,67	0,00	886.582,17	10.886.582,17	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	10.000.000,00	197.629,38	10.197.629,38	0,00	1.084.211,55	11.084.211,55	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	10.000.000,00	199.647,42	10.199.647,42	0,00	1.283.858,97	11.283.858,97	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	10.000.000,00	186.130,62	10.186.130,62	0,00	1.469.989,59	11.469.989,59	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	10.000.000,00	207.771,92	10.207.771,92	0,00	1.677.761,51	11.677.761,51	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	10.000.000,00	206.682,56	10.206.682,56	0,00	1.884.444,07	11.884.444,07	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	10.000.000,00	220.061,29	10.220.061,29	0,00	2.104.505,36	12.104.505,36	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	10.000.000,00	219.506,87	10.219.506,87	0,00	2.324.012,23	12.324.012,23	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	10.000.000,00	235.371,24	10.235.371,24	0,00	2.559.383,46	12.559.383,46	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	10.000.000,00	244.312,15	10.244.312,15	0,00	2.803.695,61	12.803.695,61	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	10.000.000,00	248.284,66	10.248.284,66	0,00	3.051.980,27	13.051.980,27	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	10.000.000,00	266.961,28	10.266.961,28	0,00	3.318.941,55	13.318.941,55	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	10.000.000,00	268.827,35	10.268.827,35	0,00	3.587.768,90	13.587.768,90	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	10.000.000,00	294.722,23	10.294.722,23	0,00	3.882.491,13	13.882.491,13	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	180014003005 2023-00175 00
DEMANDANTE	RAQUEL LÓPEZ PALACIOS
DEMANDADO	GLORIA MARCELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	10.000.000,00	305.471,51	10.305.471,51	0,00	4.187.962,64	14.187.962,64	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	10.000.000,00	286.608,75	10.286.608,75	0,00	4.474.571,39	14.474.571,39	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	10.000.000,00	323.091,15	10.323.091,15	0,00	4.797.662,54	14.797.662,54	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	10.000.000,00	317.296,83	10.317.296,83	0,00	5.114.959,37	15.114.959,37	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	10.000.000,00	318.106,55	10.318.106,55	0,00	5.433.065,92	15.433.065,92	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	10.000.000,00	303.504,97	10.303.504,97	0,00	5.736.570,88	15.736.570,88	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	10.000.000,00	310.087,76	10.310.087,76	0,00	6.046.658,65	16.046.658,65	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	10.000.000,00	304.670,00	10.304.670,00	0,00	6.351.328,64	16.351.328,64	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	10.000.000,00	288.610,29	10.288.610,29	0,00	6.639.938,93	16.639.938,93	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-12	12	39,80	0,00	10.000.000,00	110.189,81	10.110.189,81	0,00	6.750.128,74	16.750.128,74	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	180014003005 2023-00175 00
DEMANDANTE	RAQUEL LÓPEZ PALACIOS
DEMANDADO	GLORIA MARCELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$10.000.000,00
SALDO INTERESES	\$6.750.128,74

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$16.750.128,74

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	180014003005 2023-00175 00
DEMANDANTE	RAQUEL LÓPEZ PALACIOS
DEMANDADO	GLORIA MARCELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-12	2021-04-12	1	17,31	10.000.000,00	10.000.000,00	4.374,92	10.004.374,92	0,00	4.374,92	10.004.374,92	0,00	0,00	0,00
2021-04-13	2021-04-30	18	17,31	0,00	10.000.000,00	78.748,64	10.078.748,64	0,00	83.123,56	10.083.123,56	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	17,22	0,00	10.000.000,00	134.970,53	10.134.970,53	0,00	218.094,09	10.218.094,09	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	17,21	0,00	10.000.000,00	130.546,49	10.130.546,49	0,00	348.640,58	10.348.640,58	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-12	12	17,18	0,00	10.000.000,00	52.134,40	10.052.134,40	0,00	400.774,98	10.400.774,98	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	180014003005 2023-00175 00
DEMANDANTE	RAQUEL LÓPEZ PALACIOS
DEMANDADO	GLORIA MARCELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$10.000.000,00
SALDO INTERESES	\$400.774,98

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$10.400.774,98

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

MEMORIAL REMITE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO RAD: 20230017500

Abogada Mileidy Ruiz Anacona <abogadaruizanacona@gmail.com>

Vie 13/10/2023 11:40

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalfc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (283 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - CUANTIA - RAQUEL LOPEZ vs GLORIA MARCELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.pdf; liquidacion intereses corrientes - Proceso Rad. No. 180014003005 2023-00175 00_1697138601.pdf; liquidacion intereses moratorios - Proceso Rad. No.180014003005 2023-00175 00_1697138407.pdf;

Doctor:

RUBÉN DARÍO PACHECO MERCHÁN

HONORABLE JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 18001400300520230017500

DEMANDANTE: RAQUEL LÓPEZ PALACIOS

DEMANDADO: GLORIA MARCELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

ASUNTO: MEMORIAL REMITE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.

Cordial saludo,

Por medio del presente, la presente suscrita de la manera más atenta y respetuosa se permite remitir al Honorable despacho de conocimiento, memorial objeto de referencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Me permito anexar:

1. PDF Memorial objeto de referencia.
- 2, 3. PDF Anexos.

No siendo otro el motivo, agradezco su atención y diligencia.

Cordialmente,



YARI MILEIDY RUIZ ANACONA

ABOGADA

T.P.: 340.002 del C.S.J.

Tel: 321 378 9533



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Libre de virus. www.avast.com

LIQUIDACION DE CREDITO. PROCESO EJECUTIVO RADICACION 2021-01059-00
 DEMANDANTE: JOSE EDGAR GONZALEZ
 DEMANDADO: LUIS MIGUEL RAMOS CHACON

CAPITAL \$2.200.000,00

LIQUIDACION ANTERIOR -21-NOVIEMBRE-2022 \$1.433.804,57

VIGENCIA		INT. CTE. EFEC. A	DIAS	TASA INT. MORA / TEA	TAS INT. MORA MENSUAL	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA							
22-nov-22	30-nov-22	25,78	9	38,67	2,76	\$11.879,82		\$1.445.684,39
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	2,93	\$42.395,67	\$285.440,00	\$1.202.640,06
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	3,04	\$36.573,28		\$1.239.213,33
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	3,16	\$38.012,93	\$662.216,00	\$615.010,27
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	3,22	\$19.798,37		\$634.808,64
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	3,27	\$20.744,79	\$662.216,00	-\$6.662,57
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	3,17	\$0,00	\$249.908,00	-\$256.570,57
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	3,12	\$0,00		-\$256.570,57
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	3,09	\$0,00	\$331.108,00	-\$587.678,57
1-ago-23	30-ago-23	28,75	30	43,13	3,03	\$0,00	\$662.216,00	-\$1.249.894,57
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	2,97	\$0,00		-\$1.249.894,57
1-oct-23	30-oct-23	25,20	30	37,80	2,71	\$0,00		-\$1.249.894,57
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO (CAPITAL + INTERESES MORATORIOS)								-\$1.249.894,57

Cordialmente,

José Edgar González P.
 @. @. # 12.103.681 de Veivaca

envió de re liquidación de intereses rad 2021-01059-00

Crespo Gonzalez Perdomo <crespito_59@hotmail.com>

Mié 25/10/2023 11:13

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (297 KB)

documento20231025_11071875.pdf;

Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
E. S. D

Referencia: Proceso de Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra
RICHARD HERACLIO PADILLA MELO

Radicado: 2021 - 00879

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito así:

PAGARE No. 075036110001212

CAPITAL:	\$ 13.099.297,00
INT REMUNERATORIOS	\$ 1.204.922,00 (del 09-04-20 al 09-05-20)
INT MORATORIOS ESTA LIQ	\$ 14.634.884,52 (del 10-05-20 al 24-10-23)
TOTAL:	\$28.939.103,52

PAGARE No. 075036110001024

CAPITAL:	\$ 14.015.553,00
INT REMUNERATORIOS	\$ 1.833.606,00 (del 30-07-20 al 30-08-20)
INT MORATORIOS ESTA LIQ	\$ 14.475.368,74 (del 31-08-20 al 24-10-23)
TOTAL:	\$30.324.527,74

PAGARE No. 075036110001529

CAPITAL:	\$ 18.333.320,00
INT REMUNERATORIOS	\$ 2.510.936,00 (del 22-07-20 al 22-08-20)
INT MORATORIOS ESTA LIQ	\$ 14.475.368,74 (del 23-08-20 al 24-10-23)
TOTAL:	\$39.889.288,04

GRAN TOTAL: **\$99.152.919,30**

Anexo liquidación de intereses.

Respetuosamente,


CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA

C.C. No. 7.699.039 de Neiva

T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 5 No. 10 – 38 Edificio de la Cámara de Comercio de Huila – Oficina 902. Cel: 3153262728
Email: cfsandino@hotmail.com

Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
E.S.D.

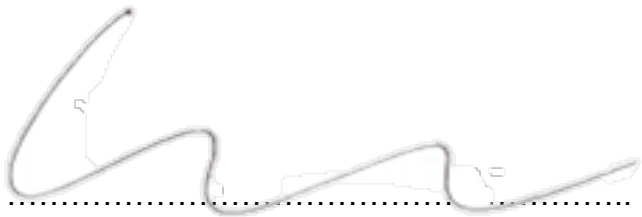
Proceso Ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Contra: RICHARD HERACLIO PADILLA MELO
Radicado: 2021 - 00879

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar liquidación del credito del pagaré No. 075036110001212 que se cobra dentro del presente asunto así:
CAPITAL 13.099.297

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 13.099.297,00		\$ 13.099.297,00	
10-may-20	31-may-20	18,19%	22	\$ 215.427,81	\$ 13.099.297,00		\$ 13.314.724,81	\$ 0,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	\$ 292.634,71	\$ 13.099.297,00		\$ 13.607.359,51	\$ 0,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	\$ 302.389,20	\$ 13.099.297,00		\$ 13.909.748,71	\$ 0,00
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	\$ 305.226,18	\$ 13.099.297,00		\$ 14.214.974,89	\$ 0,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	\$ 296.349,16	\$ 13.099.297,00		\$ 14.511.324,06	\$ 0,00
1-oct-20	31-oct-20	19,09%	31	\$ 318.576,70	\$ 13.099.297,00		\$ 14.829.900,75	\$ 0,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	\$ 288.112,76	\$ 13.099.297,00		\$ 15.118.013,51	\$ 0,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	\$ 291.375,02	\$ 13.099.297,00		\$ 15.409.388,53	\$ 0,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	\$ 289.038,68	\$ 13.099.297,00		\$ 15.698.427,21	\$ 0,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	\$ 264.383,29	\$ 13.099.297,00		\$ 15.962.810,50	\$ 0,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$ 290.540,61	\$ 13.099.297,00		\$ 16.253.351,11	\$ 0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 279.553,35	\$ 13.099.297,00		\$ 16.532.904,47	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 287.369,87	\$ 13.099.297,00		\$ 16.820.274,33	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 277.938,37	\$ 13.099.297,00		\$ 17.098.212,71	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 277.453,88	\$ 13.099.297,00		\$ 17.375.666,58	\$ 0,00
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	30	\$ 278.422,87	\$ 13.099.297,00		\$ 17.654.089,45	\$ 0,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$ 277.615,38	\$ 13.099.297,00		\$ 17.931.704,82	\$ 0,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 285.033,53	\$ 13.099.297,00		\$ 18.216.738,35	\$ 0,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 278.907,36	\$ 13.099.297,00		\$ 18.495.645,71	\$ 0,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	\$ 291.375,02	\$ 13.099.297,00		\$ 18.787.020,73	\$ 0,00
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$ 294.712,65	\$ 13.099.297,00		\$ 19.081.733,38	\$ 0,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	\$ 275.838,90	\$ 13.099.297,00		\$ 19.357.572,27	\$ 0,00
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	\$ 308.230,05	\$ 13.099.297,00		\$ 19.665.802,32	\$ 0,00
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	\$ 307.654,04	\$ 13.099.297,00		\$ 19.973.456,36	\$ 0,00
1-may-22	31-may-22	19,71%	31	\$ 328.923,35	\$ 13.099.297,00		\$ 20.302.379,71	\$ 0,00
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	\$ 329.456,29	\$ 13.099.297,00		\$ 20.631.836,00	\$ 0,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	\$ 355.123,74	\$ 13.099.297,00		\$ 20.986.959,73	\$ 0,00
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	\$ 370.643,71	\$ 13.099.297,00		\$ 21.357.603,45	\$ 0,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	\$ 379.520,73	\$ 13.099.297,00		\$ 21.737.124,17	\$ 0,00
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	\$ 410.695,26	\$ 13.099.297,00		\$ 22.147.819,43	\$ 0,00
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	30	\$ 416.342,31	\$ 13.099.297,00		\$ 22.564.161,75	\$ 0,00
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	31	\$ 461.260,34	\$ 13.099.297,00		\$ 23.025.422,09	\$ 0,00
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	31	\$ 481.286,12	\$ 13.099.297,00		\$ 23.506.708,21	\$ 0,00
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	28	\$ 454.908,08	\$ 13.099.297,00		\$ 23.961.616,28	\$ 0,00
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	31	\$ 514.662,41	\$ 13.099.297,00		\$ 24.476.278,69	\$ 0,00
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	\$ 506.942,79	\$ 13.099.297,00		\$ 24.983.221,49	\$ 0,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	31	\$ 505.150,16	\$ 13.099.297,00		\$ 25.488.371,65	\$ 0,00
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	\$ 480.618,59	\$ 13.099.297,00		\$ 25.968.990,24	\$ 0,00
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	31	\$ 489.963,95	\$ 13.099.297,00		\$ 26.458.954,19	\$ 0,00
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 479.784,18	\$ 13.099.297,00		\$ 26.938.738,37	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 452.679,40	\$ 13.099.297,00		\$ 27.391.417,78	\$ 0,00
1-oct-23	24-oct-23	26,53%	24	\$ 342.763,74	\$ 13.099.297,00		\$ 27.734.181,52	\$ 0,00
INTERESES				\$ 14.634.884,52				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL.....	\$ 13.099.297,00
INTERESES	\$ 14.634.884,52
TOTAL	\$ 27.734.181,52
INTERESES REMUNERATORIOS (del 09-04-20 al 09-05-20)	\$ 1.204.922,00
INTERESES MORATORIOS	
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	\$ 28.939.103,52
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....	\$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 28.939.103,52

Respetuosamente,


CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
E.S.D.

Proceso Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Contra: **RICHARD HERACLIO PADILLA MELO**
Radicado: **2021 - 00879**

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar liquidación del credito del pagaré No. 075036110001024 que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL 14.015.553

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 14.015.553,00		\$ 14.015.553,00	
31-ago-20	31-ago-20	18,29%	1	\$ 10.534,70	\$ 14.015.553,00		\$ 14.026.087,70	\$ 0,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	\$ 317.077,89	\$ 14.015.553,00		\$ 14.343.165,59	\$ 0,00
1-oct-20	31-oct-20	19,09%	31	\$ 340.860,17	\$ 14.015.553,00		\$ 14.684.025,76	\$ 0,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	\$ 308.265,37	\$ 14.015.553,00		\$ 14.992.291,13	\$ 0,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	\$ 311.755,82	\$ 14.015.553,00		\$ 15.304.046,95	\$ 0,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	\$ 309.256,06	\$ 14.015.553,00		\$ 15.613.303,00	\$ 0,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	\$ 282.876,10	\$ 14.015.553,00		\$ 15.896.179,10	\$ 0,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$ 310.863,05	\$ 14.015.553,00		\$ 16.207.042,15	\$ 0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 299.107,26	\$ 14.015.553,00		\$ 16.506.149,41	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 307.470,51	\$ 14.015.553,00		\$ 16.813.619,92	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 297.379,32	\$ 14.015.553,00		\$ 17.110.999,24	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 296.860,93	\$ 14.015.553,00		\$ 17.407.860,17	\$ 0,00
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	30	\$ 297.897,70	\$ 14.015.553,00		\$ 17.705.757,87	\$ 0,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$ 297.033,73	\$ 14.015.553,00		\$ 18.002.791,59	\$ 0,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 304.970,75	\$ 14.015.553,00		\$ 18.307.762,35	\$ 0,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 298.416,08	\$ 14.015.553,00		\$ 18.606.178,43	\$ 0,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	\$ 311.755,82	\$ 14.015.553,00		\$ 18.917.934,25	\$ 0,00
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$ 315.326,90	\$ 14.015.553,00		\$ 19.233.261,15	\$ 0,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	\$ 295.132,99	\$ 14.015.553,00		\$ 19.528.394,14	\$ 0,00
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	\$ 329.789,80	\$ 14.015.553,00		\$ 19.858.183,94	\$ 0,00
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	\$ 329.173,50	\$ 14.015.553,00		\$ 20.187.357,44	\$ 0,00
1-may-22	31-may-22	19,71%	31	\$ 351.930,54	\$ 14.015.553,00		\$ 20.539.287,98	\$ 0,00
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	\$ 352.500,76	\$ 14.015.553,00		\$ 20.891.788,74	\$ 0,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	\$ 379.963,56	\$ 14.015.553,00		\$ 21.271.752,30	\$ 0,00
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	\$ 396.569,11	\$ 14.015.553,00		\$ 21.668.321,41	\$ 0,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	\$ 406.067,05	\$ 14.015.553,00		\$ 22.074.388,46	\$ 0,00
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	\$ 439.422,15	\$ 14.015.553,00		\$ 22.513.810,60	\$ 0,00
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	30	\$ 445.464,19	\$ 14.015.553,00		\$ 22.959.274,80	\$ 0,00
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	31	\$ 493.524,10	\$ 14.015.553,00		\$ 23.452.798,90	\$ 0,00
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	31	\$ 514.950,62	\$ 14.015.553,00		\$ 23.967.749,51	\$ 0,00
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	28	\$ 486.727,52	\$ 14.015.553,00		\$ 24.454.477,03	\$ 0,00
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	31	\$ 550.661,48	\$ 14.015.553,00		\$ 25.005.138,51	\$ 0,00
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	\$ 542.401,90	\$ 14.015.553,00		\$ 25.547.540,41	\$ 0,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	31	\$ 540.483,88	\$ 14.015.553,00		\$ 26.088.024,29	\$ 0,00
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	\$ 514.236,40	\$ 14.015.553,00		\$ 26.602.260,69	\$ 0,00
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	31	\$ 524.235,44	\$ 14.015.553,00		\$ 27.126.496,13	\$ 0,00
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 513.343,63	\$ 14.015.553,00		\$ 27.639.839,76	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 484.342,95	\$ 14.015.553,00		\$ 28.124.182,71	\$ 0,00
1-oct-23	24-oct-23	26,53%	24	\$ 366.739,02	\$ 14.015.553,00		\$ 28.490.921,74	\$ 0,00
INTERESES				\$ 14.475.368,74				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

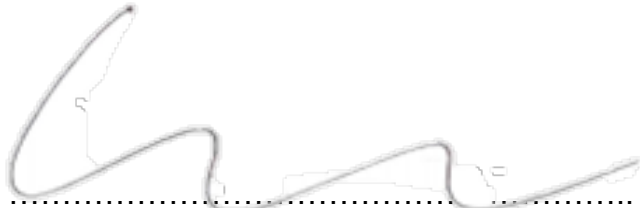
CAPITAL..... \$ 14.015.553,00
INTERESES \$ 14.475.368,74
TOTAL \$ 28.490.921,74

INTERESES REMUNERATORIOS (del 30-07-20 al 30-08-20) \$ 1.833.606,00
INTERESES MORATORIOS

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 30.324.527,74

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 30.324.527,74

Respetuosamente,


.....
CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
E.S.D.

Proceso Ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Contra: RICHARD HERACLIO PADILLA MELO
Radicado: 2021 - 00879

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar actualizacion del credito del pagaré No. 075036110001529 que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL 18.333.320

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 18.333.320,00		\$ 18.333.320,00	
23-ago-20	31-ago-20	18,29%	9	\$ 124.021,14	\$ 18.333.320,00		\$ 18.457.341,14	\$ 0,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	\$ 414.759,97	\$ 18.333.320,00		\$ 18.872.101,12	\$ 0,00
1-oct-20	31-oct-20	19,09%	31	\$ 445.868,85	\$ 18.333.320,00		\$ 19.317.969,97	\$ 0,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	\$ 403.232,58	\$ 18.333.320,00		\$ 19.721.202,55	\$ 0,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	\$ 407.798,33	\$ 18.333.320,00		\$ 20.129.000,89	\$ 0,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	\$ 404.528,47	\$ 18.333.320,00		\$ 20.533.529,36	\$ 0,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	\$ 370.021,65	\$ 18.333.320,00		\$ 20.903.551,01	\$ 0,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$ 406.630,53	\$ 18.333.320,00		\$ 21.310.181,53	\$ 0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 391.253,14	\$ 18.333.320,00		\$ 21.701.434,67	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 402.192,86	\$ 18.333.320,00		\$ 22.103.627,53	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 388.992,87	\$ 18.333.320,00		\$ 22.492.620,40	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 388.314,79	\$ 18.333.320,00		\$ 22.880.935,19	\$ 0,00
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	30	\$ 389.670,95	\$ 18.333.320,00		\$ 23.270.606,14	\$ 0,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$ 388.540,81	\$ 18.333.320,00		\$ 23.659.146,95	\$ 0,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 398.923,00	\$ 18.333.320,00		\$ 24.058.069,95	\$ 0,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 390.349,03	\$ 18.333.320,00		\$ 24.448.418,98	\$ 0,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	\$ 407.798,33	\$ 18.333.320,00		\$ 24.856.217,31	\$ 0,00
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$ 412.469,56	\$ 18.333.320,00		\$ 25.268.686,87	\$ 0,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	\$ 386.054,51	\$ 18.333.320,00		\$ 25.654.741,39	\$ 0,00
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	\$ 431.388,04	\$ 18.333.320,00		\$ 26.086.129,43	\$ 0,00
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	\$ 430.581,88	\$ 18.333.320,00		\$ 26.516.711,31	\$ 0,00
1-may-22	31-may-22	19,71%	31	\$ 460.349,67	\$ 18.333.320,00		\$ 26.977.060,97	\$ 0,00
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	\$ 461.095,56	\$ 18.333.320,00		\$ 27.438.156,53	\$ 0,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	\$ 497.018,82	\$ 18.333.320,00		\$ 27.935.175,35	\$ 0,00
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	\$ 518.740,03	\$ 18.333.320,00		\$ 28.453.915,38	\$ 0,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	\$ 531.164,00	\$ 18.333.320,00		\$ 28.985.079,38	\$ 0,00
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	\$ 574.794,79	\$ 18.333.320,00		\$ 29.559.874,16	\$ 0,00
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	30	\$ 582.698,21	\$ 18.333.320,00		\$ 30.142.572,37	\$ 0,00
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	31	\$ 645.563,91	\$ 18.333.320,00		\$ 30.788.136,28	\$ 0,00
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	31	\$ 673.591,29	\$ 18.333.320,00		\$ 31.461.727,58	\$ 0,00
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	28	\$ 636.673,51	\$ 18.333.320,00		\$ 32.098.401,08	\$ 0,00
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	31	\$ 720.303,59	\$ 18.333.320,00		\$ 32.818.704,67	\$ 0,00
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	\$ 709.499,48	\$ 18.333.320,00		\$ 33.528.204,15	\$ 0,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	31	\$ 706.990,58	\$ 18.333.320,00		\$ 34.235.194,74	\$ 0,00
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	\$ 672.657,05	\$ 18.333.320,00		\$ 34.907.851,78	\$ 0,00
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	31	\$ 685.736,49	\$ 18.333.320,00		\$ 35.593.588,27	\$ 0,00
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 671.489,24	\$ 18.333.320,00		\$ 36.265.077,51	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 633.554,33	\$ 18.333.320,00		\$ 36.898.631,84	\$ 0,00
1-oct-23	24-oct-23	26,53%	24	\$ 479.720,20	\$ 18.333.320,00		\$ 37.378.352,04	\$ 0,00
INTERESES				\$ 19.045.032,04				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

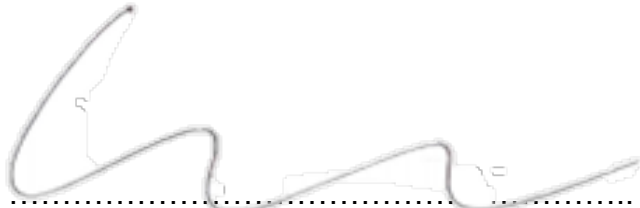
CAPITAL..... \$ 18.333.320,00
INTERESES \$ 19.045.032,04
TOTAL \$ 37.378.352,04

INTERESES REMUNERATORIOS (del 22-07-20 al 22-08-20) \$ 2.510.936,00
INTERESES MORATORIOS

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 39.889.288,04

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 39.889.288,04

Respetuosamente,


CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Radicado: 2021 - 00879.

Carlos F Sandino <cfsandino@hotmail.com>

Mar 24/10/2023 14:27

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (481 KB)

Liquidación de Crédito - Richard Heraclio Padilla .pdf;

Cordial Saludo,
Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia

Referencia: Proceso Ejecutivo de Banco Agrario de Colombia S.A contra Richard Heraclio Padilla.

Radicado: 2021 - 00879

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, presento liquidación del crédito.

Respetuosamente,

Carlos Francisco Sandino Cabrera

MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS

Celular: 3153262728 - 3187489227

Carrera 5 No. 10-38, Oficina 902 Neiva – Huila

Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
E.S.D.

De BANCO AGRARIO S.A..
Contra: ANGELA YANETH LÓPEZ
Rad: 2021-1631

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar actualizacion del credito del pagaré que se cobra dentro del presente asunto así:

[illegible]

CAPITAL.....	\$ 15.000.000,00
INTERESES	\$ 10.685.502,74
TOTAL	\$ 25.685.502,74
INTERESES REMUNERATORIOS 23-02-21 al 22-11-21	
	\$ 1.517.002,00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	
	\$ 27.202.504,74
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....	\$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 27.202.504,74

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Referencia: Proceso ejecutivo BANCO AGRARIO vs ANGELA YANETH LOPEZ Radicado: 2021-1631

Carlos F Sandino <cfsandino@hotmail.com>

Mar 24/10/2023 10:22

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

formato liquidaciones ANGELA YANETH LOPEZ.pdf;

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo BANCO AGRARIO vs ANGELA YANETH LOPEZ

Radicado: 2021-1631

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación de crédito.

Atentamente,

Carlos Francisco Sandino Cabrera

MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS
Celular: 3153262728 - 3187489227
Carrera 5 No. 10-38, Oficina 902 Neiva – Huila

1° B° No 314 322 991 C 2 96 1941
C.C. No 1° 032 340 333 96 1943
JESUS HERIVANDO IBIVALE

Florencia, octubre 24 de 2023

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia

Referencia: proceso Ejecutivo de **EDILBERTO HOYOS CARRERA** contra **EVER QUINAYAS OLIVERA**, Radicación 2021-01307-00.

EDILBERTO HOYOS CARRERA, mayor de edad y vecino de Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.624.940 expedida en Florencia, obrando en mi propio nombre dentro del proceso de la referencia, como demandante que soy, en el presente proceso, respetuosamente estoy pasando al Despacho, la liquidación del crédito del presente proceso.

Del señor Juez.



EDILBERTO HOYOS CARRERA
C.C. 17.624.940 de Florencia

JESUS IBIVALE
VBOCADO



EJECUTIVO SINGULAR
EDILBERTO HOYOS CARRERA
EVER QUINAYAS OLIVERA

5-7071-1302

CAPITAL ACUMULADO -Cinco (5) Letras de Cambio

\$ 3.872.000,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-mar-21	30-mar-21	17,41	8	26,12	22.475		3.894.475
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	83.797		3.978.271
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	83.345		4.061.616
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	83.313		4.144.929
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	83.151		4.228.080
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	83.442		4.311.521
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	83.216		4.394.737
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	82.667		4.477.404
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	83.603		4.561.007
1-dic-21	30-dic-21	17,40	30	26,10	84.216		4.645.223
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	85.474		4.730.698
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	88.572		4.819.270
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	27,71	89.411		4.908.681
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	92.218		5.000.899
1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	95.413		5.096.311
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	98.736		5.195.047
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	102.995		5.298.043
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	33,32	107.513		5.405.555
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	113.740		5.519.295
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	119.129		5.638.424
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	124.775		5.763.199
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	133.778		5.896.976
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	139.586		6.036.562
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	146.071		6.182.633
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	46,26	149.266		6.331.899
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	151.944		6.483.843
1-may-23	30-may-23	30,27	30	45,41	146.523		6.630.365
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	144.038		6.774.404
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	44,04	142.102		6.916.506
1-ago-23	30-ago-23	28,75	30	43,13	139.166		7.055.672
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	135.681		7.191.354
1-oct-23	30-oct-23	26,53	30	39,80	128.421		7.319.775
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							7.319.775

Demanda ejecutiva contra EVER QUINAYAS OLIVERA Radicación 2021-1307

Edilberto HOYOS CARRERA <monotallon@gmail.com>

Mar 24/10/2023 15:08

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (438 KB)

Demanda contra EVER QUINAYAS OLIVERA Radicación 2021-13071267.pdf;

Adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito del presente proceso.

Cordialmente

EDILBERTO HOYOS CARRERA
C.C. 17.624.940 de Florencia

LIQUIDACIÓN CRÉDITOS

OBLIGACIÓN	5*****2799
FECHA LIQUIDACIÓN	18 de octubre del 2023
FECHA MORA	12 de abril del 2023
CAPITAL ADEUDADO	13.589.049
TASA PACTADA	28,59%
DÍAS A LIQUIDAR	189
MESES A LIQUIDAR	7

TITULAR	
ERIKA YINETH GOMEZ GARZON	
DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	13.589.049
INTERESES MORA	2.524.461
TOTAL LIQUIDACIÓN	
16.113.510	

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora
1	30/04/2023	42,89%	47,06%	042023	42,89%	18	13.589.049	241.271
2	31/05/2023	42,89%	45,41%	052023	42,89%	31	13.589.049	418.183
3	30/06/2023	42,89%	44,64%	062023	42,89%	30	13.589.049	404.494
4	31/07/2023	42,89%	44,04%	072023	42,89%	31	13.589.049	418.183
5	31/08/2023	42,89%	43,13%	082023	42,89%	31	13.589.049	418.183
6	30/09/2023	42,89%	42,05%	092023	42,05%	30	13.589.049	397.755
7	18/10/2023	42,89%	39,80%	102023	39,80%	18	13.589.049	226.392

18001400300520230022800 EJECUTIVO ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO-GOMEZ GARZON ERIKA YINETH

Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Lun 23/10/2023 14:43

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (144 KB)

AVILL GOMEZ GARZON ERIKA YINETH LIQUIDACION DE CREDITO 5XXXX2799.pdf;

Buenas tardes Señores

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

*De manera atenta adjunta, remitimos memorial allegando **LIQUIDACION DE CREDITO**, para su respectivo tramite.*

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Manuel Enrique Torres Camacho



Abogado Banco Comercial Av Villas S.A.

Teléfono: 7446644 Ext: 1514
Av. 19 # 100 - 12 Piso 5. Bogotá – Colombia
cobrojuridico@sauco.com.co
www.sauco.com.co

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
J05cmpalfic@cendoj.ramajudicial.gov.co
Florescia – Caquetá

Radicado: 2021-1537-00
Demandante: MAYERLY RUBIO IMBACH
Demandado: ALIRIO RAMIREZ ZAMBRANO

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO Y PAGODE TITULOS

DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, mayor de edad y vecino de Florescia Caquetá, Abogado en ejercicio, con T.P. 211.990 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.264.927 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, Comedidamente me permito allegar la Liquidación del crédito materia de ejecución, teniendo en cuenta el mandamiento de pago.

Surtido el trámite solicito el pago de los títulos a mi favor.

CAPITAL \$3.000.000,00

VIGENCIA		INT. CTE. EFEC. A	DIAS	TASA INT. MORA / TEA	TAS INT. MORA MENSUAL	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA							
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	2,14	\$64.241,81		\$3.064.241,81
1-jul-19	31-jul-19	19,28	30	28,92	2,14	\$64.182,39		\$3.128.424,20
1-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	2,14	\$64.301,21		\$3.192.725,41
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	2,14	\$64.301,21		\$3.257.026,62
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	2,12	\$63.647,10		\$3.320.673,71
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	2,11	\$63.448,58		\$3.384.122,29
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	2,10	\$63.090,89		\$3.447.213,18
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	2,09	\$62.673,00		\$3.509.886,18
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	2,12	\$63.528,00		\$3.573.414,18
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	2,11	\$63.210,17		\$3.636.624,35
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	2,08	\$62.433,92		\$3.699.058,27
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	2,03	\$60.935,03		\$3.759.993,30
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	2,02	\$60.714,51		\$3.820.707,82
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	2,02	\$60.714,51		\$3.881.422,33
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	2,04	\$61.235,46		\$3.942.657,79
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	2,05	\$61.415,56		\$4.004.073,35
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	2,02	\$60.634,28		\$4.064.707,63
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	2,00	\$59.870,93		\$4.124.578,56
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	1,96	\$58.721,95		\$4.183.300,51
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	1,94	\$58.297,44		\$4.241.597,95
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	1,97	\$58.964,24		\$4.300.562,19
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	1,95	\$58.580,52		\$4.359.142,71
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	1,94	\$58.277,21		\$4.417.419,92
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	1,93	\$57.993,83		\$4.475.413,75
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	1,93	\$57.973,57		\$4.533.387,32
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	1,93	\$57.872,29		\$4.591.259,61

1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	1,94	\$58.054,58	\$4.649.314,19
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	1,93	\$57.912,81	\$4.707.226,99
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	1,92	\$57.568,21	\$4.764.795,20
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	1,94	\$58.155,80	\$4.822.951,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	1,96	\$58.721,95	\$4.881.672,95
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	1,98	\$59.327,27	\$4.941.000,21
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	2,04	\$61.255,47	\$5.002.255,69
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	2,06	\$61.775,41	\$5.064.031,09
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	2,12	\$63.508,15	\$5.127.539,24
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	2,18	\$65.466,87	\$5.193.006,11
1-jun-22	30-jun-22	20,41	30	30,62	2,25	\$67.529,36	\$5.260.535,47
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	2,34	\$70.061,97	\$5.330.597,43
1-ago-22	31-ago-22	21,21	30	31,82	2,33	\$69.867,97	\$5.400.465,40
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	2,55	\$76.446,46	\$5.476.911,86
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	2,65	\$79.594,22	\$5.556.506,07
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	2,76	\$82.855,23	\$5.639.361,31
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	2,93	\$87.977,02	\$5.727.338,32
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	3,04	\$91.232,47	\$5.818.570,79
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	3,16	\$94.823,71	\$5.913.394,51
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	3,22	\$96.575,82	\$6.009.970,33
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	3,27	\$98.036,41	\$6.108.006,74
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	3,17	\$95.072,15	\$6.203.078,89
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	3,12	\$93.703,03	\$6.296.781,92
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	3,09	\$92.631,54	\$6.389.413,46
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	3,03	\$90.998,62	\$6.480.412,08
1-sep-23	30-sep-23	26,53	30	39,80	2,83	\$84.940,93	\$6.565.353,00
1-oct-23	20-oct-23	28,75	20	43,13	3,03	\$60.665,74	\$6.626.018,75
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							\$6.389.413,46
LIQUIDACIÓN DE COSTAS							\$150.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO							\$6.539.413,46

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO

C.C. 1.026.264.927 de Bogotá

T.P. No. 211.990 del C.S.J

RAD. 2021-1537 LOQUIDACION DE CREDITO Y PAGO DE TITULOS

Alejandro Grajales <abogadoalejandrograjales@gmail.com>

Vie 20/10/2023 10:08

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (312 KB)

LIQUIDACION Y PAGO DE TITULOS .pdf;

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia – Caquetá

Radicado: 2021-1537-00

Demandante: MAYERLY RUBIO IMBACH

Demandado: ALIRIO RAMIREZ ZAMBRANO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y PAGO DE TÍTULOS

DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, mayor de edad y vecino de Florencia Caquetá, Abogado en ejercicio, con T.P. 211.990 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.264.927 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, Comedidamente me permito allegar la Liquidación del crédito materia de ejecución, teniendo en cuenta el mandamiento de pago.

Surtido el trámite solicitó el pago de los títulos a mi favor.

Diego Alejandro Grajales Trujillo

Abogado

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
J05cmpalfic@cendoj.ramajudicial.gov.co
Florencia – Caquetá

RADICACIÓN: 2021/00663-00
DEMANDANTE: CARLOS GERMAN CARDOZO SILVA
DEMANDADO: HERNANDO NUÑEZ CALVO

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO Y PAGO DE TITULOS

DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, mayor de edad y vecino de Florencia Caquetá, Abogado en ejercicio, con T.P. 211.990 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.264.927 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, Comedidamente me permito allegar la Liquidación del crédito materia de ejecución, teniendo en cuenta el mandamiento de pago.

SURTIDO EL TRÁMITE SOLICITO EL PAGO DE LOS TÍTULOS QUE REPOSEN EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

CAPITAL \$2.000.000,00

VIGENCIA		INT. CTE. EFEC. A	DIAS	TASA INT. MORA / TEA	TAS INT. MORA MENSUAL	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA							
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	2,02	\$40.476,34		\$2.040.476,34
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	2,04	\$40.823,64		\$2.081.299,98
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	2,05	\$40.943,70		\$2.122.243,69
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	2,02	\$40.422,86		\$2.162.666,54
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	2,00	\$39.913,95		\$2.202.580,49
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	1,96	\$39.147,97		\$2.241.728,46
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	1,94	\$38.864,96		\$2.280.593,42
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	1,97	\$39.309,49		\$2.319.902,91
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	1,95	\$39.053,68		\$2.358.956,59
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	1,94	\$38.851,48		\$2.397.808,07
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	1,93	\$38.662,55		\$2.436.470,62
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	1,93	\$38.649,05		\$2.475.119,67
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	1,93	\$38.581,53		\$2.513.701,19
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	1,94	\$38.703,05		\$2.552.404,25
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	1,93	\$38.608,54		\$2.591.012,78
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	1,92	\$38.378,80		\$2.629.391,59
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	1,94	\$38.770,53		\$2.668.162,12
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	1,96	\$39.147,97		\$2.707.310,09
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	1,98	\$39.551,51		\$2.746.861,60
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	2,04	\$40.836,98		\$2.787.698,58
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	2,06	\$41.183,60		\$2.828.882,18
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	2,12	\$42.338,77		\$2.871.220,95
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	2,18	\$43.644,58		\$2.914.865,53
1-jun-22	30-jun-22	20,41	30	30,62	2,25	\$45.019,57		\$2.959.885,10
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	2,34	\$46.707,98		\$3.006.593,08
1-ago-22	31-ago-22	21,21	30	31,82	2,33	\$46.578,64		\$3.053.171,72
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	2,55	\$50.964,30		\$3.104.136,03

1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	2,65	\$53.062,81		\$3.157.198,84
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	2,76	\$55.236,82		\$3.212.435,66
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	2,93	\$58.651,34		\$3.271.087,00
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	3,04	\$60.821,65		\$3.331.908,65
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	3,16	\$63.215,81		\$3.395.124,46
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	3,22	\$64.383,88		\$3.459.508,34
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	3,27	\$65.357,60		\$3.524.865,95
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	3,17	\$63.381,43		\$3.588.247,38
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	3,12	\$62.468,69		\$3.650.716,07
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	3,09	\$61.754,36		\$3.712.470,43
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	3,03	\$60.665,74		\$3.773.136,17
1-sep-23	30-sep-23	26,53	30	39,80	2,83	\$56.627,29		\$3.829.763,46
1-oct-23	20-oct-23	28,75	20	43,13	3,03	\$40.443,83		\$3.870.207,29
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS								\$3.712.470,43
LIQUIDACIÓN DE COSTAS								\$100.000,00
INTERES CORRIENTE								\$969.907,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO								\$4.682.377,43

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO
C.C. 1.026.264.927 de Bogotá
T.P. No. 211.990 del C.S.J

rad 201-00663 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y PAGO DE TÍTULOS

Alejandro Grajales <abogadoalejandrograjales@gmail.com>

Vie 20/10/2023 13:41

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (278 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y PAGO DE TÍTULOS octubre 2023.pdf;

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia – Caquetá

RADICACIÓN: 2021/00663-00
DEMANDANTE: CARLOS GERMAN CARDOZO SILVA
DEMANDADO: HERNANDO NUÑEZ CALVO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y PAGO DE TÍTULOS

DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, mayor de edad y vecino de Florencia Caquetá, Abogado en ejercicio, con T.P. 211.990 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.264.927 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, Comedidamente me permito allegar la Liquidación del crédito materia de ejecución, teniendo en cuenta el mandamiento de pago.

SURTIDO EL TRÁMITE SOLICITO EL PAGO DE LOS TÍTULOS QUE REPOSEN EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Diego Alejandro Grajales Trujillo

Abogado

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
J05cmpalfic@cendoj.ramajudicial.gov.co
Florencia – Caquetá

Radicado: 2021-090
Demandante: WILSON TORRES RODRIGUEZ
Demandado: KALEB EDUARDO ROJAS ZAMBRANO

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO Y PAGODE TITULOS

DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, mayor de edad y vecino de Florencia Caquetá, Abogado en ejercicio, con T.P. 211.990 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.264.927 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, Comedidamente me permito allegar la Liquidación del crédito materia de ejecución, teniendo en cuenta el mandamiento de pago.

Surtido el trámite solicito el pago de los títulos a mi favor.

CAPITAL E INTERESES MORATORIOS
AUTO DE FECHA 12 ABRIL DE 2023 **\$37.896.265,08**

VIGENCIA		INT. CTE. EFEC. A	DIAS	TASA INT. MORA / TEA	TAS INT. MORA MENSUAL	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA							
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	3,27	\$1.238.404,55		\$39.134.669,63
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	3,17	\$1.200.959,81		\$40.335.629,44
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	3,12	\$1.183.664,94		\$41.519.294,38
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	3,09	\$1.170.129,81		\$42.689.424,19
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	3,03	\$1.149.502,56		\$43.838.926,75
1-sep-23	30-sep-23	26,53	30	39,80	2,83	\$1.072.981,31		\$44.911.908,05
1-oct-23	20-oct-23	28,75	20	43,13	3,03	\$766.335,04		\$45.678.243,10
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS								\$42.689.424,19
LIQUIDACIÓN DE COSTAS+ INTERESES CORRIENTES								\$6.497.941,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO								\$49.187.365,19

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO
C.C. 1.026.264.927 de Bogotá
T.P. No. 211.990 del C.S.J

RAD 2021-090 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y PAGO DE TÍTULOS

Alejandro Grajales <abogadoalejandrograjales@gmail.com>

Vie 20/10/2023 10:48

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (236 KB)

LIQUIDACION CREDITO OCT 2023.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia – Caquetá

Radicado: 2021-090

Demandante: WILSON TORRES RODRIGUEZ

Demandado: KALEB EDUARDO ROJAS ZAMBRANO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y PAGO DE TÍTULOS

DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, mayor de edad y vecino de Florencia Caquetá, Abogado en ejercicio, con T.P. 211.990 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.264.927 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, Comedidamente me permito allegar la Liquidación del crédito materia de ejecución, teniendo en cuenta el mandamiento de pago.

Diego Alejandro Grajales Trujillo

Abogado

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE: MARTHA MIRYAM CHICA RAMIREZ
DEMANDADOS: LUDWING RONALD ORTEGA SACRO
RADICADO: 2023 – 00476 – 00

ASUNTO: Contestación demanda y excepciones de mérito.

OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado conforme aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado, señor LUDWING RONALD ORTEGA SACRO, estando en la oportunidad procesal, conforme al proveído admisorio de la demanda calendado el 18 de agosto pasado, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, dentro del término conferido y estatuido en el art. 391 del código general del proceso, en los siguientes términos:

A. EN CUANTO A LOS HECHOS SUSTENTO DE LA DEMANDA:

A.1. AL HECHO PRIMERO: Es cierto lo referente a la celebración del contrato de arrendamiento. Es falso lo atinente al supuesto incumplimiento del pago mensual del canon por parte del arrendatario.

A.2. AL HECHO SEGUNDO: No es cierto.

Jamás ha existido subarriendo del local comercial, tal como se demostrará.

Tampoco ha existido cesión alguna del contrato, por lo cual no se ha requerido ni se requiere de autorización alguna del arrendador como erróneamente se pretende.

Jamás tampoco ha existido causal de terminación unilateral del contrato de arrendamiento por parte del arrendatario, como lo argumenta falsamente la arrendadora demandante.

A.3. AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO.

Reitera mi poderdante que jamás ha existido subarriendo alguno del local comercial, como falsamente lo argumenta la demandante.

El señor LIZNEL ESPINOZA, no es subarrendatario del local comercial ni ha tomado en arrendamiento dicho local de parte del señor LUDWING ORTEGA SACRO.

El señor LIZNEL ESPINOZA, tal como es ampliamente sabido por la demandante es el padrastro de mi poderdante, señor LUDWING ORTEGA SACRO.

La señora EDILMA SACRO, es la progenitora del arrendatario hoy demandado, señor LUDWING ORTEGA SACRO y es compañera del señor LIZNEL ESPINOZA, situación que también es suficientemente conocida por la demandante.

Conforme a lo anterior y pese a las habilidosas manifestaciones de la demandante, tanto el padrastro como la progenitora del señor LUDWING ORTEGA SACRO, no

tienen ninguna prohibición legal o de otro tipo que les impida velar por los intereses de su hijo y padrastro, respectivamente, al estar pendientes del local comercial que este tomó en arrendamiento pues el arrendador los autorizó expresamente para ello, por lo cual no es competencia de la arrendadora decidir quién puede ir o estar en el local comercial arrendado por mi poderdante quien ha venido cumpliendo sus compromisos contractuales.

Mi poderdante, señor LUDWING R. ORTEGA SACRO, como es conocido y referido expresamente en la demanda por la arrendataria-demandante, por razones personales y ajenas a su voluntad ya no reside en este país, por lo que decidió otorgar PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor LIZNEL ESPINOSA, según escritura pública No. 3143 del 18 de noviembre de 2022, corrida en la notaría Primera del circulo de Florencia, cuya copia se adjunta.

Mediante dicho instrumento el señor LUDWING ORTEGA S. confirió la administración de todos sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros, a su apoderado, señor LIZNEL ESPINOZA, quien bajo esa potestad ha venido administrando los mismos y velando por los intereses de su poderdante.

De esta manera, el local comercial tomado en arrendamiento por el señor LUDWING ORTEGA S., conforme al mandato general precitado ha venido siendo administrado por el señor LIZNEL ESPINOZA, quien esta ampliamente facultado para ejercer todas las actividades necesarias en aras del funcionamiento y cumplimiento del objeto social del mismo, ello es la de lavadero de carros y motos, tal como ha venido ocurriendo. Tal administración obviamente comporta la contratación del personal para que labore en dicho local comercial bajo las órdenes y supervisión del señor LIZNEL ESPINOZA o de quien este autorice conforme al mandato que recibió, sin que ello signifique de manera alguna que se este “subarrendando” el local comercial como falsa y habilidosamente lo argumenta la parte actora.

De manera curiosa la parte actora en este hecho refiere que tanto el señor LIZNEL ESPINOZA como la señora EDILMA SACRO actúan “**en calidad de sub arrendatarios presuntamente**”.

El interrogante es entonces:

¿Una presunción es suficiente para fundamentar esta demanda, en la cual se alega como causal del incumplimiento del arrendatario precisamente el subarriendo del local comercial en cita?

En el expediente no hay prueba alguna que así lo acredite, precisamente por inexistente.

AL HECHO CUARTO: En efecto el demandado – arrendatario, a través de su apoderado general, señor LIZNEL ESPINOZA, conforme lo autoriza la ley, ha venido consignando cumplidamente los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento mensual correspondientes mediante consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad, los cuales han venido siendo retirados por la arrendadora.

Lo anterior, toda vez la negativa y obstinada decisión de no recibir tales dineros por parte de la señora ARRENDADORA.

AL HECHO QUINTO: Es cierto lo referente a la ausencia del señor LUDWING R. ORTEGA S. pero NO es cierto que él haya subarrendado el local comercial en cita, tal como se ha argumentado y se demostrará.

AL HECHO SEXTO: Es falso. No ha existido incumplimiento alguno por parte del arrendatario y menos conforme a la causal de terminación del contrato de arrendamiento aducido en la demanda por la actora.

AL HECHO SEPTIMO: No es un hecho. Nos remitimos al contenido literal del contrato de arrendamiento.

AL HECHO OCTAVO: Así se desprende del correspondiente documento aportado.

Conforme a lo anterior se formulan las siguientes,

I. EXCEPCIONES DE MERITO.

II.A. INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA PARA LA RESTITUCION DEL LOCAL COMERCIAL ARRENDADO:

Conforme está expresamente consignado en la demanda, la causal de restitución del local comercial ubicado en la carrera 1 H No. 32-04 del barrio La Paz de esta ciudad, se fundamenta expresamente por la arrendadora – demandante, en que el arrendatario – demandado, señor LUDWING RONALD ORTEGA SACRO ha incumplido la CLAUSULA TERCERA del contrato de arrendamiento respectivo, ello es el haber incurrido en SUBARRIENDO del local comercial referido.

Lo real y cierto es que mi poderdante, señor LUDWING R. ORTEGA SACRO, como es conocido y referido expresamente en la demanda por la arrendataria-demandante, por razones personales y ajenas a su voluntad ya no reside en este país, por lo que decidió otorgar PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor LIZNEL ESPINOSA, según escritura pública No. 3143 del 18 de noviembre de 2022, corrida en la notaría Primera del círculo de Florencia, cuya copia se adjunta.

Mediante dicho instrumento el señor LUDWING ORTEGA S. confirió la administración de todos sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros, a su apoderado, señor LIZNEL ESPINOZA, quien bajo esa potestad ha venido administrando los mismos y velando por los intereses de su poderdante.

De esta manera, el local comercial tomado en arrendamiento por el señor LUDWING ORTEGA S., conforme al mandato general precitado ha venido siendo administrado por el señor LIZNEL ESPINOZA, quien está ampliamente facultado para ejercer todas las actividades necesarias en aras del funcionamiento y cumplimiento del objeto social del mismo, ello es la de lavadero de carros y motos, tal como ha venido ocurriendo. Tal administración obviamente comporta la contratación del personal para que labore en dicho local comercial bajo las órdenes y supervisión del señor LIZNEL ESPINOZA o de quien este autorice conforme al mandato que recibió, sin que ello signifique de manera alguna que se esté **“subarrendando”** el local comercial como falsa y habilidosamente lo argumentó la parte actora.

Todo lo anterior comporta la inexistencia de la causal de restitución del local comercial en cita invocada expresa y claramente en la demanda por la actora, por lo cual han de denegarse las pretensiones de la actora.

II. PEDIMENTO

Conforme a lo anteriormente aducido, solicito:

1. Se me reconozca personería para actuar en este asunto
2. Se declare probada la exceptiva de fondo formulada.
3. Se denieguen las pretensiones invocadas en la demanda.
4. Se declare terminado el presente proceso.
5. Se condene en costas y perjuicios a la parte actora por su infundada demanda.

III. ELEMENTOS PROBATORIOS

7

Solicito señor juez se decreten, se practiquen y se tenga como tales las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS:

- 1.** Escritura pública No. 3143 del 18 de noviembre de 2022, corrida en la notaría primera de esta ciudad, mediante la cual el demandado LUDWING RONALD ORTEGA SACRO confirió PODER GENERAL al señor LIZNEL ESPINOZA.
- 2.** Recibos de pago o comprobantes de depósitos realizados por el señor LIZNEL ESPINOZA, administrador del local comercial, correspondientes a los cuatro últimos meses, ello es de JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE del año en curso.
- 3.** El poder conferido por el demandado al suscrito apoderado, a través de su correo electrónico: ***delgadoluzney@gmail.com***
- 4.** Dos (02) Imágenes (pantallazos) contentivas del recibido del PODER correspondiente, a través del correo electrónico registrado del suscrito apoderado: ***omarquideabogado@hotmail.com***

IV. NOTIFICACIONES

- El demandado LUDWING R. ORTEGA SACRO, a través de su correo electrónico ***delgadoluzney@gmail.com***
- El suscrito apoderado del demandado las recibiré y autorizo realizarlas en la calle 13 No.l 10-67, oficina 203 o a través de mi dirección de correo electrónico ***omarquideabogado@hotmail.com***, o en mi móvil o plataforma WhatsApp No. **3103378682**

Atentamente,

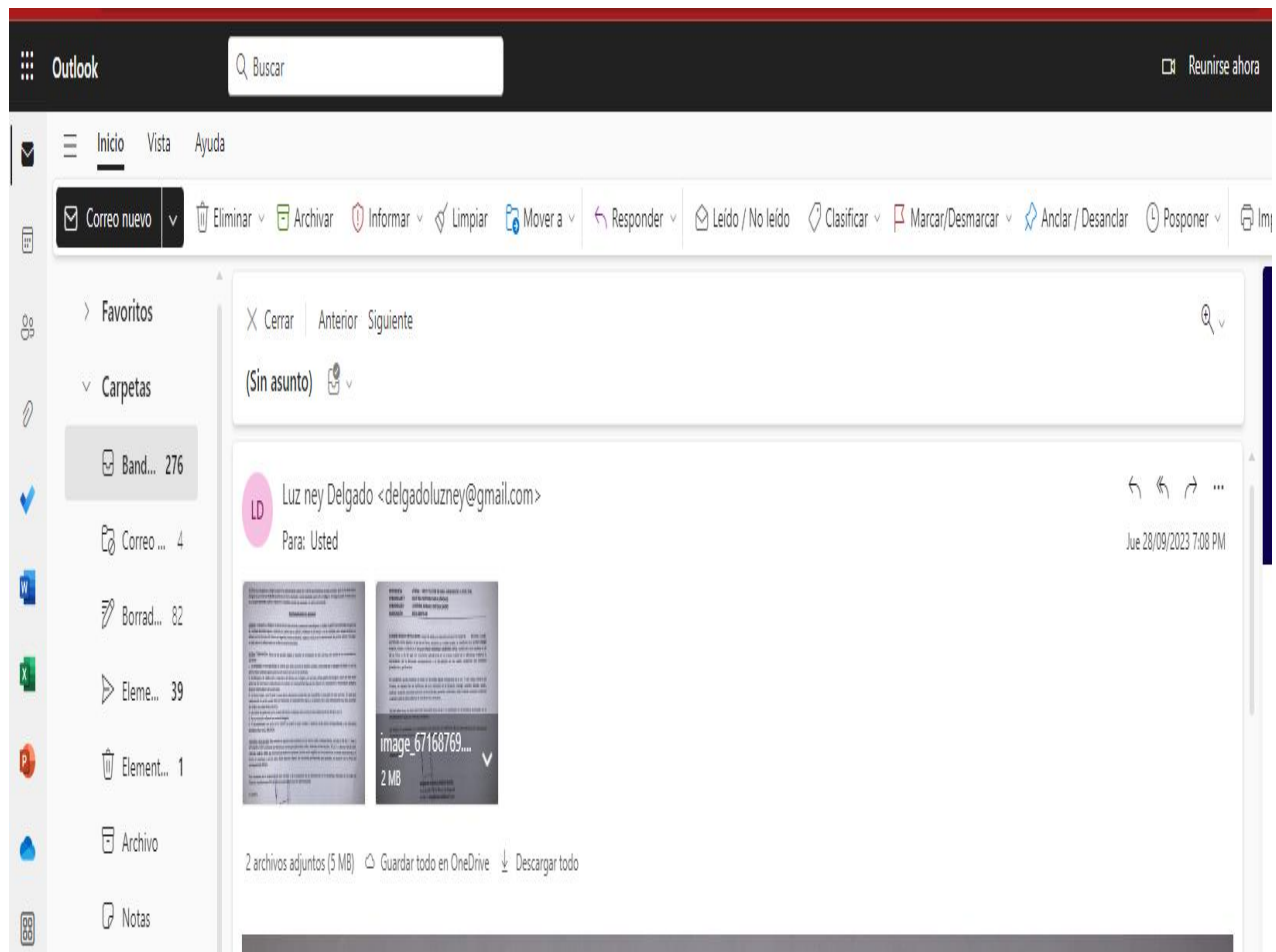


OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA
C.C. 17.644.383 de Florencia, Caquetá.
T.P. 157.999 del C. S. de la J.

OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA
ABOGADO

Especialista en derecho Constitucional, Administrativo y Ambiental

8



Especialista en derecho Constitucional, Administrativo y Ambiental



República de Colombia



ESCRITURA NUMERO.* TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES

N.3143

En la ciudad de Florencia, Departamento del Caqueta republica de Colombia,
A LOS DIECIOCHO (18) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil
veintidós (2022), ante mi WILBERTH FRANCISCO GARCIA RIVEROS, Notario
Primero Encargado del Circulo de Florencia *****

Compareció: LUDWING RONALD ORTEGA SACRO, Colombiano, mayor de edad, vecino
de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.186.576, de estado civil
soltero con unión marital de hecho, igualmente hábil para contratar y obligarse, manifestó:

PRIMERO: -----

Que por medio del presente público instrumento, confiere PODER GENERAL, AMPLIO
Y SUFICIENTE, al señor LISNEL ESPINOZA, Colombiano, mayor de edad, vecino de esta
ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.629.346, de estado civil soltero
sin unión marital de hecho, hábil para contratar y obligarse, para que en tal calidad lo
represente en todos los actos relacionados con sus derechos reales y personales y muy
especialmente los siguientes: - **A) Administración:** para que administre todos los bienes
del poderdante, tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir
en el futuro. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos y celebrar los
contratos necesarios para la administración de los bienes. **B) Adquisiciones:** para
comprar, adquirir, recibir, aceptar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza. **C)**
Actos de disposición y enajenación: para vender, comprar, permutar, ceder, dar en
pago, dar en fiducia, o (constituir fiducia), dar en fideicomiso, trasladar, transferir o
traspasar el dominio, enajenar, gravar con prenda, pignorar, limitar el dominio de todos los
bienes muebles, inmuebles, enseres presentes y futuros de la poderdante, también para
poder partir, dividir, y subdividir, materialmente, muebles, y para lotear parcelar,
desenglobar o englobar, partir, dividir y subdividir total o parcialmente bienes inmuebles,
pudiendo igualmente constituirlos, reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos,
remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requiera los
bienes del poderdante. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales. **D)**
Ratificar: para que ratifique en nombre del poderdante, compraventas, permutas,
daciones en pago, cesiones, donaciones, fiducias, fideicomisos, arrendamientos,
comodato y en general cualquier clase de actos o contratos que haya celebrado el
poderdante, cualquier mandatario de esta o la misma apoderado constituido mediante este
público instrumento. **E) Limitaciones y afectaciones:** Para que constituya usufructos,

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO001634609

PC059354530

20-01-21 PO001634609
22-07-22 PC059354530

X260WUL4FV 2342
5WFEULC71X
THOMAS ORTEGA & SONS

usos, habitaciones de cualquier naturaleza o clase, activas o pasivas, condiciones de cualquier clase y alcance; patrimonios de familia inembargables, afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominios propiedad horizontal, y en general para que constituya todo tipo de limitación o afectación al dominio de los bienes inmuebles de la poderdante en cualquier caso o evento. Igualmente queda facultado para manifestar el valor real de la compraventa y/o demás actos jurídicos que así lo requieran, según lo estipulado en el Art. 61 de la Ley 2010 de 2019. **F) Garantías:** Para que asegure las obligaciones del poderdante y las que contraiga en nombre de este, con hipoteca o prenda según el caso, o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios. **G) Remates:** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor del poderdante admita a los deudores en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. **H) Herencia, legados y donaciones:** Para que acepte, con o sin beneficio de inventario las herencias deferidas a la poderdante las repudie y acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. **I) Pagos:** para que pague a los acreedores de la poderdante y haga con ellos las transacciones que considere conveniente. **J)** Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se le adeudan a el poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. **K) Préstamos:** Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés, por cuenta del poderdante, con las garantías reales o personales que fueren necesarias. **L) Cuentas:** Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda en finiquito del caso II Bancos, corporaciones Fondos y entidades financieras, para que abra, maneje, cancele, o cierre cuentas corrientes, de ahorro, de inversión o de otra clase o naturaleza, para que pida chequeras, talonarios y saldos, lo mismo que para que gire, firme, endose cheques, comprobantes y títulos, ordene traslados, transferencias y retiros de fondos, haga consignaciones, solicite sobregiros, abra o constituya certificados de depósito, a término fijo u otro título de ahorro o de inversión o de otra naturaleza, y en general para que pueda actuar sin limitaciones ante bancos, corporaciones, fondos, entidades financieras o similares. **M) Representación:** Para que represente a el poderdante ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquier cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc, que pertenezcan o no o que estén vinculados o adscritos al Estado

República de Colombia



o la nación, a los departamentos, distritos, ministerios, municipios, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, sociedades de economía Mixta, Notarias, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del estado, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. **N) Desistimiento:** Para que desista de los procesos, juicios, reclamaciones, gestiones o trámites, en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. **Ñ) Conciliar y transigir:** Para que concilie total o parcialmente, procesal, judicial o extrajudicial cualquier tipo de asunto o negocio, ante el juez, magistrado, Notario Encargado o conciliador en general, que este adscrito y haga parte o no de cualquier corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación etc., para que transija, componga y arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias que ocurra respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de el poderdante. **PARAGRAFO:** El apoderado en el evento de conciliación deberá presentar al conciliador o quien haga sus veces todas las pruebas, documentos y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar las respectivas audiencias. **O) Acciones:** Para que venda, compre, permute, ceda, adquiera, done, de en pago, transfiera o traspase dominio, enajene, grave con prenda o hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones o cuotas partes de interés social en sociedades de hecho o legalmente constituidas y para que constituya, reforme, transforme, fusiones, escinda, convierta, disuelva, liquide etc. Cualquier sociedad o empresa en nombre de el poderdante. **P) Poderes:** Para que otorgue o revoque a nombre de el poderdante poder a abogado, cuando se a necesario ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal, o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandada o como coadyuvante en cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas, dichos poderes podrán ser conferidos con plenas facultades tales como desistir, recibir, transigir, negociar, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir el poder, interponer todo género de recursos, postular en el respectivo asunto y en general todo cuanto fuere legal y necesario para el cumplimiento del mandato conforme al artículo 70 del Código de procedimiento civil o el Código General del Proceso. Así mismo revocar poderes generales o especiales conferidos con anterioridad al presente. **Q) Sustitución y revocación:** Para que sustituya y reasuma total y parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. **R) General:** En general para que asuma la personería de la poderdante

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PO001634610

PC059354528

BU37119884 E 03NE
XE0A8ZGHJM 22-01-21 BC001634610
THOMAS BREG E 03NE

cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que ningún caso quede sin representación en sus negocios. El apoderado podrá ejercer conjunta o separadamente el presente poder siendo completamente válidas sus actuaciones en una u otra forma. S) En el evento de que el mandatario realice actos de disposición sobre bienes raíces de propiedad de el poderdante o los adquiera para esta a cualquier título o constituya cualquier tipo de gravamen, limitación u otro derecho real sobre ellos, queda facultado expresamente por medio del presente mandato para que haga las manifestaciones pertinentes en lo atinente a la Ley de afectación a vivienda familiar y constitución o cancelación de patrimonio de familia, según las exigencias de la ley doscientos cincuenta y ocho (258) del diecisiete de enero de 1996, y Ley 70/91, pudiendo de esta forma afectar o no el (los) inmueble(s), levantar afectaciones, determinar en la correspondiente escritura pública si el inmueble sobre el cual se dispone se encuentra o no afecto a vivienda familiar. En consecuencia, toda declaración que el apoderado realice para dichos fines se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento. T) Para que el apoderado y el poderdante puedan efectuar cualquier tipo de documento o contrato entre sí, consigo mismo, o en auto contratación (art 2170 C.C.). -----

NOTA: El suscrito Notario Encargado se encuentra debidamente nombrado según consta en la Resolución No. 12962 del 28 de Octubre de 2022, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, posesionado mediante Acta de posesión No. 04 del 01 de Noviembre de este mismo año, de esta Notaria, por lo que ejerce legalmente sus funciones. -----

Presénte **EL PODERDANTE Y EL APODERADO** de las condiciones civiles ya mencionadas, manifiestan que aceptan la presente escritura y el poder general que por medio de ella se otorga por estar de acuerdo con su contenido y a su entera satisfacción.

Los comparecientes HACEN CONSTAR: Que han verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, y demás, declarando además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS, y que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley, y saben que el Notario Encargado responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por los comparecientes. -----

Se agrega para el protocolo: -----

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



14134706

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Florencia, compareció: LUDWING RONALD ORTEGA SACRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16186576.

P. A.

16186576



v5z5983o1rmn
18/11/2022 - 16:19:25



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER POR ESCRITURA signado por el compareciente.

[Handwritten signature]

WILBERTH FRANCISCO GARCÍA RIVEROS

Notario Primero (1) del Círculo de Florencia, Departamento de Caquetá - Encargado



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z5983o1rmn



Acta 2

NB183OALJ2

72-07-22 PC059354524



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



141563

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Florencia, compareció: LISNEL ESPINOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17629346.

----- Firma autógrafa -----



drzp6j8roql1
21/11/2022 - 11:50:01



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER GENERAL signado por el compareciente.

WILBERTH FRANCISCO GARCÍA RIVEROS

Notario Primero (1) del Círculo de Florencia, Departamento de Caquetá - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp6j8roql1

República de Colombia



Se agrega al protocolo fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes.

Identificación biométrica.

NOTA: Se omite la toma de huella dactilar, en cumplimiento con lo dispuesto en la instrucción administrativa No. 4 del 16 de marzo del año 2020 y en la resolución No. 2948 del 18 de marzo del año 2020, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Leída esta escritura por los comparecientes, la hallaron conforme y para constancia firman ante mí el Notario Encargado.

Esta escritura se autoriza y firma en las hojas de papel notarial números: PO001634609, PO001634610 y PO001634611.

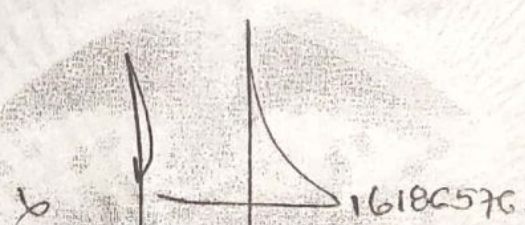
DERECHOS: 66200

Resol. 00755/2022

I.V.A. \$ 20919

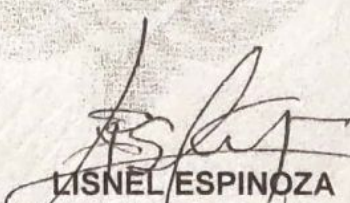
R.N. \$ 14300

El poderdante,


LUDWING RONALD ORTEGA SACRO

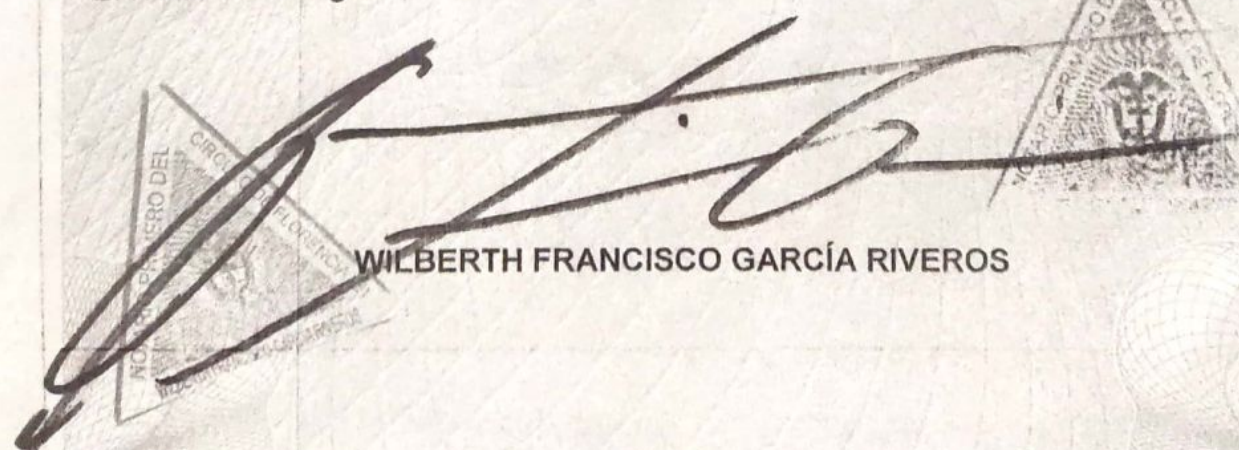
C.C. 16186576 Ocupación: _____
Dirección: B/Pavonesca Tel. 3229437511

El apoderado,


LISNEL ESPINOZA

C.C. 17679346 Ocupación: _____
Dirección: CL 4C NO 1906 Tel. 30021936521

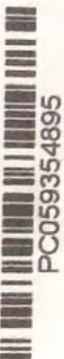
El Notario Encargado,


WILBERTH FRANCISCO GARCÍA RIVEROS

SEBASTIAN /PODER GENERAL LUDWING RONALD ORTEGA SACRO -

18/11/2022

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para



PC059354895

22-07-22 PC059354895

KZ4W5EC811

THOMAS GREG & SONS

Es fiel y PRIMERA (01) copia de la escritura pública No 3143 del
18 NOVIEMBRE DEL 2022 Tomada de su original, la que se
expidió y Autorizo en 03 hojas útiles el 21 NOV 2022 con
destino LISNEL ESPINOZA

NOTARIA PRIMERA FLORENCIA - CAQUETA

Terminal B7503CJ0427NC
Oficina - FLORENCIA (CAQUETA)
Fecha

Código Operación 266673682
Código Branch 500277740
Funcionario evargasc
Fecha y Hora Impresión 04/07/2023 11:40:07

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Nit 800 - 037 - 800 - 8
COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

Nombre del Cliente **ESPINOZA LISNEL** Identificación 17629346
EMISION DEPOSITOS JUDICIALES

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	17629346 LISNEL ESPINOZA	CC	40776011 MARTA MIRIAN CHICA SANCHEZ	0000000000000000	537,000.00	CLL 33E 8 03 LA PAZ

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-------

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
EFFECTIVO			PESO COLOMBIANO		537,000.00



Huella

Terminal B7503CJ043527
Oficina - FLORENCIA (CAQUETA)
Fecha

Código Operación 283427799
Código Branch 512488479
Funcionario abtrmde
Fecha y Hora Impresión 24/08/2023 10:14:55

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Nº 800 - 037 - 800 - 8
COMPROBANTE DEPOSITOS JUDICIALES

Nombre del Cliente
EMISION DEPOSITOS JUDICIALES

ESPINOZA LISNEL

Identificación 175283485

TIPO ID	DEMANDANTE	TIPO ID	DEMANDADO	NO. TITULO	VALOR	NO. PROCESO
CC	175283485 LISNEL ESPINOZA	CC	40775011 MARTA MIRIAM CHICA SANCHEZ	00000000000000000000	537.000.00	011.19.12.1118

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-------

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMP	VALOR
EFFECTIVO			PESO COLOMBIANO		537.000.00

Firma Autorizada

Firma Y No. Identificación del Cliente/Usuario

*** COPIA ***
24/08/2023 10:51:12 Cártero: diasonan
Oficina: 7503 - FLORENCIA (CAQUETA)
Terminal: B7503CJ043527 Funcionario: 512504373
Transferencia: 000005 EFFECTIVO
Valor
Operación: 283427799
Monto a depositar: 537.000.00

Terminal B7503CJ0427NC
Oficina 7503 - FLORENCIA (CAQUETA)
Fecha 04/09/2023

Código Operación 269758370
Código Branch 522798752
Funcionario evargasc
Fecha y Hora Impresión 04/09/2023 10:45:56

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Nit 800 - 037 - 800 - 8
Comprobante de Transacción
ESPINOZA LISNEL

Nombre del Cliente
PRODUCTOS NEGOCIADOS

Identificación 17629346

PRODUCTOS NEGOCIADOS	BENEFICIARIO	TIPO DOCUMENTO	No. IDENTIFICACION	VALOR	OFI DESTINO
VENTA -ARRIENDO (\$)	LISNEL ESPINOZA	CEDULA CIUDADANIA	17629346	537,000.00	

COMISIONES E IMPUESTOS

CONCEPTO	VALOR	MONEDA	VALOR (PESOS)
----------	-------	--------	---------------

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-------

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
EFFECTIVO			PESO COLOMBIANO		537,000.00



Firma del Cliente

04/09/2023 10:53:44 Cajero: dluososan
Oficina: 7503 - FLORENCIA (CAQUETA)
Terminal: B7503CJ0427NC
Operación: 269758370
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$537,000.00
Nombre: ESPINOZA LISNEL

*** COPIA ***

☐ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CAGLIA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO

Term
Ofic
Fech

Nom
EMIS

TIPC

cc

FOR

FOR

EF

JHAN 27/09/22 00005900-314

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
	1. ☐ C.C. 3. ☐ NT 5. ☐ TI 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP						
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
	1. ☐ C.C. 3. ☐ NT 5. ☐ TI 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP						
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS				S			
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$				☐ NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA							
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE BANCO ☐			
FIRMA DESPORTANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT: 800.037.800-8

**DESCORRIENDO TRASLADO DEMANDA Y PROPONIENDO EXCEPCIÓN DE MÉRITO-
RADICADO 2023-00476-00-****OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA** <omarquideabogado@hotmail.com>

Vie 20/10/2023 15:32

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: casram84@hotmail.com <casram84@hotmail.com>; OMARQUIDEABOGADO@HOTMAIL.COM
<OMARQUIDEABOGADO@HOTMAIL.COM>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DDA RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO- local comercial- cliente- LUDWING RONALD ORTEGA SACRO- RADI 2023-00476.pdf; ANEXOS CONTESTACIÓN DDA. RAD. 2023-00476- contra LUDWING R ORTEGA S..pdf;

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL

DEMANDANTE: MARTHA MIRYAM CHICA RAMIREZ

DEMANDADOS: LUDWING RONALD ORTEGA SACRO

RADICADO: 2023 – 00476 – 00

ASUNTO: Contestación demanda y excepciones de mérito.

OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado conforme aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado, señor LUDWING RONALD ORTEGA SACRO, estando en la oportunidad procesal, conforme al proveído admisorio de la demanda calendado el 18 de agosto pasado, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, dentro del término conferido y estatuido en el art. 391 del código general del proceso,

para el efecto adjunto los correspondientes libelos y elementos probatorios en 02 archivos PDF.

- Remito simultáneamente copia de este correo y sus anexos al apoderado de la ACTORA a su correo Electrónico: -

Cordialmente,

OMAR HERNANDO QUIÑONES DEVIA

apoderado del demandado.